

Fecha 15 de marzo de 2017

Señores:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ref: Acceso a la justicia en Venezuela

Audiencia – 161° Periodo ordinario de sesiones

Las organizaciones Acceso a la Justicia, Centro de Justicia y Paz (Cepaz), Civilis Derechos Humanos, Espacio Público, Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea), Sinergia, Transparencia Venezuela y el Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS Venezuela), presentamos informe que contiene los principales aspectos sobre la situación del derecho de acceso a la justicia en Venezuela.

A los fines de facilitar el estudio del informe, hemos considerado conveniente dividirlo en 8 particulares, que desarrollan los siguientes aspectos:

El primero, muestra la vinculación que existe en Venezuela entre la justicia y la política. En el punto Transparencia Venezuela expone las sentencias que han aumentado la concentración de poder en cabeza del Ejecutivo Nacional y que han debilitado las competencias del parlamento venezolano y de los entes y órganos que conforma la descentralización política territorial.

El segundo, presenta un resumen de las sentencias que han vulnerado los derechos de participación política de los venezolanos, recopiladas por Transparencia Venezuela.

El tercero, menciona las actuaciones judiciales que han vulnerado la libertad de expresión e información, registradas por Ipys y Espacio Público.

El cuarto, expone el proceso de selección de los jueces y su falta de independencia e imparcialidad. El punto señala las irregularidades observadas por la organización acceso a la justicia en el procedimiento de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia (TSJ) en diciembre 2015, así como la ausencia de concurso público de oposición para la designación de los jueces de carrera y su contraste con el funcionamiento del poder judicial.

El quinto, menciona las actuaciones de los funcionarios del poder judicial que han vulnerado el debido proceso. En su desarrollo Acceso a la Justicia hace referencia a la violación del principio del Juez Natural.

El sexto, desarrolla la violación de los principios de eficacia procesal y de igualdad ante la justicia y muy especialmente Acceso a la Justicia hace referencia a las diferencias en cuanto a los lapsos para la tramitación de los juicios, atendiendo a la vinculación positiva o negativa de los actores con el Poder Ejecutivo Nacional.

El séptimo, expone un resumen de las sentencias que han negado el derecho de acceso a la información pública y la participación ciudadana en el control de la gestión pública elaborado por las organizaciones Espacio Público y Transparencia Venezuela.

El octavo, presenta un resumen de las sentencias que han vulnerado los derechos a la libertad de reunión pacífica, libertad de asociación y derecho a la participación, elaborado por Civiles Derechos Humanos.

El noveno, contiene la reseña de 2 acciones interpuesta por la organización PROVEA que no han recibido la debida protección por parte del máximo Tribunal.

El décimo, describe una investigación de CEPAZ sobre la persecución política realizada por el estado venezolano a través de los órganos de justicia.

El décimo primero, hace referencia a las omisiones y faltas del TSJ en la promoción y persecución de quienes atentan contra el patrimonio público, observadas por Transparencia Venezuela.

Y, finalmente se realiza un petitorio.

Expuestos los puntos y su contenido, se procede a desarrollar los mismos en el orden referido.

I. VINCULACIÓN ENTRE LA JUSTICIA Y LA POLÍTICA

Transparencia Venezuela

En Venezuela, la fuerza política concentrada en el Poder Ejecutivo Nacional controla el Poder Judicial. Los Magistrados del TSJ han centralizado competencias constitucionalmente atribuidas al Parlamento Venezolano (Asamblea Nacional) y los gobiernos regionales (Gobernaciones) con el carácter de exclusivas y han renunciado a la aplicación de mecanismos de control judicial sobre las actuaciones del Ejecutivo; entre otras actuaciones jurisprudenciales favorecedores de la expansión del poder gubernamental.

Todas las sentencias relacionadas con reclamos interpuestos contra las políticas gubernamentales, han sido declaradas inadmisibles o improcedentes; asimismo, el 100% de las demandas interpuestas por el Ejecutivo para obviar controles, debilitar instituciones y concentrar competencias, han obtenido sentencias favorables a éste.

Los casos emblemáticos que demuestran la falta de equilibrio e independencia del Poder Judicial, deben obligatoriamente comenzar con la referencia de las 51 sentencias dictadas en sólo 15 meses contra el parlamento venezolano electo en diciembre de 2015, con mayoría opositora al gobierno nacional, en razón de la anulación práctica de dicho poder y su impacto en la democracia, cuyo resumen procedemos a presentar¹.

1. Situación del parlamento venezolano

1.1. Diputados electos por el Estado Amazonas:

En diciembre de 2015 la Sala Electoral del TSJ decretó medida cautelar de suspensión de efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados del Consejo Nacional Electoral (CNE) respecto de los candidatos electos directamente por el pueblo del estado Amazonas², hasta tanto el TSJ dicte sentencia definitiva. A la fecha del presente informe dicho fallo no ha sido dictado, impidiendo con ello que el parlamento tenga una mayoría calificada opositora al gobierno nacional y en consecuencia pueda sancionar leyes orgánicas, remover a los integrantes del TSJ, designar a los rectores del CNE y hasta promover la instalación de una asamblea nacional constituyente.

Los diputados electos del estado Amazonas presentaron oposición a la medida cautelar dictada en su contra y el TSJ, luego de un retardo de más 6 meses, declaró sin lugar la oposición a la medida decretada, a pesar de encontrarse el proceso de elección de los candidatos electos revestido de presunción de legitimidad, y de ser – la falta de dicha presunción– un requisito necesario para decretar una medida cautelar.

¹ Se anexa marcado “A” cuadro contentivo de la relación de sentencias contra la AN

² Diputados Nirma Guarulla, Rommel Guzamana y Julio Ygarza.

Ante la seria demora de la Sala Electoral en resolver la oposición contra la medida cautelar, el parlamento decidió incorporar a los Diputados electos, bajo el argumento de haber sido elegidos directamente por el pueblo y de encontrarse los electores del Estado Amazonas sin representación parlamentaria por más de 6 meses, vulnerando derechos de participación política, tal como lo advirtió la CIDH, a través de su Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (comunicado del 29 de julio de 2016: "CIDH expresa preocupación ante falta de representación de pueblos indígenas en Asamblea Nacional de Venezuela").

La reacción del TSJ frente a dicha incorporación fue dictar la sentencia N° 808/2016, según la cual son nulos todos los actos que emanen del parlamento, incluyendo las leyes, mientras se mantengan incorporados los diputados electos en el estado Amazonas y la Región Sur Indígena.

El efecto práctico de la sentencia N° 808 es que Venezuela se quedó sin Poder Legislativo, a lo que se sumó la declaración del TSJ relativa a que las actuaciones de los parlamentarios generarían responsabilidades y sanciones constitucionales, penales, civiles, administrativas, disciplinarias, éticas, políticas y sociales".

Con dicho criterio, la Sala Constitucional del TSJ declaró la inconstitucionalidad de la totalidad de las leyes sancionadas por el parlamento, las cuales se relacionan en el cuadro anexo marcado "B".

1.2. Decretos de Estado de Emergencia Económica y vulneración de controles y límites en materia económica, política y social.

El TSJ declaró la constitucionalidad de los 3 Decretos de Estado de Emergencia Económica con sus respectivas prórrogas, dictados por el Ejecutivo Nacional durante el año 2016, en todo el territorio nacional, a pesar de que exceden con creces, desde el punto de vista temporal y sustantivo lo permitido por la Constitución y de: (i) haber sido desaprobados los referidos Decretos por el parlamento; (ii) establecer el artículo 339 de la Constitución que dichos Decretos deberán ser obligatoriamente aprobados por el parlamento para que tengan validez y efecto jurídico; y (iii) establecer el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Estados de Excepción que: "La Sala Constitucional del TSJ omitirá todo pronunciamiento, si la Asamblea Nacional o la Comisión Delegada desaprobare el decreto de estado excepción o denegare su prórroga, declarando extinguida la instancia". (Sentencia N° 4/2016, Sentencia N° 184/2016, Sentencia N° 615/2016, Sentencia N° 2.452/2016).³

Debe referirse que dichos Decretos han permitido al Presidente sobrepasar controles en diversas áreas, tales como dejar sin efecto los votos de censura que de acuerdo con la Constitución el parlamento venezolano puede emitir contra ministros o el Vicepresidente Ejecutivo, en el marco de su competencia de control político sobre el Gobierno, y que acarrear la remoción inmediata del funcionario (artículo 246 CRBV). Caso específico del voto de censura formulado contra el Ministro del Poder Popular para la Alimentación, a quien el Parlamento consideró responsable político de la situación de desabastecimiento que sufre el país en el rubro de los alimentos.⁴

Se ha suprimido también, durante el denominado estado de emergencia económica, la facultad de aprobación del parlamento de los contratos de interés público. Igualmente, el estado de emergencia ha permitido al Poder Ejecutivo efectuar gastos no previstos en la Ley de Presupuesto sancionada por el Parlamento en el 2015, sin contar con la autorización de éste, contrariando lo ordenado por la Constitución (artículo 187, numeral 7). Lo más grave es que en el último decreto de emergencia económica el Presidente de la República se facultó a sí mismo para dictar regulaciones presupuestarias para el año 2017, desconociendo así una atribución histórica de los parlamentos en las democracias, que la Constitución claramente reserva a la AN (artículo 187, numeral 6).

³ [Acuerdo de Desaprobación del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica](#)

⁴ http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_c203d3b99842a1a618c31323b5c3f6add9162d5d.pdf

1.3. Limitación de las competencias de control de gestión pública del Poder Ejecutivo Nacional

El TSJ también limitó las competencias constitucionales del parlamento al establecer que éste no puede ejercer control de gestión sobre los poderes públicos distintos al Ejecutivo Nacional (Poder Electoral, Poder Judicial y Poder Moral) ni sobre las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas (FANB).

Cercó también la Sala Constitucional las funciones de control al establecer el deber de la AN de coordinar con el Vicepresidente Ejecutivo las convocatorias sobre el régimen de comparecencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo para la realización de interpelaciones aunado al hecho de suspender el régimen sancionatorio previsto en la Ley en caso de inobservancia de las citaciones correspondientes. Lo anterior se ha traducido en la práctica, en el absoluto desconocimiento de las solicitudes de comparecencia o de información que el parlamento ha dirigido a ministros u otros funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.

El TSJ también dictó sentencia en la que estableció que el parlamento no puede realizar investigaciones sobre posibles irregularidades administrativas en PDVSA, la principal empresa pública del país. Esto último fundamentado en que la AN ha tenido una censurable actuación y no acató la orden de coordinar con el vicepresidente la comparecencia de ministros sumado a la presunción de que dicha investigación podría desencadenar una reacción adversa en los procedimientos arbitrales que cursan en la actualidad, en los inversionistas, en todos aquellos países a los cuales puede acudir la República para el intercambio de crédito y, en fin, en los diversos actos relacionados con esta materia que interesan a la Nación, a diversos Estados y a la Región.

En dicha sentencia también se ordenó al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República que “determinen si es procedente o no ordenar el inicio de las investigaciones respectivas” contra el diputado opositor, Freddy Guevara, quien sustanció las investigaciones por corrupción contra el exministro de Petróleo y expresidente de PDVSA, Rafael Ramírez, por presuntamente incurrir en “usurpación de funciones” cuando dirigió la investigación. Específicamente el TSJ reprobó la decisión de Guevara de viajar en el 2016 a Nueva York (Estados Unidos) para notificar personalmente al funcionario sobre la averiguación parlamentaria en su contra, por considerar que con ello pretendió “actuar como representante del Estado en territorio extranjero”, lo cual es competencia del Ejecutivo. (Sentencia N° 88/2017)

1.4. Nulidad del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional

La Sala Constitucional en el año 2016 admitió el recurso de nulidad contra el Reglamento Interior de Debates de la AN, que fuere interpuesto en el año 2011. Ilustrativo es referir que la Sala Constitucional tardó casi 5 años en sólo admitir la demanda a pesar de cursar en el expediente casi 30 diligencias de los representantes legales de los demandantes durante los años 2011 a 2015 en donde solicitaron la admisión del recurso y sobre las cuales el Tribunal no realizó ningún pronunciamiento. Solo bastó el cambio de la fuerza política en la AN para que dicha demanda pudiera ser admitida y decretada una medida cautelar que excede lo solicitado por la parte demandante. (Sentencia N° 269/2016)

1.5. Nulidad del acto emanado de la AN durante el procedimiento de designación de los Magistrados del TSJ

La Sala Constitucional estableció que la AN no está legitimada para revisar, anular, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto el proceso interinstitucional de designación de los magistrados del TSJ, bajo el argumento de no estar prevista dicha actuación en la Constitución -sin considerar si el acto designación de los Magistrados atenta o no contra lo establecido en la propia Constitución y en la Ley– y por estimar que cualquier intento de revisión de este acto transgrede el equilibrio entre Poderes y que la AN no tiene la mayoría calificada, producto de la

medida cautelar que suspendió la incorporación de los Diputados electos por el Estado Amazonas. (Sentencia N° 225/2016)

1.6. Presupuesto Nacional y memorias y cuentas sin control parlamentario

El 11 de octubre de 2016 la Sala Constitucional facultó al Presidente de la República para dictar, mediante Decreto Ley, el Presupuesto Nacional del año 2017 (Sentencia N° 814/2016). Además, se autorizó a sí misma para ejercer el control sobre el presupuesto adoptado por el Presidente y estableció que “aún cuando la AN regresare al cauce constitucional” se mantendrá el presupuesto adoptado por el Presidente de la República, durante todo el 2017, sin que la AN pueda introducir modificaciones.

En esta nueva fase, ya el parlamento no solo es minimizado sino reemplazado por la Sala Constitucional, y el procedimiento parlamentario, por otros que la misma Sala diseña, lo cual es francamente antidemocrático, pues el Parlamento es insustituible como instancia representativa y plural, legitimada directamente por el voto popular para tomar las decisiones fundamentales para la comunidad, mediante una deliberación política y pública.

Es importante subrayar que, de acuerdo con la Constitución, el Poder Ejecutivo sólo puede elaborar el proyecto de ley de presupuesto para su consideración por la AN, que lo aprueba mediante ley (arts. 187, numeral 6, y 313). Esta regla no conoce excepción alguna. La falta de presentación oportuna del proyecto de ley de presupuesto por el Poder Ejecutivo ante la AN, “por cualquier causa”, produce la reconducción del presupuesto del año fiscal en curso (art. 313 de la Constitución). Estos preceptos fueron ignorados por la Sala Constitucional.

La tercera sentencia de la Sala Constitucional del mes de enero de 2017, le permitió al jefe de Estado no acudir al parlamento para presentar su informe anual de gestión, tal y como lo manda el artículo 237 de la Constitución. (Sentencia N° 3/2017).

En febrero de 2017, la Sala Constitucional dictaminó que también el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros deben presentar ante el máximo juzgado en pleno y no ante el Parlamento “sus memorias razonadas y suficientes sobre la gestión de sus despachos en el año inmediatamente anterior”. (Sentencia N° 9/2017).

1.7. Violación de Derechos Humanos

El TSJ rechazó revisar la detención del comisario Coromoto Rodríguez, jefe de seguridad del Presidente de la AN, a pesar de las denuncias de su abogado, quien sostiene que estuvo casi 6 meses tras las rejas de manera ilegal por cuanto el Ministerio Público no lo acusó ni imputó por delito alguno. La Sala Constitucional consideró que no tenía ningún sentido analizar el caso en virtud de que el exfuncionario de la extinta Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip) “se encuentra actualmente en libertad”. (Sentencia N° 1102/2016)

1.8. Elección de la junta directiva del parlamento para el período 2017

En el 2017, la Sala Constitucional en su primera sentencia anuló la reforma de la Ley Orgánica del Ambiente que aprobó en noviembre de 2016. En el segundo fallo el TSJ dejó sin efecto la elección de la nueva directiva encabezada por el diputado Julio Borges, así como la decisión de declarar el abandono del cargo por parte del presidente Nicolás Maduro; (Sentencias N° 1/2017, N° 2/2017). El desacato del Parlamento a las decisiones de las salas Electoral y Constitucional, en las cuales le ordenaron desincorporar a los 3 diputados opositores de Amazonas, fue el argumento esgrimido en las 2 sentencias.

De poco valió que el parlamento decidiera el 9 de enero de 2017 desincorporar a los diputados electos del Estado Amazonas, pues la Sala consideró que esto debió hacerlo la anterior directiva que encabezaba Henry Ramos Allup, por lo que las actuaciones del parlamento continúan siendo declaradas nulas.

1.9. Trabajadores de la Asamblea

El 19 de enero de 2017 el TSJ se inmiscuyó aún más en los asuntos internos de la AN. Ahora le arrebató la potestad de manejar a su personal, bajo el argumento de que “el desacato” incide en el “cabal desarrollo de sus competencias” y que ello afecta a sus trabajadores. El máximo juzgado le transfirió temporalmente al Gobierno Nacional la tarea pagar la nómina de los trabajadores del Parlamento.” (Sentencia N° 87/2017)

1.10. Autorización de traslado al panteón de los restos de los venezolanos ilustres.

En el mismo enero de 2017, el TSJ también le extrajo al parlamento la potestad de autorizar el traslado al Panteón Nacional de los restos de venezolanos ilustres. (Sentencia N° 6/2017). En el fallo, se respondió favorablemente la petición que el presidente Nicolás Maduro le hiciera 2 días antes para que se le permitiera ordenar el envío de los restos del periodista y exguerrillero Fabricio Ojeda al monumento nacional, sin necesidad de contar con el visto bueno de los legisladores, tal y como lo ordena el numeral 15 del artículo 187 de la Constitución.

2. Supresión de competencias y recursos a las gobernaciones y alcaldías.

El TSJ ha restado recursos y competencias a gobernaciones y alcaldías del país. A manera de ejemplo se menciona que la Sala Político Administrativa modificó el contenido de la norma constitucional que establece que es competencia exclusiva de los estados “(...) la ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estatales” y dispuso que esa “competencia exclusiva” es una “competencia concurrente” y que, incluso, el Poder Nacional podía revertir a su favor la materia constitucionalmente “descentralizada” eliminando toda competencia de los estados. (Sentencia N° 848/2010).

La Sala también estableció que los entes político-territoriales como los estados o municipios sólo podían ejercer la acción de amparo para defender los derechos o libertades de los que puedan ser titulares, como el derecho al debido proceso, o el derecho a la igualdad, o a la irretroactividad de la ley. En cambio, no pueden accionar en amparo para tutelar su autonomía, a pesar de tener la misma un reconocimiento constitucional expreso y de concurrir situaciones de urgencia como la imperiosa necesidad de la transferencia de los recursos que constitucional y legalmente les corresponde por ser necesarias para su adecuado funcionamiento. (Sentencia N° 1.395/2000).

Entre los agravios también se alude a la limitación por parte de los estados y municipios del otorgamiento de permisos y otras autorizaciones, en muchas ocasiones por motivos políticos o para la restricción de algunos derechos, tales como el derecho de asociación en las llamadas zonas de seguridad o permisos para realizar marchas en protestas contra el Gobierno nacional. (Sentencia N° 1.091/2003).

Sin duda, este conjunto de sentencias debilitan las instituciones democráticas por cuanto flagelan la soberanía y anulan el sistema de pesos y contrapesos, dejando al Ejecutivo Nacional con una inmensa concentración de poder que no puede ser controlado ni limitado y que ha conllevado a la transgresión de derechos humanos, como se expone durante el desarrollo del presente informe.

II. VIOLACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO

La Sala Constitucional ha vulnerado derechos de participación política a los venezolanos para favorecer intereses del gobierno nacional. Entre los casos que reflejan la vulneración de dichos derecho se mencionan los siguientes:

1. Inhabilitaciones para postularse en cargos de elección popular (Sala Constitucional, caso Concejal Ziomara del Socorro Lucena, sentencia No. 1265 del 05 de agosto de 2016).

La Constitución en su artículo 42 establece que los derechos políticos sólo pueden ser suspendidos por sentencia judicial firme. A pesar de ello, la Sala Constitucional ha establecido que la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos puede ser establecida por un órgano administrativo *stricto sensu* o por un órgano con autonomía funcional, porque la norma fundamental, según la Sala Constitucional del TSJ, *no excluye tal posibilidad*.

Bajo dicho criterio la CGR ha inhabilitado a disidentes políticos al gobierno nacional. La Sala Constitucional también declaró en sentencia No 1547 del 17 de octubre de 2011, inejecutable el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado venezolano, a través “de los órganos competentes, y particularmente del CNE a que asegure que las sanciones de inhabilitación no constituyan impedimento para la postulación a cargos de elección popular”, en el caso referido a la inhabilitación de Leopoldo López.

2. Convocatoria a referendo revocatorios (Sala Electoral, caso Erick Alexander Ramírez Trujillo c. Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargo de Elección Popular, sentencia No. 147 del 17 de octubre de 2016).

La Sala Electoral al interpretar los artículos 15 y 29 de la Resolución contentiva de las Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargo de Elección Popular, estableció que una válida convocatoria del referendo revocatorio requiere reunir el veinte por ciento (20%) de manifestaciones de voluntad del cuerpo electoral "en todos y cada uno de los estados y del Distrito Capital de la República y que la falta de recolección de ese porcentaje en cualquiera de los estados o del Distrito Capital, haría nugatoria la válida convocatoria del referendo revocatorio presidencial"; lo cual modifica el artículo 71 del texto constitucional a favor del Presidente de la República, por cuanto dicho artículo sólo establece como requisito un número no menor del 20% de los electores inscritos, limitando con ello el ejercicio del derecho político de revocar cargos de elección popular.

3. Designación de autoridades de partidos políticos (Sala Electoral, caso Patria Para Todos (PPT), sentencia No. 87 del 6 de junio de 2012 y Sala Constitucional, caso Podemos, sentencia No. 793 del 7 de junio de 2012).

La Sala Electoral del TSJ interfirió en la vida interna de la organización política PPT, al designar a unos jefes del partido a la medida del Gobierno nacional y, de esa forma, asegurar que el partido se mantuviera al lado del difunto Hugo Chávez.

Lo anterior, por cuanto la nuevas autoridades del PPT, encabezadas por su secretario general Simón Calzadilla, resolvieron el 15 de octubre de 2011 apoyar la aspiración presidencial del líder opositor, Henrique Capriles Radonski. La decisión generó una crisis en el seno de la agrupación, pues parte de la dirigencia identificada con el oficialismo exigía continuar dentro del Gran Polo Patriótico e inscribir la candidatura de Chávez, quien buscaba la reelección.

El conflicto llegó hasta la Sala Electoral, al denunciar miembros del partido afectos al Gobierno que la asamblea que concluyó con la designación de Calzadilla y el respaldo a Capriles violentó los estatutos del partido; mientras que los demandados argumentaron que se ciñeron a la normativa interna.

La Sala Electoral, cuando apenas restaban 4 meses para los comicios presidenciales inclinó su balanza a favor del grupo afecto al gobierno nacional. La medida firmada tuvo el efecto práctico de entregarle la tarjeta de PPT al difunto comandante Chávez, quien alcanzó la reelección el 7 de octubre de 2012.

El TSJ también interfirió en el partido Podemos. Didalco Bolívar, gobernador del estado Aragua entre 1995 y 2008, huyó del país en 2009 para evitar ser juzgado y encarcelado por presuntos hechos de corrupción. El Ministerio Público detectó que durante la gestión del exmandatario regional se adjudicó directamente a un par de empresas “la adquisición de la totalidad de equipos médicos para suministrarlos a dos centros asistenciales que debían haber estado en funcionamiento en las poblaciones de Tejerías y el barrio La Segundera (Cagua); sin embargo, dichos hospitales nunca fueron creados”. El daño patrimonial por este hecho ascendía a 20 millones de bolívares, según la Fiscalía.

Esta historia dio un giro inesperado el 31 de agosto de 2011. Ese día, Bolívar retornó al país con el objetivo de recuperar el control de Podemos y reincorporarse a las filas del chavismo. La Sala Constitucional del TSJ, a 4 meses de los comicios presidenciales, designó presidente de Podemos a Bolívar, quien de inmediato le quitó la tarjeta a Capriles Radonski e inscribió la candidatura de Chávez.

4. Encarcelamiento y destitución de Alcaldes Opositores (Sala Constitucional, caso Enzo Scarano, sentencia No. 139 del 19 de marzo de 2014).

La Sala Constitucional también resolvió encarcelar y destituir al alcalde opositor de San Diego (Carabobo), Enzo Scarano, por considerar que había desacatado su orden de frenar las protestas que estaban ocurriendo en ese municipio.

Los jueces desecharon los criterios que habían sostenido por más de una década. Por una parte, se arrogaron la potestad de apresar a aquellos que incumplan un amparo, sin necesidad de que intervenga el Ministerio Público; y, además, removieron a un funcionario de elección popular de su cargo, pese a que en el pasado habían mantenido que esto solo podía hacerse por medio de un referendo revocatorio.

El municipio San Diego se convirtió, a principios de 2014, en uno de los focos de la protesta contra el presidente Nicolás Maduro. El 12 de marzo de ese año, el Tribunal admitió una acción contra Scarano y su jefe de seguridad, Salvatore Lucchese, por “omisión de acciones tendientes a prevenir desórdenes públicos” en su jurisdicción. Siete días más tarde, Scarano entró al TSJ como alcalde y salió como preso, sentenciado a cumplir 10 meses y 15 días de reclusión junto con Lucchese.

El abogado Alonso Medina Roa declaró a los medios que la Sala Constitucional actuó como un tribunal penal y desarrolló un juicio “sumarísimo”, en el cual ni siquiera hubo una acusación de parte del Ministerio Público. Teníamos 47 testigos y, sin criterio alguno, se nos dijo que solo aceptarían cinco. Apenas se nos concedieron 10 minutos, compartidos entre el alcalde y yo, para exponer los alegatos de defensa”.

5. Limitaciones al voto a los venezolanos que se encuentran en el exterior (caso: asociación Defensoría de los Venezolanos en el Exterior (Devenex) c. CNE, Sala Constitucional, sentencia No. 50 del 28 de marzo de 2012).

El TSJ avaló la decisión del CNE de impedirle a miles de venezolanos que están en el exterior la posibilidad de votar, al negarles la inscripción con la exigencia de que deben demostrar que están legalmente instalados en los países donde se encuentran.

La Sala Electoral, rechazó el recurso contencioso electoral que representantes de la asociación Defensoría de los Venezolanos en el Exterior (Devenex) interpusieron el 20 de octubre de 2011 contra una circular que la rectora

Sandra Oblitas, como presidenta para la época de la Comisión del Registro Civil y Electoral, envió a los consulados. En la misma la funcionaria les recordaba que solo los venezolanos que presenten su cédula de identidad, vigente o vencida; y un documento que demuestre que están legales en el país de residencia podrán inscribirse para sufragar en elecciones nacionales.

En el dictamen redactado por el magistrado Juan José Núñez Calderón, se negó que el CNE se estuviera extralimitando, por cuanto el documento no reglamenta la ley “sólo se reitera el cumplimiento de la normativa electoral aplicable a fin de proceder a la inscripción y actualización de datos del Registro Electoral de venezolanos residenciados en el exterior”.

El artículo 124 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales establece: “Sólo podrán sufragar en el exterior los electores que posean residencia o cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela. Así mismo podrán sufragar en el exterior, los funcionarios adscritos a las embajadas, consulados y oficinas comerciales”. Mientras que el artículo 29 señala que la cédula de identidad es el único documento que se exigirá a quienes se registren.

Frente a los señalamientos de que la medida supone una discriminación entre los venezolanos que están en el país y los que están fuera, la Sala prefirió hablar de un “régimen especial, diferenciado”; y recordó que la ley también limita el tipo de elección en la que pueden participar los votantes en el exterior (solo pueden sufragar en los comicios presidenciales y en referendos).

6. Militancia Política de las FANB (Sala Constitucional, caso Frente Institucional Militar (FIM), sentencia No. 651 del 11 de junio de 2014).

El TSJ resolvió que los militares venezolanos podían participar en actos políticos y repetir consignas propias del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) como “¡Chávez vive, la lucha sigue!”, y “¡Patria, socialismo o muerte!”.

“En todos los ejércitos del mundo existe el saludo militar, cuya manifestación responde a la idiosincrasia o cultura del país o al momento histórico, social y político por las que hayan atravesado”, indicó la Sala Constitucional en ponencia del magistrado Juan José Mendoza, quien antes de ingresar al Tribunal Supremo de Justicia fue diputado y dirigente del PSUV.

La Sala Constitucional abordó este asunto a petición del FIM, que el 28 de marzo de 2014 le exigió frenar la partidización de la FANB. El FIM intentó esta acción luego de que el 15 de marzo de ese año, miembros activos de la institución castrense participaran en una marcha convocada por el PSUV en apoyo a la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). El chavismo realizó aquella manifestación “cívico-militar” en momentos en que la GNB era acusada de reprimir violentamente las protestas contra el Gobierno del presidente Nicolás Maduro, que arrojaron un saldo de más de 40 muertos y cientos de heridos y detenidos.

Ante el reclamo del FIM, el TSJ respondió en estos términos: “la participación de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en actos con fines políticos no constituye un menoscabo a su profesionalidad, sino un baluarte de participación democrática y protagónica”. Asimismo, interpretó que el hecho de que un militar intervenga en este tipo de eventos organizados por el PSUV es “un acto progresivo de consolidación de la unión cívico-militar, máxime cuando su participación se encuentra debidamente autorizada por la superioridad orgánica de la institución”.

El artículo 328 de la Carta Magna define a la FAN como una “institución esencialmente profesional, sin militancia política”, mientras que el 329 les recuerda a sus integrantes que tienen prohibido “optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político”.

III. VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

Ipys y Espacio Público

Entre 2002 y 2016, IPYS Venezuela reseñó 36 personas demandadas por delitos de difamación e injuria. De este número, 22 (más de 50%) corresponden con la demanda de Diosdado Cabello por la reproducción de la información publicada en el diario *ABC* el 27 de enero de 2015.

En este mismo período, las demandas por difamación e injuria se hicieron en mayor proporción contra periodistas, 4 impresos y un portal web: *El Universal*, *Tal Cual*, *Correo del Caroní*, *El Nacional*, y el portal web *La Patilla*. En 2016, se suma la demanda de Cabello en contra del diario neoyorquino *The Wall Street Journal* (WST).

La mayoría de estas acciones fueron dirigidas contra medios impresos y se acompañaron con medidas de censura que implicaron la prohibición de coberturas sobre criminalidad, violencia y temas de corrupción (se anexa marcado C cuadro contentivo de relación de medidas judiciales contra periodistas y medios de comunicación).

En el reporte *Estudio de censura y autocensura 2015: "Periodismo en arenas movedizas"*, IPYS Venezuela encontró que a lo largo de 2015 –ante diferentes hechos, fuentes y circunstancias– 227 periodistas admitieron haber sido indulgentes. Pensaron con detenimiento las consecuencias que se podrían derivar de su función informativa sobre asuntos que son de interés público, al punto de bordear la autocensura.

En esta encrucijada, las investigaciones judiciales que amenazan la expresión en Venezuela surten un efecto inhibitorio, al igual que las acciones de vigilancia e inteligencia policial y los patrones de hostigamiento que se han acentuado desde diversos mecanismos.

37% de los participantes refirieron que una de las razones por las que han preferido ser cautos y guardar silencio han sido las amenazas de acciones legales, que los podría llevar a enfrentar procesos civiles o penales ante las instituciones estatales.

Esta decisión la tomaron los periodistas al ver lo que ha ocurrido en su entorno. De los participantes, 30% dijo que esta realidad obedecía a los procedimientos judiciales abiertos contra medios y periodistas. A 21% le preocupó la aplicación de las disposiciones sobre difamación e injuria, establecidas en leyes penales de Venezuela, y sobre las cuales se han agudizado las demandas contra periodistas y medios de comunicación en los últimos 3 años.

IPYS considera perentorio eliminar los delitos de desacato del Código Penal, así como todas las leyes que impiden el libre ejercicio del periodismo y el derecho ciudadano a la libre expresión. Asimismo, que cesen las detenciones arbitrarias y todas las medidas judiciales implementadas por el sistema judicial para callar las voces disidentes y críticas al Estado.

Por su parte la organización Espacio Público recopiló una serie de casos que resumen los efectos negativos de la falta de independencia del Poder Judicial contra la Libertad de expresión:

1. Caso diario "El Carabobeño"

El Carabobeño, uno de los diarios de mayor importancia del país, el 17 de marzo de 2016 se vió obligado a detener sus ediciones impresas por el contexto de escasez de papel que viene promoviendo el Ejecutivo Nacional como medida de restricción a la libertad de expresión e información dirigida contra los cada vez menores medios críticos existentes, en función de una lógica de persecución y censura ya denunciada y conocida internacionalmente.

A continuación se relata la trayectoria restrictiva que ha sufrido este medio de comunicación:

“El Carabobeño” es uno de los diarios más antiguos del país, fundado en 1933, en plena dictadura de Juan Vicente Gómez y que hoy, paradójicamente, ha sucumbido instaurada la democracia. Son 83 años de trayectoria periodística los que han cesado arbitrariamente para la edición impresa de este diario, pionera en su estilo en la región central del país.

Diversas actuaciones restrictivas del Ejecutivo se han desarrollado en cadena para obstruir desde todos los frentes posibles su labor informativa. Desde mediados del año 2013 CADIVI negó sin justificación las divisas para concretar la importación de papel, proceso que desarrollaba el diario desde hace 40 años, sin inconvenientes de ninguna clase.

Desde esa fecha y en consecuencia comenzó una seguidilla de recortes al tamaño del diario, al número de páginas y a su circulación. En específico, en enero de 2014 de cuatro cuerpos de tamaño estándar que totalizaban 40, 44 y hasta 48 paginas, se redujo la cantidad a 2 cuerpos de 16 páginas cada uno. En abril del mismo año ocurrió una nueva disminución de contenidos. Dos cuerpos de 12 páginas fue la oferta para los lectores que se mantuvo a partir de la fecha.

Se intentó ante este escenario comprar insumos a empresas en Venezuela que vendían papel periódico en Bolívars, aunque considerablemente más costoso que el que importaba directa y regularmente “El Carabobeño”, pero su situación era similar a la del “Diario del Centro”; no tenían divisas para traer papel ni crédito por una cuantiosa deuda acumulada.

La única alternativa que había en el país era el “Complejo Editorial Alfredo Maneiro”, una empresa del Estado. Desde agosto de 2013, antes de la reducción de páginas, comenzaron los intentos por establecer contactos con ellos, el cual se logró finalmente en noviembre de ese año. Se recibió un primer despacho de 150 bobinas. Uno de 48, otro de 44 y otro de 72, a un diario que requiere 300 bobinas al mes para funcionar.

Hoy “El Carabobeño” ha dejado de circular. Esto ocurre porque lejos de vender el diario o cambiar su línea editorial para mantenerse en circulación, como sí han debido realizar muchos medios en el país debido a la presión gubernamental, “El Carabobeño” defendió sus derechos y dirigió acciones ante la Defensoría, el Ministerio Público, dirigió cartas al Director de la empresa estatal Hugo Cabezas Bracamonte, contactó a diversas personalidades del gobierno y dirigentes políticos en general, organizó una serie de iniciativas públicas de manifestación, información y exigencia ciudadana que a la postre no arrojaron resultado inmediato ni favorable ante el Ejecutivo.

El 31 de Marzo de 2016, El Carabobeño y Espacio Público, en conjunto con otros actores relevantes de la sociedad civil concerniente a la defensa y promoción del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación y periodistas, introdujo un recurso ante la Sala Constitucional del TSJ por la venta irregular y discriminación en la venta y distribución de bobinas de papel periódico. Hasta el día de hoy la demanda no ha sido admitida, a pesar de que se realizaron diligencias para solicitar la admisión del caso el 13 de julio y 03 de noviembre del presente año.

Ante la ineffectividad de las vías judiciales internas de Venezuela, el 13 de octubre de 2016 se envió una solicitud de medidas cautelares a la CIDH.

Los hechos denunciados, cabe advertirlo, se enmarcan en un contexto de discriminación en contra de los medios de tendencia crítica, por parte del mismo “COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO”, como extensión de la lógica de reducción a la libertad de expresión en Venezuela, que es necesario considerar para sustentar que se trata de una actuación gubernamental deliberada, o al menos a consciencia, donde la crisis de papel responde desproporcionada, cuando no exclusivamente, a una realidad particular bien definida: la de los medios disidentes o que no congenian con la política oficial.

2. Caso Braulio Jatar

El director del portal informativo Reporte Confidencial, Braulio Jatar Alonso, de nacionalidad chilena y venezolana, fue detenido arbitrariamente por el SEBIN desde el 3 de septiembre de 2016 aproximadamente a las 9:00 a.m. cuando se dirigía a la emisora donde tiene un programa de radio, en la Isla de Margarita, en el estado Nueva Esparta. Estos hechos ocurrieron luego de que Jatar hubiese publicado en el portal que dirige unos videos sobre el cacerolazo que recibió el presidente Nicolás Maduro en el sector Villa Rosa a su llegada a la isla.

Reporte Confidencial es un medio de comunicación fundado por Braulio Jatar en el año 2007, caracterizado por analizar de manera crítica las políticas llevadas a cabo por el gobierno venezolano y por tener una línea de investigación independiente.

En las primeras horas de su detención se desconocía el paradero de Jatar, lo que implica una desaparición forzada ante la falta de información oficial por parte de los cuerpos de seguridad.

Cuando casi se cumplían 12 horas de la detención, la casa de Jatar fue allanada por funcionarios del SEBIN, que llegaron a la residencia en al menos siete patrullas, con armas largas, capuchas, cerrando calles e impidiendo el libre tránsito y poniendo en zozobra a los vecinos del sector. Los familiares denunciaron que en el lugar estaba un menor de edad, hijo del director del portal.

Después del allanamiento, en el que los funcionarios no encontraron nada, se hizo oficial la información de que estaba detenido por este cuerpo de seguridad, en la sede ubicada en Porlamar, en Margarita.

El 05 de septiembre al periodista Braulio Jatar le fue confirmada la privación de libertad, imputado por legitimación de capitales.

Esta serie de hechos no constituyen la primera vez en la cual Braulio Jatar ha sido objeto de amenazas, intimidaciones y hostigamiento por parte de funcionarios del Estado, ya que Reporte Confidencial ha fungido como un estandarte de la información y comunicación ciudadana en el estado Nueva Esparta.

Resulta inquietante que la detención arbitraria de Braulio Jatar coincide con una serie de detenciones y allanamientos denunciados por familiares y organizaciones en Nueva Esparta tras un cacerolazo en Villa Rosa, Porlamar, que se produjo hacia el Presidente Nicolás Maduro.

3. Prohibición de vuelo de drones

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), emitió un comunicado el 27 de agosto de 2016 en el cual se estableció la prohibición de vuelo de aviones privados y de todo Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), también conocidos como drones. Dicha prohibición se extendió desde el 27 de agosto hasta el 5 de septiembre.

Esta restricción surge precisamente luego de que la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) había convocado una manifestación el 1ro de Septiembre para exigir la celebración y convocatoria del referendo revocatorio.

Esta restricción implicó obstáculos para obtener fotografías de la manifestación ocurrida en Caracas el 1ro de septiembre con el uso de drones.

La decisión figura en la circular **SNA/GSNA/CCOM-PRE 001 27082016** emitida por el presidente del INAC, Jorge Luis Montenegro Carrillo. En la resolución no se establece una motivación para la imposición de la medida restrictiva y se limitan a citar los artículos 56 y 57 de la Ley de Aeronáutica Civil de 2009, dichos artículos establecen que *“El Ejecutivo Nacional, por razones de la seguridad del vuelo, interés público o seguridad y defensa, podrá restringir, suspender o prohibir, temporalmente, en todo o en parte del territorio nacional, la navegación aérea, así como el uso del espacio aéreo por aquellos objetivos que sin ser aeronaves se desplazan o sostienen en el aire”*.

Como se puede observar los artículos citados le otorgan al Ejecutivo Nacional la potestad de restringir temporalmente la navegación aérea de aquellos objetos que sin ser aeronaves se desplazan o sostienen en el aire por *“razones de seguridad de vuelo, interés público o seguridad y defensa”*.

Es necesario recordar que cualquier medida o resolución administrativa que restrinja, limite o prohíba el ejercicio de un derecho debe estar debidamente motivada por la autoridad que la emite, citando detalladamente las razones por las cuales se está limitando el ejercicio del derecho.

4. TSJ prohíbe difusión de videos de linchamientos

El 8 de junio de 2016 la Sala Constitucional del TSJ declaró procedente la medida cautelar innominada solicitada por el abogado Juan Ernesto Garantón Hernández contra los medios digitales La Patilla y Caraota Digital por difundir de manera *“indiscriminada”* videos de linchamiento. La prohibición de difusión es extensiva a *“todos los medios de comunicación nacionales con capacidad de transmitir este tipo de videos”*.

El demandante argumentó que la *“transmisión constante y reiterada”* de videos de linchamiento, expone a cualquier persona considerada delincuente a que sea linchada incluso siendo inocente, además de que causa el efecto en la sociedad de ver los actos de linchamiento como correctos y aceptables y fomentar dicha conducta. Señaló que la difusión de dichos videos pone en peligro la vida de todos los habitantes del país, inclusive su propia vida. Afirma que no se justifica darle publicidad a homicidios colectivos y que su constante difusión hace que la noticia se desnaturalice, al causar inestabilidad y condicionar a la sociedad a cometer delitos.

La demanda incluye la solicitud de una medida cautelar innominada, ante el temor de Garantón de ser víctima de un linchamiento y por ello requirió que se prohíba a los medios digitales La Patilla y Caraota Digital la divulgación de videos con contenido de linchamientos.

La Sala Constitucional declaró procedente la solicitud y la extendió la censura a todos los medios de comunicación nacionales y para todo tipo de videos que contengan imágenes de intentos de linchamiento.

La magistrada Suárez Anderson argumentó que el enfoque de los medios sobre los linchamientos promueve su legitimación en la sociedad, al calificarlos como *“justicia popular”*, e incentivar la adopción de conductas delictivas. Según la Sala, esto se explica por un efecto psicológico llamado *“priming”* o *primado*. Así indican que la difusión de videos de linchamiento podría hacer que la población vea como lícita la justicia por manos de la propia ciudadanía.

La CRBV en su artículo 58, prohíbe la censura previa, pero el TSJ en varias oportunidades prohibió a los medios difundir determinados contenidos. En el año 2007 le ordenó a los diarios “El Luchador” y “El Progreso” de Bolívar que no publicaran fotografías de crímenes, por el bienestar de los niños y adolescentes; y en 2014 le prohibió a los diarios publicar clasificados con contenido sexual, por ser denigrantes para las mujeres.

La medida cautelar constituye una medida de censura previa que afecta la necesaria difusión de hechos de interés público. La crítica y condena de tales situaciones no puede ser excusa para su omisión mediática, por el contrario es requisito indispensable para exponer los problemas, generar debate y discutir las soluciones.

La prohibición también resulta un mecanismo ineficaz para evitar la difusión de videos de linchamientos, ante el carácter inmediato y ampliamente extendido de las redes sociales como recurso comunicativo, por lo que tal restricción no es garantía de no difusión.

Ignorar esta situación no desaparece el problema. El creciente número de hechos en los que grupos de personas arremeten violentamente contra presuntos delincuentes ocasionándoles graves lesiones o en varios casos la muerte demuestra el fracaso del Estado en la tarea de contener la violencia en la sociedad. La omisión estatal frente a la violencia es también una política pública que no diluye las responsabilidades de los funcionarios ante estos hechos y sus víctimas.

Si bien los linchamientos son perjudiciales para la colectividad, deterioran el esquema de valores y configuran una práctica delictiva, su solución no pasa por ocultar a la sociedad la situación mediante la censura de estas informaciones. Por el contrario, esto reduce las posibilidades de comprender el problema y proponer soluciones colectivas ajustadas a la realidad de quienes lo padecen.

5. Censura a Diputados para declarar sobre casos de corrupción

El 28 de junio de 2016 el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Bancario del estado Carabobo, a cargo de la juez provisoria Omaira Escalona, dictó una medida cautelar innominada en favor del ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano en razón del juicio que se encuentra abierto por daño moral ocasionado por los ciudadanos Carlos Humberto Tablante Hidalgo, Ismael García y Carlos Eduardo Berrizbeitia Giliberti.

Dicha medida cautelar prohíbe a los diputados mencionados continuar con “la publicación, declaración y difusión de artículos difamantes e injuriosos especialmente a través de la página web CUENTAS CLARAS y en demás redes sociales, tales como twitter, Facebook y otros; y en todos los medios de comunicación masiva públicos o privados que circulen a nivel nacional, regional o municipal, radioeléctricos o televisivos, a que se abstengan de publicar o difundir noticias y mensajes vilipendiosos, en cuanto a cualquier señalamiento que atente contra el honor, decoro y reputación del ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano .”

Esta medida cautelar constituye una censura previa a los diputados mencionados al violentar el **artículo 57** de la Constitución según el cual toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones mediante cualquier medio que considere adecuado. Adicionalmente, este artículo en su último apartado prohíbe la censura a funcionarios públicos para **dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades**. Los diputados Ismael García y Carlos Eduardo Berrizbeitia Giliberti forman parte de la **comisión de Contraloría** de la actual AN, encargada de investigar y velar por la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

El **artículo 58** de la Constitución dispone que la comunicación es libre y plural, que **toda persona** tiene derecho a ser informado oportunamente y que el límite que existe en contra del agravia a una persona por información inexacta o agravante es la **réplica y la rectificación**. La medida aprobada por la juez Escalona constituye una

censura previa, cercena el derecho de la sociedad a ser informada acerca de temas de interés público, lo que contraviene el onceavo principio de la declaración de principios sobre la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual establece que los funcionarios públicos están sujetos a un escrutinio más riguroso por parte de la sociedad por la naturaleza de sus cargos.

El **artículo 199** de la Constitución establece que los diputados de la AN no son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones y que **sólo responderán ante los electores y el cuerpo legislativo**. Es importante que los diputados tengan libertad de informar y opinar sobre las diversas esferas de la política y la sociedad en el cumplimiento de su labor parlamentaria.

Por último el artículo 201 de la Constitución establece que los diputados **son representantes del pueblo y de los estados en su conjunto, no sujetos a mandatos e instrucciones**.

Esta decisión es un grave precedente que reitera un patrón de censura previa contrario al contenido de la Constitución Nacional y los estándares del derecho internacional en materia de derechos humanos. Decisiones de este tipo contribuyen con la opacidad y por tanto alientan la impunidad ante los casos de corrupción.

En el pretendido conflicto entre el presunto daño moral y el derecho a la libertad de expresión debe prevalecer el debate de los temas de interés público. Las denuncias de corrupción constituyen un claro ejemplo de las informaciones que no deben censurarse. El mejor modo de reparar el presunto daño moral es que las autoridades actúen con diligencia y establezcan la inocencia o culpabilidad de los acusados o denunciados.

La omisión de información aumenta la desconfianza de la sociedad hacia la gestión pública y por tanto alienta la sospecha de un acto de corrupción que se pretende dejar impune. La juez provisoria Omaira Escalona se suma a la lista de operadores judiciales que actúan contra los estándares de protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución.

6. Caso Correo del Caroní

El director del diario Correo del Caroní, David Natera Febres, fue condenado a 4 años de prisión con prohibición de salida del país, tras enfrentar un proceso judicial que tiene como raíz la cobertura informativa que hizo el medio de comunicación, en el año 2013, sobre las denuncias de corrupción en la estatal Ferrominera Orinoco.

Las denuncias del medio de comunicación y la posterior investigación del Ministerio Público llevaron a la destitución del presidente de la estatal del hierro en ese año, Radwan Sabbagh. Consecuencia de este proceso Sabbagh, tres gerentes de la empresa y el empresario Yamal Mustafá, propietario del diario Primicia y de la empresa Corpobrica, fueron detenidos e imputados.

Mustafá fue imputado pero su causa fue sobreesida y posteriormente demandó al medio y a su director por los delitos de difamación e injuria. El tribunal que admitió la demanda emitió una medida para prohibir a Correo del Caroní divulgar información sobre este hecho de corrupción, vulnerando el derecho a la información del pueblo de Guayana y de Venezuela de conocer las incidencias de un caso de interés público.

Según la Declaración Conjunta del año 2003 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos; de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) los trabajadores de los medios de comunicación que investigan casos de corrupción o actuaciones indebidas no deben ser blanco de acoso judicial u otro tipo de hostigamiento como represalia por su trabajo.

Tal como lo indica la legislación venezolana, por haber pasado dos años y ocho meses, la querrela por difamación e injuria debió haber prescrito, sin embargo, este el Tribunal Sexto de Juicio retomó el caso. La defensa alegó la prescripción judicial del delito, y no fue admitido.

El resultado del juicio penal contra el propietario de Correo del Caroní tendrá como consecuencia otra posible demanda civil, en la que se abre la posibilidad de un embargo que pondría en riesgo la permanencia del medio de comunicación con una larga trayectoria en el estado Bolívar, este primer proceso legal también dicta la prohibición de gravar o enajenar bienes y una multa de 1137 unidades tributarias, que representan Bs. 201.249.

La reactivación de esta demanda se gesta en un escenario de crisis económica para los medios de comunicación impresos. La escasez de papel prensa desde el año 2013 -tras la creación de la estatal Corporación Maneiro para monopolizar su venta- ha provocado hasta la fecha la salida de circulación de manera indefinida de 8 periódicos, y la reducción de formato, paginación y periodicidad de 14 medios nacionales y regionales, entre los cuales se encuentra el Correo del Caroní. El embargo y el pago de la indemnización, aunados a la difícil situación económica que atraviesa el periódico desde el año 2014, podrían afectar su existencia en el corto plazo.

Los estándares del sistema regional de derechos humanos señalan que las sanciones civiles por difamación no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado. En este sentido, rechazamos el uso del sistema judicial para impedir el derecho a la información de los venezolanos que se traduce en mecanismos de coerción institucionalizada y pretenden generar un efecto de autocensura e inhibición respecto a temas de especial relevancia para la opinión pública como manejo de recursos del Estado, mediante sanciones penales o económicas.

7. Caso el Nuevo País

El 14 de octubre de 2016 el ministro de Energía y Petróleo y presidente de la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), Eulogio del Pino, interpuso una demanda contra el diario El Nuevo País por *“la publicación de información falsa y difamar a la estatal petrolera del país”*, todo esto luego de que el Presidente de la República Nicolás Maduro le ordenara demandar al medio el 8 de octubre.

El motivo de la demanda se debe a la publicación por parte del diario El Nuevo País el 07 de octubre de 2016 de un artículo titulado *“Rosalinda no vale nada”* sobre el estado financiero de PDVSA y las operaciones que ofrece la empresa estatal petrolera a los tenedores de bonos próximos a vencerse. El editor jefe del diario El Nuevo País, Rafael Poleo, aseguró que la información publicada se sustenta en un informe de la agencia norteamericana Bloomberg.

Este caso constituye un castigo a la línea editorial crítica e independiente de El Nuevo País, quien con la mencionada publicación pretendía realizar contraloría sobre el uso de los recursos públicos.

IV. FALTA DE INDEPENDENCIA Y PARCIALIDAD DE LOS JUECES

Acceso a la justicia

Como ya la lo ha dicho esa honorable Comisión en el 2015, cuando continuó incluyendo a Venezuela en el capítulo IV de su informe anual *“la falta de independencia y autonomía del Poder Judicial frente al poder político”*⁵ es uno de los puntos de mayor fragilidad que se han encontrado. Lo que ha ocurrido con posterioridad

⁵ <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>

a dicho documento no sólo confirma esa afirmación sino que evidencia nuevas caracterizaciones y una profundización de la sistemática violación de los derechos humanos por parte del estado venezolano.

El objeto del presente aporte es evidenciar la ampliación de la utilización del poder judicial como instrumento punitivo y de toma de poder por parte del Ejecutivo, en franca violación del principio de separación de poderes, y como tal situación se proyecta en el derecho de acceso a la justicia, no sólo en lo que tiene que ver con el aspecto político de la situación del país, sino también en la afectación general de la población que no encuentra en el poder judicial el amparo para hacer efectivos todos sus derechos en un ambiente de extremas dificultades económicas y sociales.

En tal sentido, este documento pretende presentar el panorama de la situación general de la maltrecha institucionalidad judicial del país y cómo la misma se ha agravado con la utilización de la magistratura con fines políticos y sin que se atiendan las ingentes necesidades de los ciudadanos. De este modo evidenciaremos cómo la total falta de independencia e imparcialidad del poder judicial ha conformado en Venezuela no sólo la aplicación del llamado “derecho penal del enemigo” sino que ha construido una categoría general de esta idea que podemos calificar como “derecho del enemigo” en virtud del cual el estado se comporta de una manera dual: cuando se trata de solicitudes afines a los intereses del poder ejecutivo se actúa prestamente y se complace la solicitud cualquiera que esta sea, mientras que cuando ciudadanos comunes, representantes de la oposición u organizaciones no gubernamentales realizan demandas ante los tribunales, no sólo no se cumplen con los lapsos legales, sino que de manera unánime se rechaza el requerimiento realizado independientemente de lo fundado o no del mismo, siendo que generalmente se declaren inadmisibles las demandas para no entrar en el fondo del asunto.

A continuación pasamos a analizar el estado actual de la conformación del poder judicial, su desempeño en el año 2016 y la afectación de su gestión sobre el derecho de acceso a la justicia.

3. Nombramiento de magistrados del TSJ.

Si existe un conjunto de normas de la Constitución de 1999 que nunca han sido aplicadas, sin duda se trata de las relativas a los nombramientos de magistrados, pues como lo ha indicado la ONG Acceso a la Justicia⁶, desde el primer nombramiento se obviaron los procedimientos constitucionales y a partir de la Ley Orgánica del TSJ de 2004, se establecieron mecanismos diferentes a los establecidos constitucionalmente, principalmente en lo que atañe al Comité de Postulaciones que de ser una representación de la sociedad civil pasó a ser una dependencia de la Asamblea Nacional (AN) conformado por Diputados y por personas relacionadas con el partido de gobierno, entre otras irregularidades.

Esto ha traído como consecuencia que pueda afirmarse que al menos 21 de los 32 máximos jueces de la República no cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de magistrado, es decir más de las 2/3 partes de los integrantes de dicho órgano⁷. Esto es mucho más grave en el caso de los magistrados “expres” nombrados a la carrera en diciembre de 2015, luego de la derrota oficialista en las elecciones parlamentarias en esas fechas, pues en tal supuesto 10 de los 13 designados no cumple con los requisitos⁸, lo que pone en evidencia que lo predomina para la designación no son las capacidades profesionales sino la lealtad a la ideología política del partido de gobierno. Esto último es una afirmación literal, pues tal es lo resaltado por el propio Presidente

⁶ <http://www.accesoaljusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/el-regimen-juridico-sobre-el-poder-judicial-a-la-luz-de-la-constitucion-de-1999/>

⁷ <http://www.accesoaljusticia.org/wp/wp-content/uploads/2017/03/Los-magistrados-de-la-revoluci%C3%B3n.pdf>

⁸ Acceso a la Justicia hizo además diferentes señalamientos durante el proceso de designación de los magistrados, y presentó un informe ante la Comisión Especial de la AN para el estudio y análisis de la elección de los Magistrados Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia de la AN.

de la República cuando en su discurso de apertura del año judicial en febrero de este año al finalizar el mismo afirmó que lo embargaba “un sentimiento muy grande de gratitud por la lealtad, magistradas, magistrados”⁹.

Dadas que son muchas las violaciones a la Constitución en el nombramientos de los Magistrados del TSJ sólo haremos mención de aquellos casos más groseros¹⁰: empezaremos por el vicio que afecta a todo el procedimiento llevado a cabo luego de las elecciones de diciembre de 2015, y es que el mismo no se cumplió ninguno de los lapsos establecidos por la normativa, siendo el más lacerante el relativo a la impugnación de los candidatos postulados. En este punto hemos de advertir que diferentes actores sociales¹¹ impugnaron a todos los postulados (eran 382 aspirantes) sin que se diera respuesta a ninguna de dichas impugnaciones, a pesar de existir hechos fundados como los que explicaremos a continuación.

Lo dicho hace que todo el proceso esté viciado por inconstitucional y por ello era susceptible de ser invalidado por el órgano del que emanó la decisión, esto es, la AN, la cual creó dos Comisiones Especiales al efecto que posteriormente fueron invalidadas por sendas sentencias del TSJ bajo el argumento de que los Magistrados sólo puede ser destituidos por los mecanismos establecidos en la Constitución, obviando que este no era el caso pues se tratada de declarar los vicios de su nombramiento por lo que no se les estaba destituyendo por actos realizados en el ejercicio de su cargo sino reconociendo la nulidad de su designación, que es un acto previo¹².

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para ser magistrado, el estudio hecho determinó un que existe incumplimiento en casi todos, pero haremos referencia a los casos que consideramos más graves y que ponen en evidencia el carácter político del nombramiento en contraposición a los requerimientos profesionales exigidos por la constitución y la ley.

Entre otras violaciones a la Constitución tenemos que destacar que una de las principales condiciones para ser magistrado es haber ejercido la abogacía durante un mínimo de 15 años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica. No obstante, la Constitución ofrece dos alternativas adicionales a este requisito: haber sido profesor universitario en ciencia jurídica durante un mínimo de 15 años y tener la categoría de profesor; o ser o haber sido juez superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de 15 años en el ejercicio de la carrera judicial y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones. En este caso, el candidato a magistrado deberá cumplir con al menos una de las tres opciones mencionadas, porque este requisito debe ser entendido “de forma alternativa y no acumulativa”, según criterio de la Sala Constitucional plasmado en la sentencia N° 1.562 de fecha 12/12/2000.

Entre los jueces nombrados en diciembre de 2015 que no han practicado la abogacía o lo han hecho por un tiempo inferior a los 15 años, destaca Calixto Ortega, quien hasta el día de su nombramiento fue diputado del PSUV, pues el mismo no cumple con este requisito porque obtuvo su respectivo título profesional en 2006, en la Universidad del Zulia (LUZ), es decir hace apenas 10 años, sin contar con que su trayectoria ha estado más vinculada al área política que al ámbito jurídico. Se trata de un incumplimiento objetivo de los requerimientos constitucionales para ostentar este cargo.

Además de la Constitución, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) vigente, publicada en Gaceta Oficial No. 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010, también establece en su artículo 37 otros ocho requisitos para acceder al cargo de magistrado, tres de los cuales ratifican lo señalado por la Constitución. Además la LOTSJ exige que los candidatos a magistrados no hayan sido condenados penalmente ni sancionados por responsabilidad administrativa, en ambos casos mediante decisión definitivamente firme. Del informe de Acceso a la Justicia se desprende que solo uno de los juristas fue encausado penalmente por los tribunales de la República y que al

⁹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/nuevo-ano-judicial-pero-la-misma-opacidad-e-ineficiencia/>

¹⁰ En el anexo D se incluye el reportaje que detalla todas las irregularidades en el caso de cada magistrado.

¹¹ <http://notihoy.com/impugnaron-candidaturas-de-todos-los-aspirantes-a-magistrados-del-tsj/>

¹² <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/magistrados-revocados-o-botados/>

menos otros 8 fueron denunciados o sometidos a procesos disciplinarios en algún momento de su trayectoria profesional, lo cual pone en tela de juicio la debida honorabilidad y buena reputación que debe poseer cualquier magistrado del máximo juzgado del país, requisito igualmente exigido por la Constitución en su artículo 263.

De los magistrados cuestionados por su comportamiento, el caso de Maikel Moreno es el más comprometedor, ya que en dos ocasiones fue vinculado a casos de homicidio¹³. En 1987, cuando se desempeñaba como funcionario de la antigua Disip (policía política) fue acusado como responsable de la muerte de un joven en Ciudad Bolívar, estado Bolívar. También en 1989, mientras trabajaba como oficial de la policía política, es señalado por el asesinato del joven Rubén Gil Márquez durante un tiroteo ocurrido en el centro de Caracas, según reseñó el portal de noticias Diario Las Américas. En ambos casos el jurista estuvo en prisión, aunque permaneció por poco tiempo gracias a beneficios procesales como la suspensión condicional de la pena, los cuales solo proceden cuando existe una sentencia definitivamente firme¹⁴. En este caso queda al descubierto que el magistrado Maikel Moreno no cumplía con el requisito establecido por la LOTSJ para ocupar un lugar en el máximo tribunal de la República. De allí que se evidencia la falta de voluntad del Comité de Postulaciones Judiciales de la AN para investigar y verificar toda la información relacionada con los aspirantes a magistrados o siquiera responder las impugnaciones que en este caso se hicieron.

Por otro lado, Moreno también ha sido señalado en varias ocasiones por actos realizados durante su carrera judicial. En 2004 fue denunciado por una serie de irregularidades violatorias de los derechos y garantías constitucionales del ex comisario Iván Simonovis, acusado por los hechos del 11 de abril de 2002. En 2007 también fue mencionado por el entonces magistrado Luis Velázquez Alvaray de supuestamente integrar la banda Los Enanos, grupo conformado por jueces y fiscales que presuntamente manipulaban juicios y sentencias.

Como si lo anterior no fuera suficiente, ese mismo año fue destituido de su cargo como presidente de la Sala 7 Accidental de la Corte de Apelaciones de Caracas por haber dejado en libertad a los acusados por el asesinato de la abogada Consuelo Ramírez Brandt. Por este mismo caso fue destituido en su momento el ahora también magistrado Yván Darío Bastardo, que es uno de los 13 magistrados designados de forma exprés en diciembre de 2015. A pesar de estas gravísimas situaciones, el Comité de Postulaciones no dio respuesta (como no lo hizo en ningún otro caso) a las impugnaciones realizadas contra este Magistrado¹⁵.

Hemos de informar a esa honorable Comisión que este ciudadano es actualmente nada menos que el Presidente del TSJ.

Otro caso digno de mención es el de la magistrada Elsa Gómez, quien en 2013 la Sala Constitucional determinó que cometió un “error inexcusable” en un caso de corrupción que involucraba al ex comandante General del Ejército y ex presidente de la Fundación Propatria y del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (Fondur), general (r) Víctor Cruz Weffer, quien fue acusado por el Ministerio Público por enriquecimiento ilícito y ocultamiento de datos en la Declaración Jurada de Patrimonio. La Sala solicitó al Tribunal Disciplinario Judicial que iniciara un procedimiento en contra de Gómez, quien para ese entonces integraba la Sala 2 de la Corte de Apelaciones de Caracas, por haber actuado “de forma grotesca” en ese proceso, refirió El Universal¹⁶. De acuerdo con la ley, incurrir en error inexcusable es causal de destitución de un juez.

Esta magistrada, además, es tía de la esposa de Walter Gavidia Flores, hijo de la “primera combatiente” Cilia Flores. Ambos, sobrina y esposo, trabajaron en el Circuito Penal de Caracas, la primera como secretaria Ejecutiva de la Presidencia y el segundo como juez de Control.

¹³ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2017/03/Los-magistrados-de-la-revoluci%C3%B3n.pdf>

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

¹⁶ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2017/03/Los-magistrados-de-la-revoluci%C3%B3n.pdf>

La LOTSJ prohíbe a los magistrados tener militancia político-partidista, por lo que exige como requisito renunciar a la misma. Al menos 9 de los 32 magistrados eran militantes de algún partido político, en su mayoría del extinto partido oficialista Movimiento Quinta República (MVR) y del actual oficialista Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), pero no se tiene información sobre si renunciaron o no a dicha militancia antes de asumir el cargo. Ellos son: Gladys Gutiérrez, Juan José Mendoza y Calixto Ortega de la Sala Constitucional; Inocencio Figueroa de la Sala Político-Administrativa; Malaquías Gil, Jannett Madriz y Christian Tyrone Zerpa, de la Sala Electoral; Marisela Godoy de la Sala de Casación Civil, y Edgar Gavidia de la Sala de Casación Social. Hemos de resaltar que este último es hermano de Walter Gavidia Rodríguez, presidente de la Fundación Misión Negra Hipólita y ex esposo de la “primera combatiente”, Cilia Flores.

En el caso de la actual presidenta del TSJ, Gladys Gutiérrez, fue postulada en dos oportunidades por el extinto MVR, (ahora PSUV). La primera vez para disputar la Gobernación de Nueva Esparta, contienda comicial que no superó; y la segunda, como diputada suplente a la AN por el estado Nueva Esparta (2005). Asimismo ha ocupado varios cargos de confianza dentro del Ejecutivo nacional, entre los más importantes destacan el de Procuradora General de la República, Cónsul General de Venezuela en Madrid y Embajadora ante España, lo cual deja en evidencia sus conexiones cercanas con el régimen actual.

En igual situación se encuentra el magistrado Calixto Ortega, quien fue diputado a la AN por los partidos MVR y PSUV durante los períodos 2000-2005 y 2006-2010, respectivamente. Además, fue candidato voto lista del Gran Polo Patriótico en las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015 por el estado Zulia. También ha ocupado varios cargos de confianza dentro del Ejecutivo nacional, entre ellos, encargado de negocios de Venezuela en la Embajada de Estados Unidos. Asimismo, fue designado Viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (2013) y Cónsul General de Venezuela en Houston (2009) y New York (2014-2015).

Otro que ocupó distintos cargos de dirección en el desaparecido MVR en el estado Mérida fue el magistrado Christian Tyrone Zerpa. Fue responsable de Política Electoral (Padrón de Testigos) del Comando Miranda (para la segunda reelección del difunto presidente Hugo Chávez en 2006) en el estado Trujillo, y jefe de Política Electoral (Padrón de Testigos) del comando de campaña de Hugo Cabezas a la Gobernación de Trujillo en 2008. También fue diputado a la AN por el estado Trujillo por el PSUV en el período 2010-2015. Previamente ocupó altos cargos directivos dentro del Ejecutivo nacional.

Cabe acotar que estos dos últimos magistrados, hasta el mismo día de su nombramiento no sólo eran diputados sino que estaban haciendo campaña para su reelección. El caso del Zerpa es grotesco porque a pesar (o a causa, según se mire) de su evidente sesgo político, a los 6 días de su nombramiento fue designado ponente para decidir sobre las impugnaciones hechas contra las elecciones en las que había participado, en este caso para decidir lo relativo a supuestas irregularidades en las votaciones hechas en el estado Amazonas¹⁷. Por esta situación fue recusado y la sorprendente respuesta que dio fue que había hecho una declaración notariada de fecha 23 de octubre de 2015 (2 meses antes de las elecciones) por la que declaraba que “no poseo ni ejerzo ninguna actividad que pueda significar Militancia Política Partidista”¹⁸. Sin embargo, luego de esa fecha, como se indicó, dejando en evidencia la falsedad de esa declaración, hizo campaña por su reelección como diputado del PSUV y ejerció como diputado saliente por ese mismo partido hasta el 23 de diciembre de ese año, es decir, hasta el mismo día de su nombramiento como magistrado. Es decir en menos de una semana pasó de candidato del PSUV a magistrado “imparcial” e “independiente”.

2. Situación general del poder judicial y el derecho de acceso a la justicia.

¹⁷ <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/selec/diciembre/184221-254-301215-2015-2015-000140.HTML>

¹⁸ Idem.

Teniendo un órgano rector tan mal constituido no resulta sorprendente que el resto del poder judicial carezca de elementos mínimos para ser considerado un poder judicial independiente como ordena el artículo 254 de la Constitución, lo que es reforzado por el mandato del artículo 256 que ordena que los jueces deben ser además independientes e imparciales.

Sin embargo, un requisito básico para tener jueces independientes e imparciales es la necesidad de que haya una carrera judicial, pero ello no ocurre pues a pesar de que la Constitución establece un único medio de ingreso a la judicatura (art. 255), esto es, por concurso público de oposición, estos no se realizan desde hace más de una década. Lo dicho ha llevado a que de acuerdo con información recabada por Acceso a la Justicia, pues de esto no informa el TSJ, al menos 73% de los jueces son provisorios¹⁹. Esto implica que dichos funcionarios pueden ser destituidos por un simple oficio sin motivación ni procedimiento alguno.

Esto se pretende disfrazar con el anuncio por parte de la Presidenta del TSJ de nuevos concursos de oposición, pero violando la Constitución porque sólo podrán participar los jueces nombrados a dedo por el TSJ en obvia discriminación con todos aquellos que tienen el derecho a participar en los concursos de acuerdo con el texto constitucional²⁰.

Conocer la situación institucional del Poder Judicial es una tarea ardua a pesar de la obligación que tiene el mismo, por mandato constitucional (arts. 26 y 62) y legal (art. 120 LOTSJ), de dar cuenta de su gestión. Así, tenemos que desde el año 2011 no se publica el informe anual, y el mismo ha sido sustituido por la información dispersa que se da en los discursos de apertura del año judicial.

Este empeoramiento de la calidad de la información del poder judicial se evidencia por el índice que realiza el CEJA, quien coloca a Venezuela en el puesto 32 de 32 entre los poderes judiciales con página web²¹.

Esta baja calidad del uso de la herramienta informática se ve reflejado también en la publicación de sentencias, pues el 48% de los Tribunales no tiene sentencias publicadas al día en el portal del poder judicial, y lo que es más grave, en el caso de los tribunales penales, la mayoría sólo tiene sentencias publicadas de hace 5 años o más. Menos del 20% de estos tribunales tiene publicadas sus decisiones al día.

Por el contrario los tribunales laborales, militares y de violencia contra la mujer, tienen actualizados su fallos en más de un 80%, mientras que en los civiles supera el 60%, por lo que el contraste con los penales resulta todavía mayor y afecta directamente el acceso a la justicia en la medida en que dificulta a los ciudadanos el poder conocer por una vía fácil y expedita las decisiones de los tribunales sin tener que transportarse hasta las sedes judiciales.

Por otro lado, el poder judicial cada año ha visto reducido su presupuesto al punto que hechos los ajustes de inflación correspondientes²², en el año 2015 recibió menos recursos que en el año 2001. Ello viene ocurriendo de manera sostenida y muy aguda desde el año 2012. Esto tiene su correlativo respecto al porcentaje del presupuesto nacional dado al poder judicial, este que en el 2009 superaba el 2%, en el 2015 está por debajo del 1%²³. Hemos de destacar que esta última disminución no puede achacarse a la crisis económica pues el descenso se observa desde el año 2009, es decir, desde hace más de 6 años, por lo que no se trata de un hecho reciente.

¹⁹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-sobre-el-desempeno-del-poder-judicial-venezolano-2001-2015/>

²⁰ <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/122487/Llamado+a+Concurso+de+Jueces+2016+Documento/d92e0807-cf05-40e9-91b5-c969726a4e26?t=1481643043102>

²¹ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-sobre-el-desempeno-del-poder-judicial-venezolano-2001-2015/>

²² Cuando se analiza indicadores económicos a lo largo de un amplio período de tiempo en contextos de alta inflación (como es el caso de Venezuela) es erróneo establecer comparaciones directas puesto que el poder de compra del dinero ha cambiado de forma drástica durante el período de tiempo considerado. Por ello, en el informe se calculó el presupuesto real tomando en cuenta las variaciones en el índice de precios que publica el Banco Central de Venezuela y lo que se busca es ajustar toda la serie al nivel de precios de un año base; en este caso, los precios en el año 2007.

²³ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-sobre-el-desempeno-del-poder-judicial-venezolano-2001-2015/>

Esta disminución de ingresos se refleja también en la distribución del gasto, pues la mayoría del mismo, más del 70%, se destinó en el 2015 a gastos de personal, lo que acentúa una tendencia pues desde el 2011 este parámetro se situaba en el 60%, con lo cual los gastos de infraestructura, equipos y capacitación han perdido espacio en el presupuesto con la correspondiente afectación, como veremos en la prestación efectiva del servicio de justicia, y con él, al derecho de acceso a la justicia²⁴.

Todo esto tiene su efecto en el número de jueces, que de acuerdo con la información recabada por Acceso a la Justicia es de 2.139 y arroja un indicador de 6,89 jueces por cada 100 mil habitantes, muy por debajo de los 9 por cada 100 mil que estima como promedio para América Latina el CEJA. Esto es significativo porque no ha variado el número de jueces a pesar de que ha aumentado la conflictividad social en el país, como veremos infra.

Para ver el desempeño del poder judicial, hemos de distinguir entre el TSJ y los tribunales de instancia pues las diferencias son abrumadoras y las causas disímiles.

Así, entonces, tenemos que el TSJ a partir del 2005 tiene un notable descenso en el número de casos ingresados que pasan en ese año de 11.835 a 5821 en el 2015, es decir, ingresaron menos expedientes que en el 2001. Este brusco descenso coincide con la entrada en vigencia de la LOTSJ que aumentó el número de magistrados de 20 a 32. Debe acotarse que el Presidente del TSJ de la época justificó el aumento para hacer más eficiente al TSJ²⁵.

Otra explicación la aporta CANOVA y otros (2014) quienes en su publicación demuestran, partiendo del año 2005, que cuando la Sala Político Administrativa y la Sala Constitucional, quienes no sólo reciben la mayoría de los casos del TSJ, sino también la mayoría de los juicios que se presentan contra la Administración Pública, tienen que sentenciar un asunto en que este último está involucrado, casi siempre lo hace a favor de esta. Siendo así, entonces no resulta sorprendente el hecho de que hayan disminuido los asuntos ingresados a pesar de la alta conflictividad que presenta el país.

En este escenario, con menos expedientes y más magistrados, alguien podría estimar que el TSJ acabaría con el retardo procesal, pero ello no ocurrió.

Así, tenemos que del total de resoluciones de las distintas Salas que componen el TSJ nos encontramos aumentó desde 8.844 expedientes en 2001 hasta 10.240 en 2005, con una caída hasta 2010 cuando se llega a 6.059 expedientes y estancamiento a partir de ese año en valores menores que los de 2001. En consecuencia, a pesar de ingresar menos causas, cada vez se decide menos en el TSJ con la afectación que ello implica para el derecho de acceso a la justicia pues el retardo procesal se mantiene.

Pese a ello el TSJ informa que se “resuelven” más asuntos de los ingresan, y ello ocurre porque consideran como decisiones todas las disposiciones aunque no den por terminado el juicio, de este modo se consideran como expedientes resueltos los autos de admisión, de pruebas, sobre las medidas cautelares e incluso las inhibiciones y recusaciones. En consecuencia, dado que en un juicio con articulación probatoria al menos se dictan 3 decisiones (admisión, pruebas y definitiva) ello se traduce en que son más las decisiones que los asuntos ingresados pero ello no implica que se den por terminados más juicios que la final es el principio que debe prevalecer para evaluar el desempeño de la justicia. Con esto podemos concluir que el TSJ manipula las cifras para dar una impresión de eficacia de la que carece.

Lo dicho, por el contrario, contrasta con la realidad de los tribunales de instancia, donde la mayoría de los casos no afectan intereses del poder ejecutivo. Partiendo de este supuesto tenemos que los asuntos ingresados

²⁴ Idem.

²⁵ Idem.

aumentan de forma importante desde 497.285 en 2001 hasta 954.633 en 2004 y luego se registra una caída hasta 2010 cuando se alcanza un estimado de 529.590 y luego se retoma la tendencia ascendente hasta alcanzar el valor máximo en 2015: 1.330.139 asuntos ingresados. Es decir, decir, se registra un aumento de más del 250% en el número de casos en relación con el 2010.

En este sentido podemos decir entonces, que en ausencia de un interés político del poder ejecutivo, la conflictividad social del país sí impactó al poder judicial sin que este haya dado respuesta alguna al respecto, pues esto ni siquiera es mencionado por los responsables de la misma.

Lo que este importante aumento en el número de casos implica para la eficiencia del poder judicial es evidente, y aunque no se tienen cifras actuales sobre el porcentaje de sentencias definitivas sobre asuntos resueltos, se puede estimar la tendencia, pues con las cifras que se tenían hasta el 2011, con muchos menos casos, el índice de resolución en los tribunales era el siguiente para ese año: en los tribunales civiles era de 40% mientras que en los penales apenas llegaba a un 10%. Con el mismo número de jueces y un aumento tan grande en los casos ingresado el panorama no puede ser mejor.

Lo dicho tiene un enorme impacto en el índice de impunidad, y sobre todo en el de acceso a la justicia en los involucrados en los procesos penales pues de acuerdo con el Ministerio Público, de un total de 133.636 imputados en el 2010, a partir de ese año la cifra se reduce a 72.040 en el 2011 y tiene un aumento continuo hasta el 2014 donde se llega a la cantidad de 94.306. Sin embargo, en el 2015 este índice se dispara teniendo un impresionante aumento de más del 283% al alcanzarse la cifra de 267.799 imputados, lo que nos indica que la efectivamente con el desplome de los indicadores económicos, en una relación inversamente proporcional, se disparan los indicadores vinculados a la conflictividad, en este caso, en el relativo a la delincuencia. Y como hemos señalado antes, el poder judicial no ha hecho nada al respecto.

Otros indicadores de la situación directamente vinculados con el derecho de acceso a la justicia son los vinculados con los linchamientos y las protestas públicas. En el primer caso, el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), aseguró al respecto que “los linchamientos no contribuyen a pacificar o hacer una mejor sociedad, sino que exacerban los comportamientos violentos de delincuentes y ciudadanos”, y que es una consecuencia de la desconfianza del pueblo en la administración de justicia en el país. Sin embargo, el porcentaje de linchamientos en 2016 aumentó en un 650%²⁶.

Por otro lado, la misma conmoción social y sensación de ausencia de justicia en Venezuela produjo una ola de protestas y saqueos durante todo el 2016, las cuales fueron fuertemente reprimidas por las fuerzas policiales del país, según el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, la cifra equivalía a 17 protestas diarias a nivel nacional y las causas principales respondían a la escasez de alimentos, la falta de derechos políticos, la inseguridad, los derechos laborales y a la educación²⁷.

Amnistía Internacional²⁸ y otras organizaciones^{29,30} han denunciado la existencia de un patrón que evidencia el sometimiento del poder judicial a lo que diga el ejecutivo y en particular a la policía política (SEBIN), pues se denuncia la existencia de boletas de excarcelación de tribunales civiles de varios detenidos por dicha policía y la misma se niega a recibirlas y liberar a los detenidos. Esto es la prueba más angustiante de la realidad de un sistema de espaldas a los principios más elementales de un estado de derecho.

²⁶ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/el-ano-mas-turbulento-de-la-historia-del-poder-judicial-2/>

²⁷ Idem.

²⁸ <https://www.derechos.org/ve/actualidad/amnistia-internacional-venezuela-autoridades-policiales-deben-cumplir-con-libertades-ordenadas-por-los-tribunales-penales>

²⁹ <https://www.msn.com/es-ve/noticias/nacional/coordinador-de-provea-demanda-liberaci%C3%B3n-en-bloque-de-109-presos-pol%C3%ADticos-hay-personas-con-boletas-de-excarcelaci%C3%B3n-que-siguen-detenido/vp-AAknUd2>

³⁰ <http://sinmordaza.org/artnoticia1?id=93>

Lo expuesto evidencia que la descomposición institucional en el poder judicial no sólo es algo del TSJ y que afecta a un sector particular de la población, sino que por el contrario tiene sus consecuencias para todos los ciudadanos por la ineficiencia de un poder judicial que ni siquiera reconoce cuáles son sus problemas, por lo que ni siquiera hace propuestas.

V. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Acceso a la Justicia

Aunque no es la primera vez que el régimen realiza juicios militares a civiles como lo expresa Marino Alvarado³¹ pues en años pasados ha llevado sindicalistas, representantes indígenas, estudiantes y amas de casa a estos órganos jurisdiccionales. Debemos recordar, como lo hace este defensor de los derechos humanos que la CIDH de manera reiterada ha señalado que sólo los militares en funciones cometen delitos de naturaleza militar, y que “debe estar excluido del ámbito de la jurisdicción militar el juzgamiento de civiles y sólo debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar”. Tal criterio es confirmado en el Proyecto de Principios Sobre la Administración de Justicia por los Tribunales Militares elaborado en Naciones Unidas en 2006, el cual señala: “Los Órganos judiciales militares deberían, por principio, ser incompetentes para juzgar a civiles. En cualquier caso, el Estado velará por que los civiles acusados de una infracción penal, sea cual fuere su naturaleza, sean juzgados por tribunales civiles.”

Aunque el TSJ ha señalado que esto no es así por cuanto la competencia de los tribunales militares se determina por la naturaleza del delito, no por la condición de los procesados, pero en el supuesto de que existan tipos comunes en el Código Penal y el Código Orgánico de Justicia Militar (COJM) como ocurre con la instigación a la insurrección, la usurpación de funciones y el uso indebido de uniformes o hábitos, delitos tipificados de manera similar en las leyes antes mencionadas, debe prevalecer la jurisdicción ordinaria³².

Lo preocupante de esta situación es que si los tribunales civiles están sometidos al poder, en el caso de la jurisdicción militar el poder ejecutivo forma parte estructural de esta por cuanto de acuerdo con el COJM el Presidente de la República es un funcionario de la justicia militar (art. 54), los fiscales de la jurisdicción militar son elegidos por este (Art. 71 del COJM) y por cuanto el mismo Código otorga facultades al Presidente de la República y al Ministro de la Defensa para la creación de Tribunales militares³³ e incluso pueden decidir que haya o no un juicio en un caso determinado. Estas disposiciones, sin duda son manifiestamente contrarias a la norma constitucional que señala que el poder judicial es independiente, pero ponen de manifiesto el control aún mayor que el ejecutivo tiene de los tribunales militares.

Siendo así, resulta contrario al principio del juez natural que Santiago Guevara, Gilber Caro y Stacy Escalona Mendoza; un profesor, un diputado y una educadora (respectivamente) sean procesados en tribunales militares. Según un reportaje de El Estímulo³⁴, estos nombres son parte de la lista de al menos 40 personas que en los últimos dos años han sido presentados ante un juez con rango militar, al igual que Andrés Eloy Moreno, Marco Trejo, César Cuellar, James Mathison, Jesús Salazar, Pedro Mauri y Luis Rafael Colmenares.

Como puede apreciarse ha habido una utilización sistemática de los tribunales militares como medios de represión y en tal circunstancia debe aplicarse la norma constitucional que limita el conocimiento de los

³¹ http://www.eluniversal.com/noticias/opinion/justicia-militar-defensoria_642695

³² <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/diciembre/193571-518-61216-2016-CC16-383.HTML>

³³ <https://www.derechos.org/ve/opinion/la-justicia-penal-militar-en-venezuela-procesa-a-civiles-de-como-involucionamos-a-etapas-ya-superadas>

³⁴ <http://elestimulo.com/blog/civiles-ante-la-justicia-militar-una-violacion-a-la-constitucion-de-chavez/>

tribunales militares aun cuando el que cometa el delito sea militar, pues el texto constitucional en casos de violaciones de derechos humanos, atribuye la competencia a los tribunales civiles (Art. 261). Siendo restrictiva la norma, incluso para militares, su interpretación también debe serlo.

VI. VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICACIA PROCESAL E IGUALDAD ANTE LA LEY

Acceso a la Justicia

Una revisión detallada de las decisiones del TSJ reveló un patrón que es necesario resaltar: los recursos intentados por miembros o simpatizantes del gobierno obtienen respuesta en cuestión de días (e incluso de horas), mientras que el resto de la ciudadanía debe esperar, en promedio, casi un año.

Quizás el mejor ejemplo de esto sea el Presidente de la República, cuyas acciones reciben respuesta en un promedio de apenas 9 días. Podría argumentarse que esta celeridad tiene que ver con el hecho de que la inmensa mayoría de sus solicitudes están relacionadas a la declaratoria de Estados de Excepción o control de constitucionalidad de leyes, acciones estas que tienen lapsos perentorios: 10 días según el art. 33 de la Ley Orgánica de Estados de Excepción y 15 días según el art. 214 de la Constitución, respectivamente.

Sin embargo, no parece ser este el caso pues cuando se revisan recursos en otras materias distintas seguimos encontrando que la respuesta llegó también apenas 9 días después; incluso hay casos que llaman la atención: en uno se decidió al día siguiente de la solicitud presidencial³⁵ y en otro se sentenció el mismo día³⁶. El promedio para responderle al Presidente es muy similar a los 8,5 días que necesitó el máximo tribunal para decidir en los casos iniciados por la Procuraduría General de la República, es decir el abogado del poder ejecutivo.

Si en cambio revisamos aquellos recursos intentados por diputados a la AN, veremos que cuando son miembros del partido de gobierno, el TSJ se tomó en promedio 21 días para decidir y en casi todos los casos lo hizo en menos de dos semanas. Por el contrario, si los accionantes son diputados de la oposición, la decisión llegó 436,6 días después y en ningún caso en menos de un mes, llegando a esperar hasta más de 5 años en un caso.

Algo similar sucede cuando la parte interesada en los recursos es un partido político. Existen dos casos con estas características en nuestra muestra: uno es miembro del polo patriótico (pro gobierno) y fue resuelto en 6 días, el otro reúne a partidos opositores y debió esperar 198 días.

Por otra parte, cuando la sociedad civil organizada (ONG, fundaciones, asociaciones, etc) acude al máximo tribunal del país, este se toma un promedio de 383 días para darle respuesta. Un ejemplo grotesco de esta situación lo vivió CEDICE, que debió esperar 2.652 días para obtener una decisión; en ese mismo tiempo Maduro hubiese obtenido 295 respuestas distintas por parte del máximo tribunal.

Finalmente, hemos podido constatar que este patrón se repite en los casos que son presentados (al menos en apariencia) por ciudadanos particulares. A pesar de que el promedio general en esta categoría es de 334,25 días, al mirar con más detenimiento, vemos que la realidad varía notablemente cuando el tema interesa al gobierno o si el proponente es cercano a él. Veamos.

Si tomamos los tres recursos con temas más importantes para el gobierno (la capacidad del BCV para endeudarse sin permiso de la AN, la vigencia o no del decreto de Estado de Excepción y la capacidad de la AN de anular el nombramiento de los magistrados del TSJ), tenemos que la sentencia llegó siempre en menos de dos semanas.

³⁵ <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2017/01/Despotismo-judicial.pdf>

³⁶ Idem.

En cambio, al revisar los tres casos con temas más incómodos (dos sobre las Normas que rigen la actuación de la FANB en funciones de orden público y uno sobre el Código de Ética del Juez) encontramos que el lapso de espera oscila entre 540 y 2332 días. La diferencia es tan abismal que el patrón resulta innegable.

Resumiendo, tenemos un TSJ que hace la más grosera de las discriminaciones políticas al decidir rápido los casos que son favorables al gobierno o propuestos por el gobierno mismo, y tarda en decidir los casos que no favorecen a este.

Además, siempre que los solicitantes no sean del gobierno, del partido del gobierno o con distintos intereses, los decide en contra o no los admite, mientras que los del gobierno o afines son siempre a favor.

Especial mención merece la dilación indebida frente a la acción interpuesta el 23 de mayo de 2016 por 12 organizaciones de Derechos Humanos para la protección del derecho a la vida y a la salud, ante la escasez de medicamentos e insumos. A través de esta demanda se exige a los órganos competentes, garantizar el derecho a la vida, la salud e integridad física de los venezolanos, tras el colapso de los servicios de salud y el desabastecimiento de medicamentos en el país. A la fecha del presente informe la solicitud la demanda no ha sido admitida ni rechazada.

VII. VIOLACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Espacio Público y Transparencia Venezuela

El derecho a acceder a la información pública se encuentra consagrado en la CRBV en los artículos 51 y 143³⁷. Dichos artículos establecen que todo ciudadano tiene el derecho de exigir a los funcionarios públicos información acerca de su gestión siempre y cuando estos sean competentes para responder la solicitud esgrimida por el ciudadano. De igual forma este derecho sólo tiene dos límites definidos:

1. No se puede exigir información relacionada con la vida privada de terceros.
2. No se puede exigir información relacionada con la seguridad interna o externa de la nación o investigaciones criminales.

Por su parte, el derecho a participar libremente en el diseño, ejecución y evaluación de la gestión pública, directamente o por medio de sus representantes electos, se encuentra en el artículo 62 de la CRBV³⁸.

A pesar de las referidas disposiciones constitucionales y de ser el principio de transparencia gubernamental un componente fundamental de la democracia reconocido en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana³⁹,

³⁷ El artículo 51 de la CRBV establece que “toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta”, consagrando sanciones para quienes violen este derecho, inclusive la destitución.

El artículo 143 de la CRBV consagra que los ciudadanos “tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular”. También establece que los ciudadanos tienen acceso a los archivos y registros administrativos, con los únicos límites a la “seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto”.

³⁸ El artículo 62 de la CRBV establece expresamente: “La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo”, destacándose que es “obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

³⁹ http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm (Recuperado el: 21/11/16).

en los últimos 16 años, el TSJ por aspectos formales o por el establecimiento de limitaciones fuera de las indicadas en la Constitución, ha negado el acceso a la información pública en materia de salud; vivienda; derechos humanos; manejo de recursos; aprobación de divisas preferenciales; escala salarial de funcionarios públicos; estado de las denuncias relacionadas con supuestos hechos de corrupción o con los procesos electorales; seguridad ciudadana; diseño de políticas y programas públicos de violencia contra la mujer; servicio de conexión a Internet; publicación por parte del Banco Central de datos de vital importancia, entre otros aspectos.

Ninguna de las solicitudes de información requeridas para ejercer control en la gestión pública por parte de los ciudadanos o de organizaciones no gubernamentales ha concluido con una sentencia favorable al derecho de acceso a la información pública. Los argumentos explanados por el TSJ para limitar el derecho de acceso a la información, se resumen en:

1. Inadmisión de la acción de amparo constitucional para exigir el derecho a la información pública, por no ser considerada la vía procesal idónea.
2. Inadmisión de las demandas de acceso a la información pública por no exponer el demandante el propósito para el cual necesita la información.
3. Inadmisión de las demandas de acceso a la información pública por no ser las razones expuestas "proporcionales" con el uso que se le pretende dar, aún para el caso de acciones en las cuales se mencionó que el propósito era ejercer control de la gestión pública.
4. Inadmisión de las demandas de acceso a la información pública por no haberse demostrado un interés personal y legítimo en la información solicitada.
5. Inadmisión de las demandas de acceso a la información pública por ausencia de demostración de las "gestiones" que se han hecho en el organismo para insistir en que se otorgue la información pública. Lo anterior es contrario a los estándares internacionales relacionados con los trámites para solicitar información en forma sencilla y rápida.
6. Inadmisión de las demandas de acceso a la información pública por considerar el TSJ que ello entorpece el funcionamiento del órgano que debe emitirla.
7. Inadmisión de las demandas de acceso a la información sobre el estado de las investigaciones en presuntos casos de corrupción por considerar el TSJ que la sociedad civil no tiene legitimidad para obtener dicha información.

Entre las decisiones dictadas por los Tribunales de la República que se encargan de asegurar la opacidad en la gestión y las limitaciones a la participación ciudadana, y originar un debilitamiento de las instituciones, un aumento de la corrupción y un golpe a la calidad de vida de los ciudadanos, se mencionan a título de ejemplo más de 20 casos:

1. **Solicitud de información sobre la escala salarial de los funcionarios de la Contraloría General de la República (CGR) (Sala Constitucional, Caso Asociación Civil Espacio Público c. CGR sentencia no. 745 del 15 de julio de 2010):**

Dicho caso responde a una amparo constitucional interpuesto por Espacio Público en razón a 2 peticiones de información no respondidas por la CGR relacionadas con el salario base del Contralor General de la República y del resto del personal de la CGR.

En esta sentencia la Sala Constitucional estableció un criterio vinculante acerca del ejercicio de este derecho:

- a. A los fines de solicitar información pública se requiere que el solicitante manifieste “las razones o los propósitos por los cuales requiere la información.”
- b. La magnitud de la información solicitada debe ser proporcional con la utilización que se le pretenda dar.

La mencionada sentencia se ha vuelto el precedente fundamental para negar el acceso a la información pública e inadmitir demandas que buscan amparar este derecho.

2. Solicitud de Información sobre irregularidades en PDVSA (Sala Político Administrativa, caso César Ramón Batiz Cermeño c. Rafael Ramírez Ministro del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y Presidente de la sociedad mercantil PDVSA, sentencia No. 384 del 25 de abril de 2012):

Dicho caso responde a una demanda de solicitud de información que fue inadmitida por considerar la Sala Político que el demandante sólo anexo a su escrito copia de una solicitud de información presentada al Ministro de Petróleo y Minería (según consta de sello de dicho órgano del 31 de agosto de 2011), más no acompañó a su escrito de demanda ninguna otra prueba que acredite gestiones posteriores que haya realizado ante la Administración para obtener respuesta. De acuerdo a la Sala, el demandante debió insistir en la solicitud de información en sede administrativa antes de acudir a la vía judicial.

Ante la inadmisión de la demanda, César Batiz ejerció recurso de revisión en la Sala Constitucional del TSJ. Dicha Sala en sentencia No. 1701 del 29 de noviembre de 2013 desestimó la solicitud de revisión de la sentencia al considerar que no existen circunstancias que justifiquen el ejercicio de tal potestad extraordinaria, excepcional y discrecional.

3. Solicitud de Información sobre campañas televisivas en el canal del Estado contra defensores de Derechos Humanos (Sala Político Administrativa, caso Espacio Público c. Sociedad Mercantil Venezolana de Televisión, sentencia No. 667 del 6 de junio de 2012):

Dicho caso responde a una solicitud de información interpuesta por espacio público sobre campañas televisivas contra defensores de derechos humanos, que también fue inadmitida por la Sala Político por considerar que el demandante no acompañó a su escrito de demanda ninguna otra prueba que acredite las gestiones que haya realizado ante la Administración para obtener respuesta.

La Sala además señaló en la sentencia que no existe a cargo de la empresa pública Venezolana de Televisión, C.A., una obligación –ni genérica ni específica- para dar respuesta a la petición que le presentó espacio público.

4. Solicitud de Información sobre irregularidades en la almacenamiento, distribución y conservación de medicamentos provenientes de CUBA (Sala Político Administrativa, caso Espacio Público c. Ministerio del Poder Popular para la Salud, sentencia No. 01177 del 6 de agosto de 2014):

En mayo de 2013, Espacio Público en conjunto con Transparencia Venezuela, Acción Solidaria y Provea, presentaron un recurso de abstención contra el Ministerio del Poder Popular para la Salud. En este recurso se alegó la abstención por parte del prenombrado ministerio en responder una petición de información relacionada con las recomendaciones hechas por la CGR respecto a las irregularidades que se presentaron en la distribución, almacenamiento y conservación de ciertos medicamentos provenientes de Cuba.

El 6 de agosto de 2014 la Sala Político Administrativa declaró inadmisibles los recursos alegando el precedente establecido por la Sala Constitucional en la sentencia No. 745 del 15 de julio de 2010. Adicionalmente la Sala estableció que el derecho de acceso a la información no debe utilizarse de manera abusiva ya que esto entorpece la actividad administrativa de los organismos públicos.

5. Solicitud de Información sobre la lista de empresas a las cuales les fue aprobado divisas en el 2013 (Sala Constitucional, caso José Simón Calzadillas y otros c. Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública y el Presidente de la República, sentencia No. 860 del 17 de julio de 2014):

Los diputados José Simón Calzadillas, José Antonio Peraza y José Ángel Guerra interpusieron demanda de intereses colectivos y difusos con el objeto de solicitar orden a CADIVI de publicar con la urgencia del caso y en un lapso perentorio, la lista de empresas a las cuales les han sido aprobadas divisas preferenciales.

La Sala constitucional inadmitió la demanda por considerar que los accionantes carecen de legitimidad para interponer demanda en defensa de los intereses difusos.

6. Solicitud de Información sobre salud sexual y reproductiva (Sala Político Administrativa, caso Espacio Público y otros c. Defensoría del Pueblo, sentencia No. 01554 del 19 de noviembre de 2014).

En septiembre de 2014 Espacio Público presentó recurso de abstención en contra de la Defensoría del Pueblo al no responder una petición de información sobre el seguimiento realizado por esta institución a la situación de salud sexual y reproductiva en Venezuela. Paralelamente, se demandó a través del mismo recurso, al Ministerio para el Poder Popular para la Salud por no proveer información acerca del presupuesto, planes y proyectos que tiene sobre salud sexual y reproductiva. La Sala Político Administrativa del TSJ inadmitió ambos recursos, señalando lo establecido en la sentencia No. 745 de la Sala Constitucional y aduciendo que esta petición de información “atenta contra la eficiencia y eficacia que debe imperar en el ejercicio de la Administración Pública...”.

7. Solicitud de información sobre Bloqueos y Restricciones comunicacionales a Internet (Sala Político Administrativa, caso Espacio Público c. Ministerio para el Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, sentencia No. 01636 del 3 de diciembre de 2014):

En septiembre de 2014 Espacio Público interpuso un recurso de abstención en contra del Ministerio para el Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) por una petición de información no respondida relacionada con posibles bloqueos u obstáculos a ciertos contenidos de internet en el estado Táchira y otras entidades, por parte de CANTV en el año 2014.

La Sala Político Administrativa nuevamente recordó los límites ilegítimos impuestos al ejercicio de este derecho en la sentencia No. 745 de la Sala Constitucional. Además, la sala afirmó que la información sobre la actividad que ejecuta el Estado para el desarrollo del sector de telecomunicaciones y tecnología de la información está ligada a la seguridad nacional del Estado, una de las causales por las cuales podría negarse el acceso a la información.

La Sala Político señaló que el sobrecargo de peticiones de información entorpece la gestión de la administración.

8. Solicitud de información sobre asignación y ejecución del presupuesto en materia de salud (Sala Político Administrativa, caso Espacio Público c. Ministerio del Poder Popular para la Salud, sentencia No. 01736 del 18 de diciembre de 2014):

Espacio Público interpuso un recurso de abstención en contra del Ministerio del Poder Popular para la Salud por no otorgar oportuna y adecuada respuesta a la petición de información relacionada con la asignación y ejecución del presupuesto público con el objeto de ejercer control social y ciudadano en la gestión pública de la salud.

La Sala Político Administrativa reiteró los límites ilegítimos establecidos en la sentencia No. 745 de la Sala Constitucional y agregó el tribunal que la actora no explicó hacia donde estaría dirigido el control que se pretende ejercer, ni cuáles serían las actuaciones realizadas por la Administración que conllevarían a una posible infracción o irregularidad que afecte los intereses individuales o colectivos de los ciudadanos.

Señaló la Sala que la actora no especificó el uso que le daría a la información requerida y que dicha solicitud atenta con eficacia y eficiencia que debe imperar en el ejercicio de la Administración Pública, debido a que se tendría que dedicar tiempo y recurso humano a los fines de dar explicaciones acerca de la amplia gama de actividades que debe realizar en beneficio del colectivo.

9. Solicitud de información sobre las razones de la lentitud del servicio de internet y dificultades de conexión (Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, caso Espacio Público c. CANTV, sentencia No. 2015-113 del 24 de marzo de 2015):

Espacio Público interpuso un recurso de abstención contra la empresa pública en telecomunicaciones CANTV por peticiones de información no respondidas relacionadas con denuncias sobre la lentitud del servicio de internet e imposibilidad en la conexión, que afectan los intereses individuales o colectivos de los ciudadanos.

La Corte se limitó a recordar los límites establecidos en la sentencia No. 745 de la Sala Constitucional y declarar inadmisibles las acciones por su incumplimiento.

10. Solicitud de información sobre el estado del trámite de la denuncia de presuntos hechos de corrupción (Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, caso Transparencia Venezuela c. Instituto Nacional de Tránsito Terrestre (INTT), sentencia No. 2015-0705 del 28 de julio de 2015):

Transparencia Venezuela interpuso un recurso de abstención contra el INTTT por peticiones de información no respondidas relacionadas con el estado o acciones realizadas por la institución frente a las denuncias de presuntos hechos de corrupción cometidos por funcionarios adscritos a dicho ente, recibida por Transparencia Venezuela a través de la aplicación denominada “Dilo Aquí”, que tiene como propósito promover la denuncia de los ciudadanos sobre casos de corrupción.

La Corte nuevamente declaró inadmisibles las acciones bajo el argumento del incumplimiento de los límites establecidos en la sentencia No. 745 de la Sala Constitucional y adicionalmente señaló que aún y cuando se hubiere dado cumplimiento a los límites establecidos en la tantas veces mencionada sentencia No 745, relativos a la determinación de las razones y proporcionalidad de la información solicitada, Transparencia Venezuela no posee legitimación alguna para solicitar al INTT información relacionada a supuestos hechos de corrupción, dado que dichas investigaciones deben ser realizadas por los Organismos del Estado creados a tal fin, por lo que mal podría pretender la Asociación Civil actora, acreditarse legitimación para efectuar tales requerimientos.

11. Obligación de rendición de cuentas en cabeza del Banco Central de Venezuela (BCV) (Sala Político Administrativa, caso Transparencia Venezuela c. BCV, sentencia No. 935 del 4 de agosto de 2015):

Transparencia Venezuela interpuso recurso de abstención contra el BCV por la falta de publicación de datos de vital importancia para la economía del país e incumplimiento de su obligación de rendición de cuentas.

La Sala declaró inadmisibile la acción por el incumplimiento de un aspecto formal establecido en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, específicamente acompañar al escrito de demanda las pruebas que acrediten las gestiones realizadas para solicitar y obtener del Presidente del BCV el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas.

Actualmente el BCV presenta un retraso de más de un año en la publicación de los Índices de inflación, balanza de pago, ingresos por importaciones petroleras y no petroleras, entre otros de vital importancia, lo cual genera en el país terribles dificultades para la planificación del sector público y privado y viola los parámetros internacionales de gestión pública.

12. Solicitud de información sobre el estado del trámite de la denuncia de presuntos hechos de corrupción (Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, caso Transparencia Venezuela c. Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN), sentencia No. 2015-0784 del 12 de agosto de 2015):

Transparencia Venezuela interpuso un recurso de abstención contra el SAREN por peticiones de información no respondidas relacionadas con el estado o acciones realizadas por la institución frente a una denuncia de presuntos hechos de corrupción cometidos por funcionarios adscritos a dicho ente, recibida por Transparencia Venezuela a través de la aplicación denominada "Dilo Aquí".

La Corte declaró inadmisibile la acción bajo el argumento del incumplimiento de los límites establecidos en la sentencia 745 de la Sala Constitucional.

13. Publicación del Diario de Debates o Gaceta legislativa en la Página web oficial de la AN (Sala Político Administrativa, caso Transparencia Venezuela, Espacio Público y Paz Activa c. AN, sentencia No.01222 del 27 de octubre de 2015).

Transparencia Venezuela, Espacio Público y Paz Activa realizaron a la AN diversos cuestionamientos relacionados con el incumplimiento del deber de publicación del Diario de Debates y la Gaceta Legislativa en la página web oficial del parlamento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Interior y Debates de la AN y ante la ausencia de respuesta interpusieron demanda de abstención o carencia en la Sala Político Administrativo.

La Sala declaró inadmisibile la demanda, sustentándose en el precedente establecido por la sentencia No. 745 de la Sala Constitucional y argumentando que dichas peticiones de información genéricas atentan contra el normal funcionamiento de la actividad administrativa.

14. Solicitud de información sobre los centros penitenciarios (Sala Político Administrativa, caso Espacio Público c. Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, sentencia No. 119 del 10 de febrero de 2016).

Espacio Público interpuso un recurso de abstención contra el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario por peticiones de información no respondidas relacionadas con el estado de los centros penitenciarios en Venezuela. Espacio público fundamentó su petición no sólo el derecho de acceder a la información pública y ejercer una adecuada contraloría social sino que explanó detalladamente los motivos por los cuales requería la información y la utilización que se daría a la misma.

En el escrito de demanda Espacio Público mencionó que la organización requería los datos en virtud de elaborar y presentar la organización informes con motivo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que tienen como propósito influir en la mejora de los centros penitenciarios del país, mediante el aporte de ideas y propuestas.

Sin embargo, la Sala declaró inadmisibles las acciones señalando que Espacio Público no demostró que la información requerida pueda ser de utilidad o de qué manera puede influir en la mejora y eficacia de los centros penitenciarios. El TSJ también inadmitió la demanda por no haber explicado Espacio Público en qué consiste específicamente la Contraloría Social, ni quienes serían los individuos y personas encargadas de llevarla a cabo, ni como sería difundida la información.

Finalmente, establece la Sala que Espacio Público puede presentar ideas y propuestas sin necesidad de que el Estado le suministre la información pública requerida.

15. Solicitud de información sobre el actividades mineras en Amazonas (Sala Político Administrativa, caso Espacio Público c. Ministerio para el Poder Popular de los Pueblos Indígenas, sentencia No. 01534 del 15 de diciembre de 2016).

En junio de 2016 Espacio Público en conjunto con un grupo de integrantes de pueblos indígenas de Amazonas realizó una serie de peticiones de información, entre ellas una dirigida al Ministerio de Pueblos Indígenas sobre las acciones que ha llevado a cabo este ministerio para defender y promover los pueblos indígenas y la defensa de sus territorios.

El 15 de diciembre de 2016 el TSJ declaró inadmisibles las demandas, sustentándose en el precedente establecido por la sentencia No. 745 de la Sala Constitucional.

16. Solicitud de información sobre el estado del trámite de la denuncia de presuntos hechos de corrupción (Sala Político Administrativa, casos Transparencia Venezuela c. diversos entes y órganos de la Administración Pública sentencias No. 01448, 01463, 01464, 01465, 01466, 01523, 01526, 01527, 01534, 01561 y 01562 del 15 de diciembre de 2017)

El 17 de marzo de 2016 y el 22 de septiembre de 2016 Transparencia Venezuela interpuso en la Sala Político Administrativa del TSJ 5 y 11 demandas, respectivamente; por abstención o Carencia contra diversos órganos y entes del Estado, por peticiones de información no respondidas sobre posibles irregularidades en la ejecución de las obras contratadas con la empresa Odebrecht y presunta corrupción en entidades públicas distintas. Dichas denuncias fueron recibidas en Transparencia Venezuela a través de la aplicación denominada "Dilo Aquí".

El pasado 15 de diciembre de 2016 la Sala Político, decidió no admitir 13 de las 16 demandas interpuestas⁴⁰ por la organización contra los Ministerios para Relaciones Interiores, Juventud y Deporte, Transporte y Obras

⁴⁰<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0500.-Sent-N%C2%BA-1464.-Min-Transporte.pdf>
<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0501.-Sent-N%C2%BA-1561.-Min-Educaci%C3%B3n.pdf>
<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0503.-Sent-N%C2%BA-1526.-Min-Proc-Trabajo.pdf>
<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0503.-Sent-N%C2%BA-1526.-Min-Proc-Trabajo.pdf>
<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-16-0504.-Sent-N%C2%BA-1448.-Min-Juventud.pdf>
<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0505.-Sent-N%C2%BA-1465.-Min-Turismo.pdf>
<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0506.-Sent-N%C2%BA-1562.-Min-Industrias.pdf>
<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0508.-Sent-N%C2%BA-1527.-Min-Vivienda.pdf>

Públicas, Turismo, Salud, Agricultura Productiva y Tierras Hábitat y Vivienda, Industria y Comercio, Proceso Social de Trabajo y Ecosocialismo y Aguas. Las otras 3 demandas a la fecha del presente informe aún se encuentran para admisión.

Lo anterior, a pesar de estar las denuncias relacionados con presuntos: (i) cobros indebidos por revisiones vehiculares y multas injustificadas, (ii) sobrefacturación en la presentación de un proyecto para los Juegos Panamericanos Bolívar 2019, (iii) irregularidades en la ejecución de las obras asignadas a la empresa Noberto Odebrecht, C.A. (iv) irregularidades en la obras en carreteras y puentes de San Juan de Colón, estado Táchira, (v) irregularidades en el suministro de medicinas y fallas en la prestación de los servicios médicos, (vi) cobros de comisiones por agilizar trámites de reenganches laborales, (vii) cobro de comisiones a proveedores a cambio de la emisión de pagos pendientes y malversación de vehículos financiados por el Estado, (viii) irregularidades en la asignación de vivienda; entre otros.

El fundamento de la Sala para desechar todo pronunciamiento sobre la solicitud de información realizada se repite y resume en las siguientes líneas: *"se observa que la parte actora adujo las razones o los propósitos por los cuales requiere la información y lo que en su criterio, justifica que lo solicitado es proporcional con la utilización y el uso que se le pretender dar a la misma; sin embargo, a juicio de esta Sala Político ... **no se evidencia que lo requerido sea proporcional con el uso que se le pretende dar a la información solicitada...."*** (Destacado de esta organización)

El argumento referido preocupa a estas organizaciones, en primer lugar por cuanto la remisión de las presuntas denuncias fueron realizadas con el propósito de que Administración Pública Nacional ejerciera actividades dirigidas a investigar y contribuir en la disminución de los índices de corrupción, la impunidad y el abuso en las instituciones Públicas. En segundo lugar, estimamos que la sola remisión por parte de la Administración de información de contratos públicos o del estado del trámite sobre las denuncias de presuntos hechos de corrupción y acciones dirigidas a reestablecer la situación no podría catalogarse como desproporcionada, sobre todo cuando se considera que la corrupción "tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana."⁴¹

VIII. VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Civilis Derechos Humanos

Desde hace varios años, el poder judicial en Venezuela se encuentra sometido al control político del Ejecutivo Nacional, lo cual se evidencia tanto en la violación de las normas constitucionales para la designación de sus integrantes, como en las políticas de carácter judicial y en el desempeño de sus órganos respecto de la impartición de justicia. Más de 400 sentencias del TSJ entre los años 2000 y 2017 han sido reseñadas por Civilis Derechos Humanos por contenidos que afectan los derechos de la sociedad civil.

<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0510.-Sent-N%C2%BA-1466.-Min-Salud.pdf>

<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Expediente-16-242.-Sentencia-682.-MIN-TRANSPORTE.pdf>

<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-16-0243.-Sent-N%C2%BA-1463.-Min-Ecosocialismo.pdf>

<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0246.-Sent-N%C2%BA-1523.-Min-Agricultura.pdf>

⁴¹ Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

Como resultado de la pérdida de independencia del poder judicial, el TSJ ha sido parte activa en el quebrantamiento del estado de derecho y de la democracia en Venezuela, usando sus poderes jurisdiccionales desde el año 2014 para avalar medidas del Ejecutivo que afectan el derecho a libertades fundamentales, entre ellas la libertad de manifestación pacífica, la libertad de asociación y el derecho a la participación en los asuntos públicos.

1. Delito de presunción de manifestación “violenta”

En 2014, el TSJ dictó 4 sentencias⁴² que ordenaron a varios alcaldes de oposición prevenir “desordenes públicos y actos violentos de trancas y cierres de vías” en el contexto de manifestaciones pacíficas. Estas sentencias llevaron al encarcelamiento de 2 de ellos, desconociendo su condición de representantes electos por voto popular. Ese mismo año, la Sentencia N° 276 de Sala Constitucional del TSJ del 24.04.14⁴³, estableció que el ejercicio de la protesta pacífica quedaba sometida al requisito de autorización por parte de autoridades locales competentes, sin la cual los manifestantes podrían estar sujetos a responsabilidad penal.

En tal sentido, la referida sentencia tipificó como “ejercicio ilegal de una manifestación pública” el hecho de no haber sido autorizada por la autoridad civil correspondiente o alterada en las condiciones que se autorizó, ordenando que ante desobediencia, proceda iniciar investigación por el Ministerio Público a fin de determinar responsabilidad penal por delito de desobediencia a la autoridad, según artículo 483 del Código Penal.

A raíz de una protesta pacífica convocada por los partidos de oposición “Mesa de la Unidad Democrática (MUD)” en marzo de 2016, la Sentencia N° 1.478 de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo del 18.05.2016⁴⁴ ordenó a la Guardia Nacional Bolivariana y Policía Nacional Bolivariana impedir “los actos no autorizados, marchas, protestas, concentraciones no permitidas y manifestaciones violentas, convocadas por las organizaciones políticas y civiles, que puedan limitar el acceso de los trabajadores y perturbar el normal funcionamiento de las sedes del Consejo Nacional Electoral, a nivel nacional”.

En noviembre de 2016, la Sala Constitucional del TSJ emitió Sentencia No. 948⁴⁵, mediante la cual ordenó a la AN abstenerse de realizar “juicio político” al Presidente Maduro y prohibió “...convocar y realizar actos que alteren el orden público; instigaciones contra autoridades y Poderes Públicos, así como otras actuaciones al margen de los derechos constitucionales y el orden jurídico” criminalizando de esta forma el ejercicio del derecho a reunión y manifestación pacífica.

2. Control militar y uso de armas en manifestaciones “violentas”

Este criterio fue reiterado en la Sentencia N° 264 de Sala Constitucional TSJ del 11.04.16⁴⁶, la cual declaró la inconstitucionalidad de una Ley de Amnistía para casos de privación de libertad por razones políticas aprobada por la AN, determinando que dicho poder legislativo había incurrido en una “generalización” impropia de la exclusión del uso de la violencia y armas en manifestaciones con fines políticos.

⁴² Sentencia N° 137 de Sala Constitucional del TSJ del 17.03.14, en <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/marzo/162024-137-17314-2014-14-0194.HTML> ; Sentencia N° 263 de Sala Constitucional del TSJ del 10.04.14, en <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/abril/162992-263-10414-2014-14-0194.HTML> ; y Sentencia N° 136 de Sala Constitucional del TSJ del 12.04.14, en <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/marzo/161914-136-12314-2014-14-0205.HTML>.

⁴³ En: <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/abril/163222-276-24414-2014-14-0277.HTML>

⁴⁴ <http://ica.tsj.gov.ve/DECISIONES/2016/MAYO/1478-18-AP42-O-2016-000021-2016-0120.HTML>

⁴⁵ <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/noviembre/192486-948-151116-2016-16-1085.HTML>

⁴⁶ <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/abril/187018-264-11416-2016-16-0343.HTML>

La Sentencia No. 840 de la Sala Político-Administrativa del 26 de julio del 2016⁴⁷, falló a favor de la constitucionalidad de la Resolución del Ministerio de Defensa No. 8610 de enero del 2015, “Normas para la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de control del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”⁴⁸, que legaliza el uso de armas de fuego “cuando sea inevitable” y el uso de “violencia mortal” o “potencialmente mortal” cuando exista peligro de muerte para los funcionarios, en el contexto de manifestaciones.

La Sala estableció que la prohibición del uso de armas de fuego para el control de manifestaciones se circunscribe únicamente para las manifestaciones que sean pacíficas, “no así para aquellas que resulten o se tornen violentas”, ya que las fuerzas de seguridad tendrían incluso la obligación de utilizarlas para proteger y garantizar los derechos del resto de los ciudadanos que no se encuentran participando de esas manifestaciones. Estos precedentes fueron reiterados en Sentencia No. 944 del 15 de noviembre del 2016, mediante la cual la Sala Constitucional⁴⁹ declaró la ausencia de ambigüedades o imprecisiones en la Resolución 8610⁵⁰.

3. Suspensión de garantías a la libertad de reunión pacífica

Entre agosto y octubre de 2015, 8 sentencias del TSJ⁵¹ validaron 20 decretos y resoluciones del Ejecutivo que dictaron estados de emergencia en 24 municipios de 4 estados fronterizos del país (Táchira, Apure, Zulia y Amazonas), en los cuales se ordenó cierre total o parcial de fronteras, desalojo forzoso y expulsión de familias de origen colombiano, militarización de las zonas y suspensión de garantías a la libertad de reunión pacífica⁵².

Tras las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015, Venezuela se rige por decretos de estados de excepción en todo el territorio nacional que no fueron informados debidamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General. Mediante esta práctica, el Ejecutivo ha dictado desde enero de 2016 cuatro decretos consecutivos⁵³, el último prorrogable hasta diciembre del año 2017, los cuales han sido avalados por sentencias del TSJ como "...una nueva regulación temporal legal que superpone al régimen ordinario..."⁵⁴, al mismo tiempo que la Sala Constitucional ha dictado más de 50 sentencias inhabilitando a la Asamblea Nacional para legislar y ejercer control sobre los actos emitidos por el Ejecutivo⁵⁵.

⁴⁷ <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/julio/189351-00840-27716-2016-2015-0086.HTML>

⁴⁸ http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=6939463&folderId=6647509&name=DLFE-8428.pdf

⁴⁹ TSJ: “TSJ RATIFICA DERECHO A MANIFESTAR SIN ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO NI VIOLAR LA CONSTITUCIÓN”. En:

<http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-ratifica-derecho-a-manifestar-sin-alterar-el-orden-publico-ni-violar-la-constitucion>

⁵⁰ <http://www.tsj.gob.ve/-/tsj-ratifica-derecho-a-manifestar-sin-alterar-el-orden-publico-ni-violar-la-constitucion>

⁵¹ CDH-UCAB: Estados de Excepción y Cierre de Frontera. En:

[http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Estados%20de%20Excepcion%20\(cuadro\)%20REV%20\(1\).pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Estados%20de%20Excepcion%20(cuadro)%20REV%20(1).pdf)

⁵² Decreto N° 1.969 de Estado de Excepción en municipios del estado Táchira, Decreto N° 1.989 de Estado de Excepción en municipios del estado Zulia, Decreto N° 2.013 de Estado de Excepción en municipios del estado Zulia, Decreto N° 2.014 de Estado de Excepción en municipios del estado Zulia, Decreto N° 2.015 de Estado de Excepción en municipios del Estado Apure, Decreto N° 2016 de Estado de Excepción en municipios del estado Apure, Decreto N° 2.071 de Estado de Excepción en municipio del estado Amazonas, Resoluciones de Restricción de Desplazamiento en los estados Apure y Zulia.

⁵³ Decreto N° 2.184 del Estado de Emergencia (enero 2016), en: http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/enero/1412016/E-1412016-4485.pdf#page=1; Decreto 2.323 del Estado de Emergencia y Emergencia Económica (mayo de 2016), en: <http://albaciudad.org/wp-content/uploads/2016/05/312792311-Gaceta-Oficial-Extraordinaria-N%C2%BA-6-227-pdf.pdf>; Decreto 2.452 de Estado de Emergencia y Emergencia Económica (septiembre de 2016), prorrogado hasta enero de 2017, en:

http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10733540&folderId=13676433&name=DLFE-14328.pdf; y Decreto N° 2.667 de Estado de Excepción y Emergencia Económica (enero 2017), que rige actualmente por 60 días y es prorrogable por 60 días más, hasta finales del años 2017. En: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/enero/1312017/1312017-4802.pdf#page=2>

⁵⁴ Ver Sentencias en: <http://www.civilisac.org/monitor/sentencias-sobre-decretos-de-estado-de-excepcion-e-inhabilitacion-de-la-asamblea-nacional> y última sentencia que avala Decreto 2.667, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195170-04-19117-2017-2017-0069.HTML>

⁵⁵ Ver sentencias en: <http://www.civilisac.org/monitor/sentencias-sobre-decretos-de-estado-de-excepcion-e-inhabilitacion-de-la-asamblea-nacional>

Estos decretos de estado de excepción, otorgan amplios poderes discrecionales al ejecutivo para ordenar medidas de orden social, económico, político y jurídico y restringir garantías de derechos fundamentales, con el fin de mantener el orden interno y preservar la seguridad nacional, contra

“...sectores políticos nacionales, con apoyo de voceros e instituciones extranjeras”, que “han asumido una actitud hostil y desestabilizadora contra la República y sus intereses en cualquier parte del mundo, efectuando llamados al desconocimiento de las autoridades legítimamente designadas y a la intervención política y militar del país, violentando reiteradamente la Constitución y pretendiendo desconocer las decisiones y actuaciones de los Poderes Ejecutivo, Electoral y Judicial, afectando el buen orden y armónico ejercicio de la vida Nacional”.

4. Violación de derechos democráticos y libertad de asociación de partidos políticos

El 20 de octubre de 2016, de manera simultánea y con sentencias muy similares 4 tribunales penales de los estados Apure, Aragua, Bolívar y Carabobo, anularon el proceso de convocatoria a Referendo Revocatorio violando este derecho político consagrado en el artículo 72 de la Constitución⁵⁶ y regulado en Resolución N° 070906-2770 del Consejo Nacional Electoral⁵⁷. A pesar de ser inconstitucionales, el CNE acató las referidas sentencias⁵⁸. Asimismo, el CNE suspendió de forma indefinida y de manera injustificada las elecciones regionales.

En estas graves circunstancias para la democracia venezolana, la Sala Constitucional del TSJ dictó 4 sentencias en el año 2016⁵⁹, mediante las cuales se atribuye de manera inconstitucional potestades para regular el proceso de renovación de los partidos políticos y avalar restricciones indebidas a su actuación, violando así el derecho a la libertad de asociación de todas las personas y organizaciones con fines políticos.

Las sentencias no aclaran cuál será el estatus jurídico de los partidos políticos que no logren obtener la proporción requerida de militantes para su renovación y prohíben la posibilidad de que éstos puedan presentarse en ninguno de los próximos procesos electorales de carácter nacional, regional o local. Además las sentencias no permiten la doble militancia, lo cual viola el derecho de los ciudadanos a pertenecer a más de una asociación con fines políticos y el principio de no injerencia en los asuntos internos de estas organizaciones de manera injustificada. La Sala también ordena la publicación “temporal” de la lista de los militantes de los partidos políticos que hayan renovado sus nóminas, ante lo cual diversos partidos han expresado su temor de que estas listas sean usadas con fines discriminatorios para restringir el derecho de los ciudadanos al acceso a la función pública, como ha sucedido anteriormente en los casos de la denominada “Lista Tascón” o en despidos arbitrarios por motivos políticos.

5. Delito de Traición a la Patria contra las ONG

El 22 de julio de 2010 la Sala Constitucional del TSJ⁶⁰ rechazó el recurso de nulidad interpuesto por Súmate contra el referendo aprobatorio de la enmienda constitucional de febrero de 2009, el magistrado Carrasquero destacó

⁵⁶ Ver comunicado de 25 organizaciones de derechos humanos respecto de estas sentencias.

<http://www.civilisac.org/alerta/organizaciones-de-ddhh-exigen-garantias-para-la-participacion-politica-en-las-elecciones-y-en-los-referendos>

⁵⁷ http://www.sumate.org/documentos/Normas_CNE_para_Renovacion%20de_Nominas_de_Inscritos_de_Partidos.pdf

⁵⁸ CNE: acatamiento de sentencias de tribunales penales regionales. En:

http://www.cne.gob.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3483

⁵⁹ Sentencia No. 1 de la Sala Constitucional del 5 de enero de 2016, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/184234-0001-5116-2016-15-0638.HTML>; Sentencia No. 185 de la Sala Constitucional del 18 de marzo de 2016, en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/186468-185-18316-2016-15-0638.HTML>; Sentencia No. 415 de la Sala Constitucional del 24 de mayo de 2016, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/187965-415-24516-2016-16-0638.HTML>; Sentencia No. 197 de la Sala Electoral del 15 de diciembre de 2016, en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/194165-197-151216-2016-2016-000045.HTML>

⁶⁰ Sentencia No. 796 de la Sala Constitucional del 22 de julio de 2010.

que el hecho de que una ONG obtenga “recursos financieros, ya sea de manera directa o indirecta, provenientes de Estados extranjeros con la intención de emplearse en perjuicio de la República, los intereses del Pueblo, podría eventualmente configurar el delito previsto en el artículo 140 del Código Penal Venezolano”, referido al delito de traición a la patria.

El criterio expresado por el Tribunal se ajustó al defendido por el difunto presidente Hugo Chávez, quien en noviembre de ese mismo año manifestó: “Cómo es que vamos nosotros a permitir que partidos políticos, ONG, personalidades de la contrarrevolución sigan siendo financiados con millones y millones de dólares del imperio yanqui y anden por ahí haciendo uso de la plena libertad para abusar y violar nuestra Constitución y tratar de desestabilizar al país, imploro que se haga una ley muy severa para impedirlo”.

La solicitud de Chávez fue inmediatamente atendida por el parlamento, el cual sancionó la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional, publicada el 23 de diciembre de 2010 en Gaceta Oficial N° 6013, que establece multas y sanciones contra “las organizaciones con fines políticos u organizaciones para la defensa de los derechos políticos” que reciban “aportes financieros para el ejercicio de actividades políticas por parte de personas u organismos extranjeros”.

El dictamen del TSJ terminó por dar sustento a una política oficial que criminaliza a las ONG y limita su actuación.

IX. FALTAS DE ACTUACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PROVEA

1. Caso nulidad Decreto de Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras y los trabajadores

El 12 de diciembre de 2013 las centrales y organizaciones sindicales Alianza Sindical Independiente (ASI), Unión Nacional de Trabajadores (UNETE), Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), Central General de Trabajadores (CGT), Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA), Frente Autónomo por la Defensa del Empleo, el Salario y el Sindicato (FADESS) y el Movimiento de Sindicatos de Base (MOSBASE), Corriente Clasista Unitaria Revolucionaria Autónoma (C-CURA), y el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (Provea), introdujeron ante la Sala Constitucional del TSJ una Demanda popular de inconstitucionalidad parcial contra el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, junto con solicitud de amparo cautelar y subsidiariamente pretensión cautelar de suspensión de efectos, contra los artículos 365 y 367 de la sección tercera, los artículos 386 y 387 de la sección cuarta, y el artículo 388 de la sección quinta del Capítulo Primero, Título Séptimo; así como los artículos 517 y 518 del Capítulo Cuarto, Título Octavo; y la Disposición Transitoria Cuarta, Numeral Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario, del 07 de mayo de 2012.

Estas normas lesionan las garantías previstas en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y el derecho a la libertad sindical consagrado en el artículo 95 de la Carta Magna y en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito por el Estado venezolano y aplicable con carácter preeminente según lo dispuesto en el referido artículo 23. Los artículos impugnados, limitan el objeto y las atribuciones de las organizaciones sindicales (artículos 365 y 367), establecen el procedimiento para el registro de las organizaciones sindicales y las causales de abstención a dichos registros (artículos 386 y 387) y crean el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RENOS) y sus competencias (artículos 517 y 518), lo que, junto a las actuaciones del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo, configuran una violación a los principios de intangibilidad y

progresividad en materia de libertad sindical, toda vez que con dicha instancia, se ha impedido y retrasado la creación y legalización de organizaciones sindicales.

Debido a impedimentos de índole burocrática, diferentes sindicatos no han podido formalizar su proceso de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Sindicales (RENOS). En el escrito presentado ante el máximo Tribunal, los accionantes argumentaron que la libertad sindical es un derecho humano garantizado en convenios ratificados por la República y en la Carta Magna de 1999, donde se determina el valor otorgado a los acuerdos internacionales, siempre y cuando estos comporten regulaciones de mayor amplitud a las contenidas en la legislación nacional. Asimismo, la ratificación por parte de Venezuela del Convenio 87 de la OIT, es previa a la promulgación del Decreto de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por lo que debe imperar el respeto a sus contenidos, asunto que, afirmaron, pretende ser desconocido inconstitucionalmente por el Decreto Ley parcialmente impugnado.

El pasado 12 de diciembre de 2016, se cumplieron 3 años sin que el TSJ se haya pronunciado sobre la admisión del amparo interpuesto.

2. Caso Omaira del Carmen Ramírez

El pasado 19 de febrero de 2017 se cumplió un año sin que el TSJ a través de su Sala Constitucional, se haya pronunciado sobre la admisión de la Acción de Amparo Constitucional contra el ex Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y actual Director General del SEBIN, Gustavo González López, por haber violado por vía de hecho y con violencia el derecho constitucional la vivienda digna de la señora Omaira Del Carmen Ramírez y sus dos hijos, quienes fueron víctimas de un desalojo arbitrario del Operativo de Liberación del Pueblo (OLP) el pasado 24.08.2015 en la localidad de Tanaguarena, estado Vargas.

Ramírez, beneficiaria de la Gran Misión Vivienda Venezuela en Tanaguarena, estado Vargas, denunció el 11.09.2015 haber sido víctima de desalojo forzoso e ilegal de su vivienda la tarde del 24.08.2015 a manos de funcionarios del Instituto de Vivienda de Vargas (INVIVAR) y la policía regional de esa entidad en el contexto del OLP realizado en el referido sector. Ramírez quien estuvo refugiada durante cuatro años en el Batallón Lanza de Fuerte Tiuna, en Caracas, habitaba el apartamento desde hace un año. Junto a sus hijos recibió la orden de desalojar en 20 minutos la vivienda bajo el argumento de que no la habitaba de forma regular. Relató que inmediatamente otra familia fue alojada en el inmueble y que INVIVAR justificó la medida alegando que el inmueble se encontraba en tan óptimas condiciones que no se podía presumir que alguien lo estaba habitando. Acompañada por el equipo de Provea, interpuso una acción de Amparo Constitucional ante el TSJ contra el ex Ministro Gustavo González López, por haber violado su derecho constitucional a una vivienda digna consagrado en el artículo 82 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 23 de la Carta Magna; el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC); 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En el escrito presentado ante la Sala Constitucional del TSJ, Ramírez relató: “Los funcionarios sin presentar ninguna orden de allanamiento emanada por algún tribunal ingresaron de manera violenta a mi apartamento violentando la puerta puesto que no me encontraba en ese momento. Una vez ocupado militarmente el apartamento y ya yo presente junto con mis dos hijos me ordenaron en tono amenazante y humillante que tenía veinte minutos para desalojar mi vivienda. Y efectivamente en menos de treinta minutos fuimos desalojados mis hijos y yo sin permitirme sacar varias pertenencias. En el momento de los hechos, los funcionarios policiales me indicaron que el desalojo se producía porque según ellos uno de mis hijos era “mala conducta”. Debo precisar que ninguno de mis hijos mayores tiene antecedentes penales y los funcionarios no realizaron contra ellos ninguna actuación policial ya que no tenían motivos para hacerlo. Una vez realizado el desalojo violento ningún funcionario del Estado venezolano me ofreció alternativa de abrigo para mis hijos y mi persona quedando

absolutamente en la calle y dependiendo de la solidaridad que me fue prestada por los vecinos en el momento. Nos dejaron en una situación tal que no sabíamos ni dónde íbamos a dormir ni para dónde íbamos a llevar las pocas pertenencias que nos permitieron sacar.”

Desde el comienzo del OLP Provea ha dicho que no hay antecedentes en Venezuela de un operativo policial que haya tenido un impacto tan negativo en la garantía del derecho humano a una vivienda adecuada. Miles de desahucios y desalojos forzosos y arbitrarios de viviendas de la GMVV; centenares de viviendas demolidas y otras miles allanadas ilegalmente, es el saldo que, en cuanto a la afectación de derechos sociales, dejó en sus primeros 6 meses este operativo policial-militar.

El TSJ sigue actuando de espaldas a los derechos e intereses de la ciudadanía. Desde el 07.04.2016 hasta el 31.01.2017, Provea ha presentado siete diligencias ante la Sala Constitucional solicitando pronunciamiento sobre la solicitud de amparo, pero aún no hay respuesta del máximo ente encargado de impartir justicia en el país. La ausencia de respuestas oportunas ante las solicitudes y reclamos es un drama que padecen a diario miles de venezolanos, la ineficiencia del Poder Judicial venezolano para responder a las peticiones ciudadanas lesiona el estado de derecho e impide la realización y la garantía del derecho humano a la justicia.

X. LA PERSECUCIÓN POLÍTICA POR EL ESTADO VENEZOLANO A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA

CEPAZ

En diciembre del año 2014 CEPAZ, publicó el informe “Persecución Política en Venezuela, Sistematización de patrones de persecución a la disidencia política venezolana”, donde se dio a conocer la existencia de prácticas reiteradas y sistemáticas de persecución a la disidencia política por parte del gobierno venezolano, violentando los derechos civiles y políticos consagrados en la CRBV, el PIDCP, la CADH y otros instrumentos jurídicos, al igual que principios y estándares internacionales referentes al debido proceso, las libertades fundamentales de manifestación y opinión, la no discriminación y el derecho a la igualdad, la participación política y el respeto a la integridad física del individuo, entre otros. En esa oportunidad identificamos que “La persecución política es una forma de represión basada en la práctica de una ideología que discierne de quien ejerce el poder, es necesario ahora hacer un recuento estadístico por el partido político que se ha visto más involucrado en los supuestos de persecución de acuerdo con los dirigentes que se han visto afectados” (Informe Cepaz 2014).

En el informe antes mencionado se evidenció, como se dio origen a un régimen de represión política en aumento, mediante acciones que se pueden clasificar en ocho patrones específicos de persecución, a saber: i) apertura de procedimientos judiciales (ahora procedimientos legales), ii) persecución a través de medios de comunicación, iii) destitución de cargos públicos a políticos disidentes (ahora destitución de cargos), iv) allanamientos irregulares a la propiedad privada, v) allanamiento a la inmunidad parlamentaria (ahora ataque a la inmunidad parlamentaria), vi) inhabilitación política, vii) usurpación de las funciones públicas, y viii) aquiescencias de actos violentos en contra de dirigentes políticos (ahora aquiescencias de actos violentos).

En tal sentido, en 2015 se siguió realizando un monitoreo y seguimiento de los casos estudiados en el informe presentado en el año 2014, así como, se sumó nuevos casos con actores críticos a las acción del gobierno como lo son periodistas, defensores de derechos humanos, líderes estudiantiles, entre otros, los cuales se evidencio la continuidad de la represión impuesta por el gobierno, concluyendo que el Estado venezolano no ha cesado en la ejecución sistemática de los patrones de persecución antes señalados. (Informe Cepaz 2015)

En ambos estudios fue identificado el sistema de justicia como el ente mayor mente dispuesto a realizar acciones de naturaleza jurídica con fines de materializar la persecución política. De los estudios se evidenció, no solo que

los patrones sistemáticos mayormente aplicados se refieren a acciones de carácter judicial, sino que la justicia no ha servido para proteger a los actores disidentes de acciones discriminatorias e intimidatorias.

Asimismo, del estudio realizado se desprende que el tipo de patrón de persecución que más ha sido utilizado por parte del gobierno es la apertura de procedimientos de carácter judicial o administrativo en contra de quienes disienten de su gestión, dichos procedimientos se han caracterizado por no contar con los parámetros establecidos por el debido proceso, desvirtuando la función judicial, la cual ha pasado de velar e impartir justicia, a ser un mecanismo de represión y persecución por parte del gobierno, todo con la finalidad de intimidar o anular la actuación de la oposición venezolana.

A los fines del informe elaborado por Cepaz se va a entender como patrones de persecución política el conjunto de acción(es) represiva(s) dirigidas a un individuo o un conjunto de individuos por motivo de su ideología política violando así los derechos humanos y libertades fundamentales del individuo.

A continuación pasamos a describir brevemente los patrones de persecución vinculados con el ejercicio de la actividad del poder judicial en Venezuela.

1. Apertura de procedimientos judiciales

La apertura de procedimientos judiciales en contra los políticos y líderes disidentes que conforman la oposición venezolana, ha sido un instrumento utilizado con frecuencia por el gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías (1999-2013) y ahora por su sucesor Nicolás Maduro Moros, a fin de intimidarlos y silenciarlos.

La apertura de estos procedimientos judiciales se han caracterizados por la violación del derecho al debido proceso y a la libertad personal, derechos humanos consagrados tanto en el artículo 49 y 44 de la CRBV respectivamente, como en diversos tratados internacionales en la materia.

Es así como, para el período 2014, se documentaron 30 casos de persecución política vía apertura de procedimientos Judiciales. Los cuales en el 2015 no solamente no modificaron los Estados Procesales de los primeros 30, sino que se constituyeron más casos. Donde 27 de los casos eran referentes al medio de persecución de apertura de juicio. Es así, como se puede apreciar que la persecución por medio del control judicial de parte del Gobierno ha ido en aumento, lo que refleja, un grave estado de la falta de autonomía judicial.

El debido proceso implica, fundamentalmente, los siguientes principios: Derecho a la defensa y la asistencia jurídica en todas las fases del proceso, Principio de presunción de inocencia, Principio de celeridad procesal y cumplimiento de los lapsos procesales, Principio del juez natural, Principio de la cosa juzgada.

Por su parte, la libertad personal es inviolable, en consecuencia toda persona debe ser enjuiciada en libertad, salvo que se demuestre la existencia de alguna causa que requiera que sobre la persona se dicte una medida privativa de libertad, por ejemplo en los delitos de flagrancia. De lo contrario, cuando sin existir base legal que sustente la privación de libertad, o cuando se pretenda privar de libertad a una persona cuya culpabilidad no ha sido probada, y no existan razones determinadas por la Ley que permitan el juzgamiento de la persona privada de su libertad, dicha privación se constituye en una detención arbitraria.

1. Destitución de Cargos:

Se entiende por “destitución de cargos públicos a políticos disidentes”, la separación del cargo público, que se han generado a los distintos políticos que conforman la dirigencia de la oposición venezolana, ha sido un mecanismo utilizado por el gobierno actual, quien apoyado por el TSJ han alegado la comisión de actos que vulneran el ordenamiento jurídico y por tanto se procede a la destitución inmediata del cargo público que había

asumido, incluyendo los de elección popular. Actualmente se habla de “destitución del cargo” dado que en particulares lo que sucede es el despido o la renuncia obligada al cargo donde estaba laborando.

Esto se ha venido realizando con el apoyo que el TSJ le ha dado al gobierno alegando que dichas personas han cometido actos que vulneran el ordenamiento jurídico y por tanto se proceden a la destitución inmediata del cargo público que habían asumido, incluyendo los de elección popular.

En ese sentido, la destitución de los cargos es utilizada en un 11.3% de los casos analizados. Sin embargo, corresponde a los casos con mayor relevancia mediática. Como por ejemplo, la destitución de María Corina Machado como diputada de la Asamblea Nacional. Es así como uno de los casos más importantes en esta materia también lo constituye la destitución y posterior enjuiciamiento de la Jueza María Afiuni.

2. Allanamientos irregulares a la propiedad privada

El allanamiento de la propiedad privada es una medida que permite el ordenamiento jurídico venezolano bajo una orden judicial, consiste en el ingreso del domicilio de la persona para realizar las investigaciones pertinentes bajo la presunción del acaecimiento de un hecho punible. La CRBV protege el derecho a la propiedad en su artículo 47 y expresa de manera directa que la propiedad “(...) No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley, las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano”.

3. Ataque a la Inmunidad Parlamentaria

Según establece la CRBV la función legislativa a nivel nacional se encuentra a cargo de la AN, la cual es un Poder Público independiente, y separado de los otros cuatro. Los diputados que integran la AN son electos de manera directa por voto directo, secreto y universal.

De acuerdo con el artículo 200 de la Constitución, y el 25 del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, los diputados que conforman la AN gozan de inmunidad parlamentaria en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo, entendiéndose por ésta como la figura jurídica por la cual se requiere la autorización previa de la AN para que un diputado pueda ser detenido (salvo casos de flagrancia) o procesado penalmente; lo que se busca es proteger la libertad física de los diputados por motivos de sus opiniones políticas, las cuales deberían representar las opiniones de sus electores.

Durante el 2014 se pudo observar el allanamiento de la inmunidad parlamentaria sin cumplir con los mecanismos establecidos en la ley, es decir, la solicitud ante la AN que se levante la inmunidad de la cual goza el diputado, siendo el TSJ el único órgano encargado previa solicitud del levantamiento de la inmunidad, de llevar a cabo el proceso penal de enjuiciamiento del diputado. El levantamiento de la inmunidad parlamentaria ha sido una figura utilizada por el gobierno para anular del panorama político y específicamente para imposibilitar al diputado de intervenir frente a la AN.

En este sentido, en el 2014 se han podido documentar 3 casos de inhabilitación a la inmunidad parlamentaria, contra María Corina Machado, Richard Mardo y María Aranguren. Todos por motivos políticos y con sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional.

Durante el 2015 se observó otra forma de irrespeto a la inmunidad parlamentaria, como fue el no respeto de la misma a personas que siendo electas (incluso proclamadas por el CNE) como diputados no les reconocían el mencionado fuero. Más recientemente en el 2016 tenemos el caso del Diputado Gilbert Caro quien sin ser despojado de su inmunidad actualmente se encuentra arbitrariamente detenido.

4. Inhabilitación Política

De acuerdo con el artículo 39 de la CRBV toda persona que no se encuentre sujeta a ningún tipo de inhabilitación política ni a interdicción civil puede ejercer los derechos y deberes políticos propios de los ciudadanos que se encuentran contemplados en la Constitución.

Así pues, la inhabilitación es una pena dictada mediante sentencia condenatoria por la comisión de un delito y la CRBV es clara al precisar el alcance de esta condena, frente al supuesto de hecho delictivo trae como consecuencia la supresión de los derechos y deberes políticos del condenado, estos se refieren básicamente a la obtención de cargos públicos y la participación en los asuntos públicos ya sea sufragando (participación activa) o siendo electo (participación pasiva).

La frecuencia de este método solo ha ocurrido en un 2,8% de los casos en el 2014 y el 2015. De acuerdo con los propios registros de la Contraloría General de la República durante el gobierno del fallecido presidente Hugo Chávez y del actual presidente Nicolás Maduro, se ha inhabilitado a una serie de personajes de la política que representan la oposición venezolana, casos como el de David Uzcátegui (2013-2018), Carlos Arocha (2008-2013), Leopoldo López (2008-2014) entre otros, que si analizamos las circunstancias en que cada una de estas condenas fueron declaradas, podremos darnos cuenta que ocurren en momentos políticos claves, por lo que se puede concluir que es parte de una estrategia política de silenciamiento de las ideas opuestas al régimen.

5. Usurpación de las funciones públicas

Según la CRBV, Venezuela es una República con separación de poderes públicos, por lo que el ejercicio de las funciones de gobierno: normativas, administrativas y judiciales se encuentran claramente determinadas a través de la creación de órganos a nivel nacional, estatal y regional para cada uno de los poderes públicos. Las atribuciones de cada órgano se encuentran claramente descritas en el artículo 138 y siguientes de la CRBV, por lo cual todos los actos que deriven de la usurpación a la autoridad pública son ineficaces y por tanto sus actos son nulos.

Es así como luego de un análisis constitucional y verídico respecto a la situación de separación de poderes públicos en Venezuela, no queda más que manifestar la clara violación a la norma suprema que rige el ordenamiento jurídico venezolano, y a la clara violación al Derecho Humano de respeto a la garantías judiciales, ya que toda persona tiene derecho a ser juzgada por un "juez o tribunal competente, independiente e imparcial" , cuando los procesos judiciales o administrativos se desprenden de forma directa de las acusaciones por parte del gobierno nacional, se pone en evidencia una clara sumisión del poder judicial y la ausencia de la separación de los poderes públicos, quienes en la actualidad se encuentran regidos en sus actuaciones por un poder central.

6. Sentencias de la Corte Interamericana que evidencia el uso del sistema judicial para la afectación de derechos civiles y políticos:

Actualmente, El Gobierno Venezuela cuenta con tres fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todas correspondientes al mismo Sistema de Gobierno liderizado por Hugo Chávez y de Nicolás Maduro que establecen el uso del sistema judicial y de los patrones de persecución política para la anulación y persecución de la disidencia en Venezuela.

La primera sería Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela en Sentencia de 5 de agosto de 2008. Donde, se destituyó a varios Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia en un proceso de "Depuración Ideológica". Donde se determinó que debe existir proporcionalidad y motivación en las restricciones más gravosas al ejercicio profesional. Así también se determinó que un Juez independiente es fundamental para el respaldo de los Derechos y Garantías fundamentales.

La segunda, el caso López Mendoza vs Venezuela, sentencia dictada el 01 de Septiembre de 2011. Quien determinaría que las sanciones y procesos judiciales y administrativos que pretendan restringir de manera desproporcionada las libertades, son ilegítimos. Sin embargo, esta legitimidad debe ser observada desde las exigencias de una sociedad democrática.

En ambos casos, la Corte ha determinado dejar establecido que "el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no sólo deben gozar de derechos, sino también de "oportunidades".

En la tercera, la Corte también ha determinado en Marcel Granier Vs Venezuela, que los Estados pueden limitar de forma indirecta el libre ejercicio de los Derechos Políticos. Siendo así, los patrones de persecución política pueden ser considerados un método indirecto que pretende limitar el ejercicio de los Derechos Políticos, indispensables en una sociedad democrática y adaptada a los principios establecidos dentro de la Convención.

7. Acciones Judiciales para la Protección de los derechos Humanos:

A continuación presentamos un listado de acciones ejercidas por organizaciones de derechos humanos que evidencia la falta de respuesta y protección del sistema de justicia para las peticiones de derechos humanos:

- 1 **Demanda de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos y Difusos del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela**, para disponer de medicamentos e insumos médicos. Esta acción legal se realiza en el marco de la exigencia ante los órganos competentes de la garantía del derecho a la vida, la salud e integridad física de los venezolanos a raíz del colapso de los servicios de salud y del desabastecimiento crítico de los medicamento en Venezuela. Interpuesta el 19 de mayo de 2016 por las organizaciones de derechos humanos CEPAZ, CODEVIDA, PROVEA, TRANSPARENCIA VENEZUELA, ACCION SOLIDARIA, CECODAP y CONVITE. Esperando Admisión.
- 2 **Recurso de Nulidad de La Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación**, fue publicada en Gaceta de Oficial nro. 40.440, el 25 de junio de 2014, que establece con carácter de obligatoriedad que todas las personas entre 18 y 60 años, así como todas las organizaciones de sociedad civil, o empresas privadas y públicas se inscriban en un registro militar. Las Organizaciones de derechos humanos Laboratorio de Paz, Provea, Civilis, Centro Derechos Humanos de la UCAB y Cepaz estamos promoviendo un recurso de nulidad parcial por inconstitucionalidad y solicitud medidas cautelares solicitando: Suspensión la obligatoriedad del Registro Integral de la Nación y la Derogación de los artículos 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación. No admitida.
- 3 Presentación de **denuncias ciudadanas presentadas pro Espacio Público y Cepaz ante la Defensoría del Pueblo** de las arbitrariedades y violaciones a los derechos humanos cometidas en la marcha del 1 de septiembre de 2016. Sin respuesta.
- 4 **Acción de protección en los tribunales de Carabobo en favor de los niños y niñas del hospital materno infantil Dr. José María Vargas**, mejor conocido como Maternidad del Sur. Motivado a la grave crisis que la misma atraviesa respecto a la insalubridad, escasez de medicamentos e insumos médicos entre otros problemas que han dejado como consecuencia neonatos infectados y contraído miasis debido al estado en el que se encuentra dicha maternidad. Ejercida por La Red de Activistas Ciudadanos por los Derechos Humanos (REDAC) junto al Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), el 23 de septiembre de 2016. No admitida. En apelación.

XI. OMISIONES Y FALTAS DEL TSJ EN LA PROMOCIÓN Y PERSECUCIÓN DE QUIENES ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO PÚBLICO

Transparencia Venezuela

El TSJ ha omitido acciones en la promoción y persecución de quienes atentan contra el patrimonio público, tal y como se desprende del rechazo a la investigación o de la protección de la opacidad cuando se exponen irregularidades en contra del patrimonio público.

La Sala Constitucional consideró legal que permanezca en penumbras las presuntas irregularidades ocurridas durante la primera crisis eléctrica en 2009, al permitir que no se revise la decisión que decretó la nulidad de la medida de privativa de libertad, así como la congelación de bienes del exviceministro de Energía Eléctrica, Nervis Villalobos; y el expresidente de la Electricidad de Caracas, Javier Alvarado, señalados por el propio Ministerio Público por presuntos hechos de corrupción relacionados con el pago de comisiones en divisas en la contratación de empresas españolas para ejecutar la obra de una Central Termoeléctrica.

El TSJ también resolvió dar argumentos para impedir que la AN investigue graves irregularidades administrativas en PDVSA, que han podido causar enormes daños al patrimonio de la nación y a sus habitantes. A pesar de la gravedad de las irregularidades y de los recaudos acompañados, la Sala Constitucional consideró necesario y conveniente para los intereses de Venezuela suspender cualquier investigación presente y futura relacionada con presuntos hechos de corrupción en PDVSA, durante la gestión de Rafael Ramírez.

También debe referirse que la Sala Político Administrativa ha inadmitido todas las solicitudes de acceso a la información pública interpuestas por presuntos casos de corrupción, incluyendo los casos relacionados con los contratos suscritos con la empresa Odebrecht.

En el caso específico de Odebrecht, el 22 de septiembre de 2016 Transparencia Venezuela interpuso en la Sala Político Administrativa del TSJ 5 demandas por abstención o carencia contra PDVSA, el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Agua, el Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y, el Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio, debido a la falta de suministro de información de hechos relacionados con irregularidades en la ejecución de obras contratadas con el grupo de empresas Odebrecht; específicamente retrasos importantes y la noticia internacional de la aplicación de sobornos a funcionarios públicos por parte de las empresas constructoras que conforman el grupo.

Las demandas tenían por objeto que el TSJ conminara a los entes y órganos señalados a responder las comunicaciones efectuadas por Transparencia Venezuela en las que requería copia de información inserta en los expedientes de contratación de las obras: Siderúrgica Nacional Abreu de Lima, presa del río Cuira, sistema de irrigación en el valle Quíbor, ampliación del alcance físico del Sistema de Riego El Diluvio-Palmar, construcción y montaje de un astillero para PDVSA naval, construcción, instalación y montaje de 4 complejos agroindustriales derivados de la caña de azúcar, construcción del Centro Operativo y sistema de recolección del Campo Zapato Mata; así como la fecha estimada de culminación de cada obra.

El 07 de julio y el 15 de diciembre de 2016 la Sala Político, decidió no admitir 3 de las 5 demandas interpuestas, a pesar de tratarse el requerimiento de solicitud de información "pública" y de establecer los artículos 51, 62, 141 y 143 de la Constitución Nacional, que todos los ciudadanos tienen derecho a obtener oportuna y adecuada respuesta de las solicitudes de información y a participar en el control de la gestión pública. (sentencias Nos. 689/2016, 1463/2016 y 1523/2016)⁶¹

XI. PETITORIO

Solicitamos a la CIDH considere elaborar un Informe país sobre Venezuela que declare vulneración de las garantías judiciales que deben observarse en la sustanciación de todo proceso así como la denegación de justicia en la que han incurrido los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)

Solicitamos igualmente la remisión de dicho informe país a los organismos internacionales en materia de derechos humanos y de asistencia humanitaria.

Asimismo, solicitamos que Venezuela sea nuevamente incluida en el Capítulo IV del Informe Anual de la Comisión, en virtud de la ausencia de garantías judiciales que erosionan el Estado de Derecho.

Firmado por:

Acceso a la Justicia

Centro de Justicia y Paz (Cepaz)

Civilis Derechos Humanos

Espacio Público

Instituto de Prensa y Sociedad (IPYS Venezuela)

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea)

Sinergia

Transparencia Venezuela

⁶¹ <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Expediente-16-242.-Sentencia-682.-MIN-TRANSPORTE.pdf>

<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-16-0243.-Sent-N%C2%BA-1463.-Min-Ecosocialismo.pdf>

<https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/01/Sentencia-SPA.-Exp-N%C2%BA-2016-0246.-Sent-N%C2%BA-1523.-Min-Agricultura.pdf>

Cuadro "A"

Decisiones del TSJ contra la AN	
1. <u>Decisión 260/2015 del 30-12-2015</u>	La Sala Electoral suspendió las proclamaciones de cuatro diputados del estado Amazonas (Tres de la MUD y uno del PSUV).
2. <u>Decisión 1/2016 del 11-1-2016</u>	La Sala Electoral del TSJ ordenó desincorporar de la AN a los diputados del estado Amazonas.
3. <u>Decisión 3/2016 del 14-1-2016</u>	La Sala Constitucional convalidó las decisiones de la Sala Electoral del TSJ sobre los diputados del estado Amazonas.
4. <u>Decisión 4/2016 de 20-1-16</u>	La Sala Constitucional declaró constitucional el Decreto de Emergencia Económica y ordenó su cumplimiento.
5. <u>Decisión 7/2016 de 11-2-2016</u>	La Sala Constitucional puso en vigencia el Decreto de Emergencia Económica a pesar de no haber sido aprobada por la AN.
6. <u>Decisión 9/2016 del 1-3-2016</u>	La Sala Constitucional eliminó facultades de control político de la AN.
7. <u>Decisión 184/2016 de 17-3-2016</u>	La Sala Constitucional prorrogó el Decreto de Emergencia Económica.
8. <u>Decisión 225/2016 del 29-3-2016</u>	La Sala Constitucional decidió que la AN no puede revocar designaciones de magistrados ocurridas en 2015.
9. <u>Decisión 259/2016 del 31-3-2016</u>	La Sala Constitucional declaró inconstitucional la reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela.
10. <u>Decisión 264/2016 del 11-4-2016</u>	La Sala Constitucional declaró inconstitucional la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional.
11. <u>Decisión 269/2016 del 21/4/2016</u>	La Sala Constitucional suspendió 5 artículos de Reglamento Interior y Debates de la AN.
12. <u>Decisión 271/ 2016 del 25/ 4/ 2016</u>	La Sala Constitucional determinó que cualquier enmienda que pretenda efectuarse a la Carta Magna no puede tener efectos retroactivos ni aplicación inmediata.
13. <u>Decisión 327/2016 del 28-04-2016</u>	La Sala constitucional Anula la Ley de Bono para Alimentos y Medicinas a Pensionados y Jubilados, debido a que ésta supeditada a la viabilidad económica que permita garantizar el cumplimiento de la finalidad social que involucra tal ley.
14. <u>Decisión 341/2016 del 05/5/2016</u>	La Sala Constitucional sentenció la inconstitucional de la reforma de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia.
15. <u>Decisión 343/2016 del 06/5/2016</u>	La Sala Constitucional sentenció como inconstitucional la Ley que otorga Títulos de Propiedad a los Beneficiarios de la GMVV.
16. <u>Decisión n° 411 del 19-05-16</u>	Sala Constitucional declaró "constitucional" el Decreto de Estado de Excepción no aprobado por la AN.
17. <u>Sentencia n° 460 del 09-06-2016</u>	Se resuelve la solicitud de valoración de la Constitucionalidad de la Ley Especial para Atender la Crisis Nacional de Salud
18. <u>Sentencia n°473 del 14-06-16</u>	Sala Constitucional ratificó y ordenó acatar fallo inconstitucional Nro. 269/2016 en esa materia, ya antes aquí citado.
19. <u>Sentencia 478 del 14/06/16</u>	La Sala Constitucional suspendió los efectos de los actos de la AN realizados el 31 de mayo y 10 de junio por considerar que la Asamblea Nacional usurpó funciones del Ejecutivo.
20. <u>Sentencia n° 612 del 15-07-16</u>	La Sala Constitucional decidió como inadmisibles incorporar a los Dip. suplentes, Rosmit Montilla, Gilberto Sojo y Renzo Prieto.
21. <u>Sentencia n° 614 del 19-07-2016</u>	La Sala Constitucional decidió como nulo el acto parlamentario por medio del cual la Asamblea Nacional aprobó el informe presentado por la "Comisión Especial para el Rescate de la Institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia".

<u>22. Sentencia nº 615 del 19-07-2016</u>	La Sala Constitucional aprobó la constitucionalidad del Decreto N°2.323 mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica.
<u>23. Sentencia nº618 del 20-07-2016</u>	Sala Constitucional aprueba endeudamiento del BCV sin la autorización de la AN.
<u>24. Sentencia nº 108 del 02-08-2016</u>	Sala Electoral decidió la invalidez, inexistencia e ineficacia jurídica de la incorporación de los diputados de Amazonas
<u>25. Sentencia nº 858 del 09-08-2016</u>	Sala Político-Administrativa declara el Decaimiento del Objeto de la pretensión planteada en la demanda de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico contra el BCV, al no publicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año 2015.
<u>26. Sentencia nº 126 del 11.08.2016</u>	Sala Electoral declara Sin Lugar la decisión tomada por diputados de Amazonas de incorporarse a la plenaria.
<u>27. Sentencia nº 797 del 19-08-2016</u>	Sala constitucional declara sin efectos las acciones efectuadas durante las sesiones del 26 y 28 de abril y 03, 05, 10, 12 y 17 de mayo de 2016.
<u>28. Sentencia nº 808 del 02-09-2016</u>	Sala constitucional declaró inconstitucional la Ley de Reforma Parcial del Decreto N.º 2165 con Rango y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación de Oro; y nulos, los actos de la realizados por la AN, mientras persista el desacato a la decisión nº 260 del 30 de diciembre .
<u>29. Sentencia nº 810 del 21-10-2016</u>	Sala constitucional declaró la constitucionalidad de la cuarta extensión del decreto de Emergencia Económica emitido por el presidente Nicolás Maduro
<u>30. Sentencia nº 814 del 11-10-2016</u>	Sala constitucional valida al presidente de la República Nicolás Maduro, a no presentar el proyecto de Ley de Presupuesto ante la Asamblea Nacional.
<u>31. Sentencia nº 893 del 25-10-2016</u>	Sala constitucional aprueba la solicitud de de amparo de recurso de nulidad de la investigación suscitada por la AN en contra del ex presidente de PDVSA, Rafael Ramírez por incidencia de corrupción de 11 mil millones de dólares
<u>32. Sentencia nº 907 del 28-10-2016</u>	Sala constitucional suspendió debate sobre supuesta doble nacionalidad del presidente Nicolás Maduro.
<u>33. Sentencia nº 938 del 04-11-16</u>	Sala construccional declaró nulidad del acto legislativo que sancionó la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su contenido
<u>34. Sentencia nº939 del 04-11-16</u>	Sala constitucional declaró inconstitucional la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
<u>35. Sentencia nº948 del 15-11-16</u>	Sala Constitucional admitió acción de amparo interpuesto por el Procurador de la Republica y ordenó a la Asamblea Nacional "ABSTENERSE" de realizar el juicio político contra el presidente Nicolás Madura y, en definitiva, de dictar cualquier tipo de acto, sea en forma de acuerdo o de cualquier otro tipo, que se encuentre al margen de sus atribuciones constitucionales.
<u>36. Sentencia nº 952 del 21-11-2016</u>	Sala Constitucional declaró la constitucionalidad del Decreto nº 2.548 dictado por el Presidente de la República, mediante el cual prorroga por 60 días el plazo establecido en el Decreto nº 2.452, que declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional. Esto contradiciendo la negativa impuesta por la AN. De igual forma exhortó a la Asamblea Nacional a realizar el acto parlamentario formal de desincorporación de los ciudadanos Nirma Guarulla, Julio Haron Ygarza y Romel Guzamana.

37. Sentencia n° 1012 del 25-11-2016	Sala Constitucional declaró la nulidad del acto que sancionó la Ley para la Protección de la Remuneración y Defensa del Salario del Docente al Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales Dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal.
38. Sentencia n°1013 del 25-11-2016	Sala Constitucional declaró la nulidad del acto legislativo sancionatorio de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe Indígena, realizado el 8 de noviembre de 2016.
39. Sentencia n° 1014 del 25-11-2016	Sala Constitucional declaró la nulidad del acto legislativo que sancionó la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, por desacato de decisiones judiciales emanadas desde el máximo tribunal de la república.
40. Sentencia n° 1080 del 13-12-16	Sala Constitucional designó los dos rectores de la Concejo Nacional Electoral, siendo estos los mismos del periodo anterior. Dicho acto esta argumentado bajo el desacato a las sentencias 808 y 810 de la Asamblea Nacional a la referida sala; por tanto todos los procedimientos del Legislativo quedan sin eficacia y validez.
41. Sentencia n° 1190 del 15-12-16	Sala Constitucional publicó una sentencia enmarcada en la Constitucionalidad del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 7 Mediante el cual se aprueba el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017.
Sentencias 2017	
42. Sentencia n°01 del 06-01-17	Sala constitucional declaró la INCONSTITUCIONALIDAD de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Ambiente, sancionada por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2016, en razón, entre otros aspectos, del desacato en el que se encuentra dicho Órgano Legislativo Nacional.
43. Sentencia n° 02 del 11-01-17	Sala constitucional declaró la inconstitucionalidad por omisión del Poder Legislativo Nacional y, en consecuencia, se Anulan los Actos Parlamentarios realizados el 05 y el 09 de enero de 2017 por la Asamblea Nacional.
44. Sentencia n°03 del 11-01-17	Sala constitucional Resuelve la Interpretación Constitucional solicitada y se Declara la omisión inconstitucional de la Asamblea Nacional. En consecuencia, se dispone que en esta oportunidad el Presidente de la República, ciudadano Nicolás Maduro Moros, debe rendir su Mensaje Anual al que se refiere el artículo 237 Constitucional ante el Tribunal Supremo de Justicia.
45. Sentencia n°04 del 19-01-17	Sala constitucional declara su competencia y la constitucionalidad para con el Decreto N° 2.667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.074 del 13 de enero de 2017, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica, en todo el territorio nacional.
46. Sentencia n°05 del 19-01-17	Sala Constitucional ordena al Ejecutivo Nacional por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto, el pago oportuno de los salarios de los trabajadores de la AN, mientras la Junta Directiva de la Asamblea Nacional se mantenga en desacato de las decisiones de esta Sala Nros. 808/16, 948/16 y 2/17.
47. Sentencia n°06 del 20-01-17	Sala Constitucional declaró, ante la situación de desacato del Poder Legislativo Nacional frente a las decisiones del TSJ, los honores del Panteón Nacional pueden ser otorgados por el Presidente de la República sin ser acordados por la Asamblea Nacional.
48. Sentencia n°12 del 31-01-17	Sala constitucional admitió recurso interpuesto por el Dip. Víctor Clark y ordenó su acumulación al expediente n° 2016-1085, en el cual cursa sentencia cautelar N° 948 del 15/11/2016 que ordenó a los diputados abstenerse de realizar Juicio Político contra el presidente Nicolás Maduro.
49. Sentencia n° 87 del 24-02-17	Sala constitucional Ratifica ("CLARA y AMPLÍA") la decisión del fallo N° 5 dictado el 19 de enero de 2017, la cual ordena y atribuye el pago de salarios de la AN al Ejecutivo.

<p>50. <u>Sentencia n° 88 del 24-02-17</u></p>	<p>Sala Constitucional declara invalido e ineficacia jurídica los actos realizados en el marco de la investigación aprobada por la plenaria de la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional, el 17 de febrero de 2016, que se reflejan en las comunicaciones suscritas los días 5 y 21 de abril de 2016 por el Presidente de la referida Comisión, con ocasión de supuestas irregularidades ocurridas en la empresa Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).</p>
<p>51. <u>Sentencia n° 90 del 24-02-17</u></p>	<p>Sala constitucional declara la incompetencia e inconstitucionalidad de la AN; y en interpretación al artículo 244 de la CRBV decide que el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Tareck El Aissami, y los Ministros y Ministras del gabinete ejecutivo presentarán sus memorias razonadas y suficientes sobre la gestión de sus despachos, en el año inmediatamente anterior, ante el Tribunal Supremo de Justicia”</p>

CUADRO "B"

Ley sancionada	Fecha de la aprobación en sesión ordinaria	Sentencia que declaró la inconstitucionalidad de la ley
Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela	Sesión ordinaria del 3 de marzo de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 259 Fecha: 31/3/2016
Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional	Sesión ordinaria del 29 de marzo de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 264 Fecha: 11/ 4/ 2016
Ley de Bono para Alimentos y Medicinas a Pensionados y Jubilados	Sesión ordinaria del 30 de marzo de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 327 Fecha: 28/4/2016
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia	Sesión ordinaria del 7 de abril de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 341 Fecha: 5/5/2016
Ley de Otorgamiento de Títulos de Propiedad a Beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela y otros Programas Habitacionales del Sector Público	Sesión ordinaria del 13 de abril de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 343 Fecha: 6/5/2016
Ley Especial Para Atender la Crisis Nacional de Salud	Sesión ordinaria del 3 de mayo de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 460 Fecha: 9/6/2016
Ley de Reforma Parcial de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación de Oro, así como las conexas y auxiliares a estas	Sesión ordinaria del 9 de agosto de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 808 Fecha: 2/ 9/2016
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal	Sesión ordinaria del 19 de julio de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 939 Fecha: 4/11/2016
Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones	Sesión Ordinaria del 29 de septiembre de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 938 Fecha: 4/11/ 2016
Ley Orgánica de Ambiente	Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2016	Sala Constitucional. TSJ. Sentencia N° 1 Fecha: 6/1/ 2017

CUADRO “C”

Medidas judiciales contra periodistas y medios de comunicación	
Año	Acción
2002	La Asociación Foro de Acción Constitución y Paz, afecta al Presidente Hugo Chávez, interpuso una denuncia en el TSJ contra Venevisión, Televen y RCTV ante la supuesta manipulación informativa contra el gobierno. Fuente: Base de datos IPYS Venezuela / Informes IPYS Venezuela 2002 .2005 2. UCAB http://saber.ucab.edu.ve/handle/123456789/42947
2003	<p>Presentaron ante los tribunales judiciales a un técnico de cámara de Venevisión, IGOR ARANZAZU PEREZ, por supuestamente, interrumpir alocución del Presidente de la República. Fue condenado a cuatro meses de prisión. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela/ Informes IPYS Venezuela 2002 .2005 2. Sentencia: http://nueva-esparta.tsj.gob.ve/decisiones/2003/julio/273-29-2U094-03-2U094-03.html (La Asunción, 29 de Julio de 2003, 192º y 143º CAUSA Nº 2U-094/03) 3. RSF http://archives.rsf.org/imprimir.php3?id_article=10270</p> <p>El TSJ emitió la sentencia 1942, que legitima las leyes de desacatos (sanciones privativas de libertad por la comisión de delitos como difamación, injuria y vilipendio) Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela / Informes IPYS Venezuela 2002 .2005 2. Análisis de la sentencia Ucab http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-16.pdf 3. Sentencia TSJ https://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewi3iJC8ngvQAhUFWSYKHbfmBP8QFggZMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.tsj.gob.ve%2Fdecisiones%2Fcon%2Fjulio%2F1942-150703-01-0415.HTM&usq=AFQjCNHrMEaucWAN6Y7tlibpu2aQGcQlpA&sig2=efF3w7_MNfRN9vpt3li6FA</p>
2004	Fue iniciada una investigación contra la periodista Dariana Bracho, perteneciente a la plantilla de un diario del estado Zulia, por orden de tribunales militares debido a la supuesta comisión de delitos establecidos en el COPP. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela / Informes 2002 -2005 IPYS Venezuela 2. Informe 2004 CIDH Libertad de Expresión – Venezuela (Con información de IPYS Venezuela). “[46] El 16 de julio de 2004, la periodista Dariana Bracho del diario La Verdad de Maracaibo, al occidente de Venezuela, denunció haber recibido siete amenazas de muerte vía telefónica, durante los dos días anteriores. Bracho dijo haber recibido las amenazas luego de que el 13 de julio, el Fiscal Militar Superior de los Estados Zulia-Falcón, el capitán de la Guardia Nacional (GN), Gherson Francisco Chacón Paz, le remitiera un notificación de que el 14 de julio debía comparecer ante la División de Inteligencia del Comando Regional No. 3, para explicar el contenido de una nota publicada por el diario. La información en cuestión daba cuenta de un documento en el que se prohibía al jefe del Comando Regional No. 3 de la GN hablar sobre la guerrilla. Instituto de Prensa y Sociedad, www.ipys.org , “Amenazan de muerte a periodista del diario La Verdad de Maracaibo”, 20 de julio de 2004. En International Freedom of Expression Exchange, www.ifex.org .” http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=434&IID=2
	Imputaron a Patricia Poleo, directora del Nuevo País, por supuestamente instigar a la rebelión y difamar a la Fuerza Armada Nacional Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela / Informes anuales IPYS Venezuela 2002-2005) 2. Informe de la CIDH 2004 Venezuela: “203. El 22 de marzo de 2004 la periodista Patricia Poleo, directora del diario El Nuevo País acudió a rendir declaración ante una corte militar por la acusación en su contra por parte del fiscal militar, teniente Esaúl Olivares Linares quién le acusó de instigación a la rebelión y difamación contra la Fuerza Armada Nacional, luego de que Poleo revelara un vídeo en el que aparecía un grupo de presuntos ciudadanos cubanos dentro de instalaciones militares venezolana... A Poleo la Fuerza Armada la acusó de ultraje a la institución.” http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=434&IID=2 Con información de IPYS Venezuela: Instituto de Prensa y Sociedad, www.ipys.org , 26 de marzo de 2004, “Venezuela: periodista imputada por fiscal militar”. Y [51] Sociedad Interamericana de Prensa, Informes por País, en: http://www.sipiapa.com/espanol/pulications/informe_venezuela2004.cfm
	Condenaron a 9 meses de prisión a Ibeyise Pacheco por el delito de difamación de un funcionario de la Fuerza Armada. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela / Boletín Nº 20 IPYS Venezuela http://ipys.org.ve.serv13.temphostspace.com/media/17891/boletin_20_enero_2006.pdf 2. (IPYS Venezuela/IFEX) - El 25 de mayo de 2004, el tribunal 11º de Juicio de Caracas, a cargo del juez Juvenal Barreto, condenó a nueve meses de prisión a la periodista Ibéyise Pacheco, por el delito de difamación agravada continuada. http://www.ifex.org/venezuela/2004/05/27/journalist_sentence_to_nine_months/es/
	Investigación en contra de José Ovidio Rodríguez Cuesta por haber ofendido al poder judicial con opiniones sobre el caso de Linda Loaiza Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Sentencia Corte de Apelaciones TSJ 2006 SALA 10 ACCIDENTAL CAUSA Nº 1861-06 JUEZ PONENTE: Dra. RITA HERNANDEZ TINEO http://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2006/JULIO/1731-10-10AA1861-06-D7-02.HTML
	Imputaron por el delito de difamación al periodista Manuel Isidro Molina, del semanario La Razón por el delito de difamación e injuria a la Fuerza Armada Nacional Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela / Informes IPYS Venezuela 2002-2005 2. Informe de Libertad de Expresión de la CIDH 2004 Venezuela: “206. El 11 de noviembre de 2004, el periodista Manuel Isidro Molina, del semanario La Razón, fue notificado por el Fiscal General Militar, Eladio Aponte, de que se había abierto una causa

	<p>en su contra por difamación e injuria de la Fuerza Armada Nacional. Molina, publicó el 7 de noviembre, una columna según la cual el coronel en retiro de la Aviación, Silvino Bustillos, desaparecido el desde el 1 de noviembre, habría sido torturado y asesinado en las instalaciones de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM), en Caracas. El 8 de noviembre, Bustillos contactó a sus familiares informándoles que estaba bien, aunque escondido. Al día siguiente el periodista rectificó la información en su columna reconociendo un "error involuntario". No obstante esta rectificación, Molina fue citado a la Fiscalía Militar el 19 de noviembre. Citando a IPYS Venezuela: Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), www.ipys.org, 18 de noviembre, y a: International Freedom of Expression Exchange, www.ifex.org</p>
	<p>Fiscalía ordenó un allanamiento a la residencia de la periodista Patricia Poleo y dictó la confiscaron de documentos relación a dos investigaciones que desarrollaba la reportera por el caso del asesinato de Danilo Anderson. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela/ Informes anuales IPYS Venezuela 2002-2005 2. Informe de Libertad de Expresión de la CIDH 2004 Venezuela Citando a El Universal: 209. A principios de junio de 2004, la periodista Poleo fue nuevamente llamada a declarar ante una fiscalía militar en relación con la incursión de paramilitares colombianos a Venezuela. El 3 de junio de 2004, Poleo declaró durante tres horas en una fiscalía militar por la presunción de su vinculación con la incursión de paramilitares colombianos a Venezuela y sobre una supuesta reunión para conspirar contra el gobierno venezolano y en la que ella supuestamente habría participado con algunos militares venezolanos también investigados. La CIDH solicitó información al gobierno venezolano sobre la situación de Patricia Poleo, para verificar el debido proceso de su caso". http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=434&IID=2</p>
	<p>En mayo de 2004, el Congreso venezolano discutió la posibilidad de retirar la nacionalidad venezolana a cuatro periodistas. Los afectados serían el empresario periodístico de origen cubano Gustavo Cisneros, los periodistas Napoleón Bravo, Marta Colomina y Norberto Maza, los dos últimos de origen español y uruguayo, respectivamente. La propuesta fue de la legisladora Iris Varela, quien fundamentó su propuesta calificando a los periodistas de antipatriotas. El pedido del Congreso debía seguirse en la Fiscalía General de la República. Fuentes: 1. Base de datos de Ipys Venezuela. 2. CIDH Informe 2004 sobre Libertad de Expresión. http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=434&IID=2 2. Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).</p>
2005	<p>Fiscalía General de la República inició demanda judicial contra El Universal por un editorial, que supuestamente, se consideraba un delito de vilipendio y desprecio al Ministerio Público y al Poder Judicial Fuente: Base de datos IPYS Venezuela / Informes anuales IPYS Venezuela 2002-2005</p> <p>Fiscalía General de la República acusó ante el Tribunal 12º de Control de Caracas a la periodista Ibéyise Pacheco por falso testimonio ante la autoridad judicial, por la investigación iniciada en 2003. La periodista fue condenada a 9 meses de prisión por el delito de difamación agravada continuada contra el coronel del Ejército Ángel Bellorín. La orden fue librada en 2006 Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela / Informes anuales IPYS Venezuela 2002-2005 2. Aporrea http://www.aporrea.org/actualidad/n16841.html</p>
2006	<p>El Ministerio Público inició una investigación contra Marianella Salazar, columnista de El Nacional, por la presunta comisión del delito de calumnia en perjuicio del sistema de justicia venezolano. Fuentes: 1. Base de datos de alertas de IPYS Venezuela 2. Corte de apelaciones del circuito judicial penal del área metropolitana de Caracas Sala 10 Decisiones N° 413.- Expediente Nro, 10Aa 2638-10 http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2010/mayo/1731-26-10Aa2638-10-413.html 3. Espacio Público http://cdn.eluniversal.com/2007/05/04/InformeEspacioPublico.pdf</p>
	<p>Fue condenado a 18 meses de prisión el periodista Henry Crespo Fonseca, del semanario Las Verdades de Miguel, por difamación agravada, luego que el juzgado 18º de juicio admitiera la acusación en su contra interpuesta por el gobernador del estado Guárico, Eduardo Manuitt Fuentes: Base de datos de IPYS Venezuela 2. Sala Séptima Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas 196° y 147° Ponente: Dr. Jesús Orangel García Causa N° 2968-06 Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2006/julio/1728-12-S7-2968-06-.html 3. Sentencia 1 año y 4 meses: CAUSA N° 18-J-310-05 Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2006/mayo/1811-18-18%C2%B0-J-310-05-18%C2%B0-J-310-05.html</p>
	<p>Manuel Isidro Molina, periodista del semanario La Razón, fue imputado por la supuesta comisión del delito de difamación en contra del ex banquero Orlando Castro Fuentes: 1 Base de datos de IPYS Venezuela 2. CNP http://www.cnpven.org/articulos/comienza-juicio-por-difamacion-contra-manuel-isidro-molina-ex-presidente-del-cnp 3. +Sociedad Civil Especial IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/wp-content/uploads/2014/02/reportajes-+sociedadcivil.pdf</p> <p>Ada Mireya Izquierdo de Zurita, directora del diario El Siglo, fue condenada a 18 meses de prisión por autorizar, en 2003, la publicación de un comunicado que hacía alusión a hechos de corrupción en la comisión de estado Aragua del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas Fuentes: 1. Base datos Alertas IPYS Venezuela 2. Ponencia de la Magistrada Doctora MIRIAM MORANDY MIJARES http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/Septiembre/466-24909-2009-C09-310.html 3. Provea http://www.derechos.org/pw/wp-content/uploads/06_libertadexpresion.pdf</p>

	<p>Julio Balza, columnista del diario El Nuevo País, fue condenado a 2 años y 11 meses de prisión por los delitos de difamación e injuria en perjuicio del ministro de Infraestructura, para el momento, Ramón Carrizalez Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Documento de apelación http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2006/diciembre/1727-8-2153-2006(As)S-6-.html</p>
	<p>El Consejo de Protección de Niño, Niña y Adolescente del estado Lara inició un procedimiento administrativo que generó una medida de censura previa contra el diario Tal Cual, Teodoro Petkoff, director del medio, y Laureano Márquez, columnista. Se ordenaba la prohibición de publicar alusiones a Rosinés Chávez Rodríguez, hija Hugo Chávez. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/multan-a-empresa-editora-de-diario-y-a-columnista-por-publicar-articulo-sobre-hija-de-presidente-chavez/</p>
	<p>El Ministerio Público en Táchira imputó al corresponsal de Globovisión Freddy Machado, por la presunta comisión del delito de retención ilegal de documentos públicos. Fuentes: 1. Base de datos de IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/fiscal-acusa-a-periodista-de-retencion-de-documento-oficial/</p>
2009	<p>Ministerio Público inició investigación contra el periodista Francisco "Pancho" Pérez, del estado Carabobo, por la supuesta comisión del delito de injuria contra la autoridad ejecutiva de Valencia Fuentes: 1. Base de datos de IPYS Venezuela. 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/citan-ante-la-justicia-a-periodista-por-opinar-sobre-denuncias-contra-un-alcalde/ 3. Informe de IPYS Venezuela para la CIDH http://ipysvenezuela.org/2013/10/31/ipys-venezuela-medidas-de-censura-que-afectan-las-libertades-informativas/</p>
	<p>Tribunal ratificó el orden de privativa de libertad contra el periodista Leocenis García, editor de la revista Sexto Poder, quien se encontraba detenido, desde 2008, por el presunto porte ilícito de armas, resistencia a la autoridad y daños a la propiedad privada. 1. Bases de datos alertas IPYS Venezuela. 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-ordenan-privativa-de-libertad-contra-editor-de-medio/</p>
	<p>Tribunal ordenó la privación de libertad de Oswaldo Álvarez Paz, por supuesta conspiración, instigación pública a delinquir y difusión de información falsa, luego de sus declaraciones en el programa Aló Ciudadano, de Globovisión, en el que hacía alusión a la, aparente, situación de narcotráfico en el país. En 2011, se dictó una sentencia con la ratificación de la medida privativa de libertad, por dos años. Fuentes: 1. Base de datos de IPYS Venezuela 2. Corte de Apelaciones 2 http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2010/abril/1723-23-2914-.html</p>
	<p>Tribunal ordenó de medida de privativa de libertad contra Guillermo Zuloaga, presidente de Globovisión, al ser acusado de difundir información falsa y ofender al presidente de la República, en una reunión de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Fuentes: 1. Base de datos de IPYS Venezuela. 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/detienen-a-presidente-de-globovision/ 3. Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Circuito Penal del Área Metropolitana de Caracas http://caracas.tsj.gob.ve/decisiones/2010/mayo/1727-20-2762-2010-.html</p>
2010	<p>Ministerio Público inició una investigación judicial contra Luis Noguera, reportero de la Televisora Regional Venezolana (TRV), por presuntamente estar vinculado con una protesta en Aragua. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/dictan-medida-cautelar-contra-periodista-acusado-de-participar-en-protesta/</p>
	<p>Tribunal ratificó el orden de privación de libertad, por dos años y seis meses, contra el periodista Gustavo Azócar, por los delitos de lucro ilegal en actos de la administración pública y estafa. Azócar había sido detenido por la policía del estado Táchira, en 2006. Los hechos guardaban relación con una imputación, del año 2000, contra el periodista por presuntamente malversación de fondos por concepto de publicidad recibidos por la Lotería del Táchira. Fuentes: Base de datos IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/juez-ratifica-pena-privativa-de-libertad-contra-periodista-gustavo-azocar/</p>
	<p>La Defensoría del Pueblo interpuso una demanda contra los diarios El Nacional y Tal Cual por la publicación de una fotografía de cadáveres en la morgue de Bello Monte, en Caracas, por supuestamente afectar los derechos de la infancia. Esta denuncia generó que el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes prohibiera la publicación de información y fotografías sobre hechos violentos o sangrientos a todos los periódicos del país. La medida fue rectificada por el juzgado en los días posteriores. Fuentes: 1. Base de datos de IPYS Venezuela 2. Alertas IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-tribunal-ratifico-multa-en-contra-de-dos-diarios-por-publicar-fotografia-de-sucesos/ , http://ipysvenezuela.org/alerta/defensoria-del-pueblo-solicita-medidas-cautelares-sobre-publicacion-de-imagenes-en-medios-impresos/ 3.Sentencia http://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2013/SEPTIEMBRE/2461-17-AP51-V-2010-013965-PJ0552013000326.HTML</p>
	<p>Ministerio Público imputó a los ciudadanos Luis Acosta y Carmen Nares por la supuesta comisión del delito de difusión de información falsa, previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, luego de que ellos difundieron información "secreta" sobre el sistema financiero nacional. Fuentes 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/detienen-a-ingeniero-por-sus-comentarios-en-twitter/</p>

	<p>Secretario de Gobierno del estado Carabobo acusa a Francisco “Pancho” Pérez (El Carabobeño) por difamación e injuria. El periodista fue sentenciado a 3 años y 9 meses e inhabilitado política y profesionalmente por el tribunal 5º de Juicio en Valencia, estado Carabobo. También incluía una multa de 1.250 unidades tributarias (valor de la UT en 2010 es de 65 bolívares) que equivalían a 81 mil 250 bolívares. Fuentes. 1. Base de datos IPYS Venezuela. 2. Analítica.com http://www.analitica.com/actualidad/actualidad-nacional/periodista-francisco-perez-fue-sentenciado-a-3-años-por-difamacion-e-injuria/ La medida fue anulada cinco meses después, el 30 de noviembre de 2010. 3. La Violencia que calla, IPYS Venezuela (Informe 2010 -2011) 4. Informe de la CIDHH “723.La Relatoría Especial fue informada de que el 11 de junio de 2010 un tribunal penal de la ciudad de Valencia condenó al periodista Francisco “Pancho” Pérez, a tres años y nueve meses de prisión y al pago de unos US\$20.000 por los supuestos delitos de difamación e injuria en agravio del alcalde de la ciudad de Valencia, Edgardo Parra. Además, el tribunal le impuso las penas accesorias de inhabilitación política e inhabilitación para el ejercicio de la profesión. De acuerdo con la información recibida, la condena se originó en una denuncia por la publicación, en marzo de 2009, de una columna en el diario El Carabobeño en la que el reportero se refirió a la presencia de familiares del alcalde en el gobierno municipal . De acuerdo a la información recibida, el martes 30 de noviembre de 2010, la Corte de Apelaciones del estado de Carabobo anuló la sentencia que había condenado a Pérez . La Relatoría Especial celebra dicha decisión”. (Cfr. Audiencia acerca del derecho a la libertad de expresión e información en Venezuela, celebrada en la CIDH el 29 de octubre de 2010 durante el 140º período de sesiones; Espacio Público. 11 de junio de 2010. Espacio Público rechaza condena contra periodista Francisco Pérez. Disponible en: http://www.espaciopublico.org/index.php/inicio-mainmenu-1/1-libertad-de-expresi/805-espacio-publico-rechaza-condena-contra-periodista-francisco-perez El Universal. Anulan fallo contra periodista "Pancho" Pérez. 1 de diciembre de 2010. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2010/12/01/pol_art_anulan-fallo-contra_2123719.shtml. Agencia Carabobeña de Noticias. Anulan sentencia a "Pancho" Pérez. 30 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.acn.com.ve/regional/item/18950-este-30-de-noviembre-le-dictan-sentencia-a-pancho-p%C3%A9rez.html).</p>
2011	<p>Tribunal sentenció a Oswaldo Álvarez Paz, a dos años de prisión, por difusión de información falsa. Fuentes. 1. Base de datos de IPYS Venezuela 2. Portal del Ministerio Público http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/tercera-area-metropolitana;jsessionid=59D756304875101E54266F32E1005B99?p_p_id=62_INSTANCE_NORp&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_NORp_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_NORp_groupId=10136&_62_INSTANCE_NORp_articleId=41574&_62_INSTANCE_NORp_version=1.0</p>
2012	<p>Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Caracas sustancia juicio contra el Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos y la Sociedad Homo et Natura, por supuestamente violar los derechos de los niños de la comunidad indígena Yukpa, por difundir información en su web y apoyar la convocatoria a una protesta indígena, a las afueras del Tribunal Supremo de Justicia en Caracas, en julio de 2010. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Alerta Ipys Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/ong-imputada-por-difundir-informacion-sobre-una-protesta-indigena/</p> <p>Tribunal ordenó el embargo de rotativa del diario el Extra de Monagas, ante la demanda interpuesta por otra empresa mediática. Esta acción indirecta provocó que el periódico suspendiera su circulación, y cuatro meses después cerrara de manera definitiva. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/periodico-local-de-monagas-salio-de-circulacion-por-orden-judicial/</p> <p>El Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescente, del estado Barinas condenó al diario La Prensa de Barinas a pagar una multa por haber publicado fotografías de hechos violentos. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Alertas IPYS Venezuela: http://ipysvenezuela.org/alerta/denuncian-aplicacion-de-norma-de-radio-y-tv-a-diario-regional/ Y http://ipysvenezuela.org/alerta/director-de-diario-regional-denuncia-medidas-de-presion/</p>
2013	<p>Gobernador del estado Mérida acusa a Horacio Contreras por instigación a la violencia, y por el delito de difamación e injuria. El juicio contra el periodista Horacio Contreras comenzó en 2013, luego de 22 audiencias de conciliación en la que la parte acusadora, en este caso el gobernador de Mérida, Alexis Ramírez, nunca se presentó. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/merida-gobernador-demando-a-periodista-por-difamacion/</p> <p>“Fijan fecha para audiencia pública sobre caso por difamación” http://ipysvenezuela.org/alerta/fijan-fecha-para-audiencia-publica-sobre-caso-por-difamacion/</p> <p>Tribunal 17 de Juicio establece medida a jueza María Lourdes Afiuni por declarar a medios de información. El 15 de junio de 2013, Marilda Ríos, titular del Tribunal 17 de Juicio de Caracas, poder judicial, emitió una medida cautelar que prohíbe a María Lourdes Afiuni, jueza quien mantenía un proceso penal bajo privación de libertad, declarar a los medios de comunicación nacionales e internacionales y expresarse en las redes sociales. Esta medida se otorgó en el marco de la decisión que le concedió libertad condicional por razones de salud. Estas medidas son violatorias del artículo 57 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece: “Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que</p>

<p>pueda establecer censura". Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela. 2. ALERTA IpyS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-tribunal-prohibio-a-jueza-expresarse-a-traves-de-las-redes-sociales/ 3. Ministerio Público. https://www.google.com/url?hl=es&q=http://www.mp.gob.ve/web/guest/mp?p_p_id%3D62_INSTANCE_8saL%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_%2520state%3Dmaximized%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn2%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2%26_62_INSTANCE_8saL_struts_%2520action%3D%252Fjournal_articles%252Fview%26_62_INSTANCE_8saL_groupId%3D10136%26_62_INSTANCE_8saL_articleId%3D2574743%26_62_%2520INSTANCE_8saL_version%3D1.0,%2520consultado%2520el%252024%2520de%2520febrero%2520de%25202014&source=gmail&ust=1479411049392000&usg=AFQjCNG4oNUWwY0-cB5ls372ykB7_jeHVw</p> <p>4. Informe IPYS Venezuela Procedimientos judiciales amenazan la expresión en Venezuela http://ipysvenezuela.org/wp-content/uploads/2016/08/Procedimientos-judiciales-amenazan-la-expresi%C3%B3n-en-Venezuela.pdf</p>
<p>Medida de censura contra el diario La Mañana, estado Falcón, por parte de la Defensoría del Pueblo sobre Protección de los derechos de la infancia. El 20 de junio, directivos del diario La Mañana recibieron una notificación para la citación de la audiencia preliminar programada para el 25 de junio. La acción legal fue interpuesta por la representante de la Defensoría del Pueblo en la entidad, Zoremil Chirinos, ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La motivación se sustenta en la presunta violación de los derechos de los menores de edad tras la publicación en el diario La Mañana de imágenes, con contenido violento, que supuestamente atentan contra "la integridad física, psíquica y moral" de los niños y adolescentes. Esta acción legal configura una violación de los principios de la libertad de expresión establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. IPYS Venezuela rechaza cualquier sanción penal que se aplique para afectar la libertad de prensa en el país. Fuentes: 1. Base de datos de IPYS Venezuela. 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/falcon-defensoria-del-pueblo-demando-a-periodico-local/</p> <p>2. Informe IPYS Venezuela Procedimientos judiciales amenazan la expresión en Venezuela http://ipysvenezuela.org/wp-content/uploads/2016/08/Procedimientos-judiciales-amenazan-la-expresi%C3%B3n-en-Venezuela.pdf</p> <p>Fiscalía General de la República cita al periodista Nelson Bocaranda en calidad de testigo, luego de los señalamientos de Pedro Carreño, quien lo acusó de ser autor intelectual hechos de violencia postelectorales. El 4 de julio de 2013, el Ministerio Público citó en calidad de testigo a comparecer por los hechos de violencia generados luego de las elecciones presidenciales del 14 de abril, al periodista Nelson Bocaranda, director del portal de noticias Runrun.es y conductor del programa La Cola Feliz, transmitido en Éxitos 99.9 FM, emisora del circuito privado Unión Radio. A la par, el diputado de la Asamblea Nacional, Pedro Carreño acusó a Bocaranda de ser el "autor intelectual" de los sucesos violentos que se generaron en el país ante el descontento de los resultados electorales presidenciales de 2013. Ante estos señalamientos, la citación realizada al Ministerio Público a Nelson Bocaranda configuró una amenaza de acción legal contra el periodista, lo cual podría haber derivado en una investigación penal. Las medidas judiciales son contrarias a los estándares internacionales de la libertad de expresión e información Fuentes: 1 Base de datos de IPYS Venezuela. 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-citan-a-periodista-a-comparecer-ante-los-tribunales-por-los-hechos-de-violencia-postelectorales/</p> <p>Medida de censura contra el diario Correo del Caroní en el estado Bolívar por parte de un tribunal local, a partir de la demanda por difamación e injuria de Yamal Mustafá, directivo del diario Primicia. Según la alerta de IPYS Venezuela, el Tribunal Primero de Juicio del estado Bolívar ordenó una medida de censura contra el Correo del Caroní, periódico privado local, sobre el caso de Yamal Mustafá, empresario imputado por el Ministerio Público por presunta vinculación en hechos de corrupción en la industria básica estatal Ferrominera del Orinoco, y dueño del diario privado local Primicia. Según información publicada en este último periódico el 22 de julio, el tribunal también admitió la demanda penal contra David Natera, presidente del Correo del Caroní, por los supuestos delitos de difamación e injuria interpuesta por Mustafá. Fuentes: 1. Base de datos de IPYS Venezuela 2. Alertas IPYS Venezuela: http://ipysvenezuela.org/alerta/bolivar-tribunal-ordeno-a-periodico-local-censurar-informaciones-de-procesos-judiciales-por-supuesta-corrupcion/</p> <p>2. Alerta IPYS Venezuela: La censura tiene un aval judicial en la sentencia contra el Correo del Caroní</p> <p>Tras 20 horas del juicio, que se realizó finalmente el 9 y 11 de marzo de 2016, el tribunal dictó sentencia condenatoria durante la madrugada. Aunque no se conoce sentencia firme, la Sala Única de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de Bolívar ratificó la condena a cuatro años de cárcel contra Natera Febres, y una multa de 1.137 unidades tributarias, que equivalen a 201.249 bolívares (aproximadamente 1.000 dólares al cambio oficial, al tipo de divisas complementarias, fluctuante, que para el momento se ubicó en 200 Bs. por dólar). http://ipysvenezuela.org/alerta/bolivar-la-censura-tiene-un-aval-judicial-en-la-sentencia-contr-el-correo-del-caroni/</p> <p>3. Ver: Dispositiva http://ipysvenezuela.org/alerta/bolivar-la-censura-tiene-un-aval-judicial-en-la-sentencia-contr-el-correo-del-caroni/dispositiva/</p>

	<p>Ordenan privativa de libertad contra Leocenis García, periodista y presidente del Grupo Sexto Poder, corporación mediática privada, fue imputado por el supuesto delito de legitimación de capitales, previsto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. El 30 de julio 2013, fue detenido por funcionarios de la Dirección de Inteligencia Militar (DIM), cuerpo de seguridad del Estado, cuando transitaba por Caracas, en compañía de su hermana María Lucía García. Aun está esperando sentencia. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-ordenan-privativa-de-libertad-contr-editor-de-medio/</p>
	<p>Fiscalía General de la República congela cuentas personales a Miguel Enrique Otero, presidente-editor de Editora El Nacional C.A., “a propósito de la investigación que se le sigue por una demanda del exalcalde metropolitano, Alfredo Peña”.</p> <p>Fuentes: 1. Base de datos de IPYS Venezuela 2. Alerta Ipys Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-fiscalia-ordeno-congelar-las-cuentas-de-editor-de-medio/</p> <p>3. Ministerio Público http://www.mp.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/2853791</p>
	<p>Tribunal establece pago de multa contra los diarios El Nacional y Tal Cual por demanda interpuesta por Defensoría del Pueblo Instituto Autónomo de Defensa de Niños Niñas y Adolescentes sobre protección de los derechos de la infancia. El Tribunal ratificó la multa, de acuerdo con el artículo 234 de la Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA) que establece: “Quien transmita, por cualquier medio de comunicación, informaciones o imágenes en contraposición a esta Ley o a las regulaciones de los órganos competentes, en horario distinto al autorizado, sin aviso de calificación o que haya sido clasificado como inadecuado para los niños o adolescentes admitidos al espectáculo, será sancionado con multa de uno a veinte meses de ingreso...” infancia, luego de la publicación de primera plana temática con fotografía de cadáveres de la morgue.</p> <p>Fuentes: 1 Base de datos IPYS Venezuela. 2.- Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-tribunal-ratifico-multa-en-contra-de-dos-diarios-por-publicar-fotografia-de-sucesos/</p> <p>3. Ministerio Público: http://www.mp.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/2927050</p> <p>El CICPC cita a José Manuel Aller, Víctor Poleo y Miguel Lara por difusión de información de Estado.</p>
	<p>Medida de censura. Presidente de la República y Fiscal General contra 2001 por presunto plan desestabilizador. El 17 de octubre de 2013, la Fiscalía General de la República (FGR) citó a comparecer en calidad de testigo a Luz Mely Reyes, directora del Diario 2001; Omar Luis, subdirector; y Juan Ernesto Paez-Pumar, jefe de información de mismo diario. El llamado responde a las investigaciones que adelanta la instancia estatal contra el Diario 2001 luego que publicara un titular que refería una denuncia sobre irregularidades en el suministro de gasolina, publicado el 10 de octubre de 2013. Fuentes: 1. Base de Datos IPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-avanzan-investigaciones-penales-contr-diario-2001/</p> <p>3. Ministerio Público: Como parte de la investigación en torno a la publicación de informaciones falsas sobre escasez de combustible, Ministerio Público libró citaciones para directivos del Diario 2001 El Ministerio... http://www.mp.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/3303326</p>
2014	<p>Medida de censura contra diario Hora Sero, de Anzoátegui, por parte del Ministerio Público. Protección de los derechos de la infancia. El 30 de noviembre de 2013, el Ministerio Público anunció que ejercería una acción legal en contra del diario privado Hora Sero, ubicado en el estado Anzoátegui, al oriente del país, debido a la publicación de una fotografía del cuerpo de un octogenario en estado de descomposición, la cual fue calificada como una imagen de contenido inadecuado para los niños, niñas y adolescentes. Fuentes: 1 Base de datos IPYS Venezuela 2. Alertas IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/anzoategui-ministerio-publico-ejercera-acciones-legales-en-contr-de-diario-regional-por-publicacion-de-fotografia-de-sucesos/</p> <p>3. Ministerio Público: Ante tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Ministerio Público ejercerá acción contra diario Hora Sero de Anzoátegui por publicar imágenes de contenido inadecuado El Ministerio Público http://www.mp.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/3601147</p> <p>Medida de censura contra diario El Universal, por parte de la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la República. Protección de los derechos de la infancia. La acción fue interpuesta ante un tribunal de protección. por publicar fotos que atentan contra derechos de niños y adolescentes El Ministerio Público...</p> <p>Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela 2. Ministerio Público http://www.mp.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/3546611</p> <p>El 6 de marzo de 2014, el juzgado vigésimo noveno del Área Metropolitana de Caracas admitió la demanda interpuesta por Diosdado Cabello, presidente de la Asamblea Nacional, en contra del diario Tal Cual y el articulista Carlos Genatios por la publicación de un artículo de opinión sobre la situación de inseguridad en el país, y en el que se le atribuyó la frase: “Si no les gusta la inseguridad, que se vayan del país”. Tamb én se dictaron medidas cautelares para la junta directiva del medio impreso, razón por la que pueden salir del país, bajo orden de presentación cada 8 días en Tribunales. Fuentes: 1. Base de datos IPYS Venezuela. 2. Alerta IPYS venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-tribunal-admite-demanda-de-difamacion-agraviada-contr-directivos-de-medios-y-articulista-y-les-prohibe-salir-del-pais-bajo-orden-de-presentacion-cada-8-dias/</p>

	<p>Las condenas que privan de la libertad por los llamados “delitos de opinión” son contrarios al derecho a la libertad de expresión e incentivan a la censura, puesto que los mismos pueden ser conocidos o sancionados con penas administrativas, como por ejemplo multas administrativas. Así lo estipula la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.</p> <p>TSJ prohíbe la publicación de imágenes de contenido sexual los clasificados de medios impresos. El 9 de mayo de 2014, la Sala Constitucional ordenó la eliminación de imágenes de contenido sexual en los Clasificados, anuncios publicitarios que promueven servicios sexuales, en los medios impresos que pueden estar al libre acceso de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la Sala Constitucional exhortó al Ministerio Público a que se investigue si estos anuncios clasificados guardan relación con los delitos de trata de personas o inducción a la prostitución. Fuentes :1. Base de datos de IPYS Venezuela y 2. Alerta IPYS Venezuela http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-tsj-prohibe-la-publicacion-de-imagenes-de-contenido-sexual-los-clasificados-de-medios-impresos/</p> <p>Gobernador del estado Carabobo introdujo acción legal contra director de Notitarde, Laurentzi Odriozola, por su vinculación en supuesto plan de magnicidio. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/2014/06/26/designan-fiscal-para-investigar-grabacion-al-director-de-notitarde/</p> <p>El Ministerio Público designó a la fiscal séptima de Carabobo, Aracelis Pérez, para que inicie las investigaciones en torno a la denuncia realizada por el gobernador de Carabobo y coordinador nacional de Estrategia Política y Electoral del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Francisco Ameliach, quien denunció al director del diario Notitarde, Laurentzi Odriozola, de estar presuntamente incurso como autor intelectual de lo que se presume habría sido un homicidio en grado de tentativa. Durante la transmisión de su tercer programa “Hablando de Poder” que se transmite los miércoles a 10:00 de la mañana a través de RNV Región Central, Ameliach anunció que recibió una comunicación de la Fiscal Superior del estado Carabobo, Nidia González, mediante la cual le informan sobre la designación del fiscal que investigará el caso de una presunta expresión grabada que el gobernador achacó al periodista.</p> <p>El Ministerio Público acusó a Rodrigo Diamanti, presidente de la ONG Un mundo sin mordaza, de obstrucción de la vía pública y tenencia de artefactos explosivos. El 25 de agosto del 2014, Rodrigo Diamanti asistió a la citación luego de ser imputado el 7 de mayo de 2014 por los delitos de obstrucción de la vía pública y tenencia de artefactos explosivos. IPYS Venezuela registró la detención arbitraria y posterior retención del activista por los Derechos Humanos, cuando se le señaló por estar presuntamente implicado en el apoyo y financiamiento de las protestas contra el gobierno del presidente Nicolás Maduro en febrero de 2014. Según la información con la que cuenta Amnistía Internacional, el Sr. Diamanti Vidaurre se encuentra en libertad con una medida sustitutiva. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-activista-por-la-libertad-de-expresion-ha-permanecido-detenido-por-mas-de-48-horas-sin-orden-de-captura/</p> <p>3. Ministerio Público http://www.mp.gob.ve/web/guest/gaceta-tsj;jsessionid=9771329058F7955332DB2491E9DB9EDA?p_p_id=62_INSTANCE_NORp&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_62_INSTANCE_NORp_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_NORp_groupId=10136&_62_INSTANCE_NORp_articleId=4624888&_62_INSTANCE_NORp_version=1.0</p> <p>3. TSJ http://amazonas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2015/OCTUBRE/1722-5-3714-.HTML</p> <p>Entre el 22 de agosto y el 15 de octubre de 2014, al menos siete personas fueron detenidas por expresarse en la red social Twitter, y posteriormente trasladadas al Helicoide, sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), cuerpo de seguridad del Estado. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/venezuela-7-twitteros-fueron-detenido-por-agentes-de-seguridad-del-estado/</p>
2015	<p>La sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) condenó al Diario “La Mañana”, a pagar una multa del 2% del ingreso bruto del año fiscal 2012, como consecuencia de una denuncia interpuesta el 20 de junio del año 2013 por la Defensora del Pueblo, Zoremil Chirinos, tras una presunta “infracción a la protección debida a favor del colectivo de los niños, niñas y adolescentes de Falcón”. Y fue el 24 de marzo de ese año cuando se realizó el fallo. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/falcon-tribunal-supremo-de-justicia-multa-a-medio-impreso/</p> <p>3. TSJ http://falcon.tsj.gob.ve/DECISIONES/2014/MARZO/2295-13-IP31-R-2013-000038-PJ0152014000015.HTML</p> <p>La periodista Sebastiana Barráez recibió en la sede del semanario Quinto Día, impreso para el cual labora, el documento que le notifica sobre una demanda en su contra por parte del concejal del municipio Carirubana del estado Falcón y dirigente regional del PSUV, Kyle Baldayo, por difamación agravada. La demanda fue efectuada en el Tribunal Tercero de la ciudad de Coro, capital de la entidad, admitida por la jueza Karina Zavala. Este conflicto se originó cuando Baldayo, candidato a la concejalía para esa fecha, fue grabado con un dispositivo de audio justo en el momento en el que hablaba con un contratista con quien estipulaba el monto correspondiente a la comisión por la obra. El 15 de septiembre del 2006, Barráez publicó un extracto de esa conversación. Ese mismo año, el concejal reconoció en un programa de televisión regional que efectivamente esa era su voz, pero que el dinero solicitado no era para él, sino que sería destinado al partido oficialista del cual forma parte. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/falcon-periodista-sebastiana-barraez-fue-demandada-por-concejal-del-psuv/</p>

<p>La Plataforma de Comunicadores y Periodistas de Venezuela liderado por Alcides Castillo, solicitó al Ministerio Público (MP) investigar a integrantes de la directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), Marco Ruiz y Gregorio Salazar, por estar involucrados en un supuesto caso de corrupción. La Plataforma de Comunicadores de Venezuela se autodefine en su sitio web como una organización emprendida por la revolución bolivariana que busca recuperar el espacio digno de lucha para periodismo. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-organizacion-de-periodistas-oficialistas-denuncia-a-directivos-del-sntp/</p>
<p>El 12 de mayo de 2015, se conoció la admisión de la demanda por difamación agravada continuada y la orden prohibición de salida del país en contra de 22 directivos y miembros de los consejos editoriales de los diarios Tal Cual, El Nacional y el portal La Patilla. Esta decisión se produjo luego que, el 23 de abril Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional, los demandara penalmente por los supuesto delitos de “exposición al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación”, según lo que establece el artículo 442 del Código Penal Venezolano. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-continua-demanda-por-difamacion-contra-22-directivos-de-medios/ (Contiene documento de demanda)</p>
<p>Tribunal de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial de Violencia contra la Mujer del estado Táchira ordenó a Saúl Acevedo, locutor venezolano, eliminar mensajes publicados en su cuenta personal de Twitter en los que menciona a Karla Margarita Jiménez de Vielma, esposa del gobernador de la entidad, José Gregorio Vielma Mora y los integrantes de su familia. Esto ocurre luego de que la Primera Dama lo demandara por agresión y acoso. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/tachira-tribunal-ordeno-a-locutor-eliminar-mensajes-publicados-en-su-cuenta-de-twitter/ (Contiene documento de notificación)</p>
<p>Henrique Capriles Radonski, gobernador del estado Miranda, fue notificado de una demanda interpuesta en su contra por publicar un mensaje en su cuenta de Twitter @hcapriles, el 9 de marzo de 2013, en el que calificó de “corruptos y enchufados” a siete funcionarios públicos del gobierno venezolano. El 25 de mayo de 2015, cuando el gobernador de Miranda tuvo conocimiento de la admisión de la demanda, informó que la decisión del juez establece una investigación sobre su cuenta personal en la red social Twitter. Este hecho se enmarca en una acción legal vinculada a un uso abusivo del poder estatal a partir de una expresión emitida a través de una red social. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/miranda-demandaron-a-gobernador-henrique-capriles-por-mensajes-emitidos-en-twitter/ (Contiene boleta de citación)</p>
<p>Miembros de Voluntad Popular, partido político de oposición, ejercieron acciones legales en contra de Oswaldo Rivero, mejor conocido como “Cabeza e’ Mango”, y conductor del programa Zurda Konducta, transmitido por Venezolana de Televisión, (VTV), principal televisora del Estado. La acción legal por difamación e injuria fue consignada en Fiscalía, luego de que el moderador del programa televisivo afirmara durante una emisión que el mencionado partido político financiaba a las personas involucradas en las bandas delictivas que fueron enfrentadas por cuerpos militares y policiales el domingo 12 de julio, en el barrio Las Quintas de la Cota 905, en el municipio Libertador de Caracas. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-demandaron-a-conductor-de-programa-televisivo-por-difamacion-e-injuria/</p>
<p>Diosdado Cabello, presidente de la Asamblea Nacional por el PSUV, demandó a Fray Roa, quien fue imputado por el delito de causar pánico a la población, a través de información difundida en medios de comunicación. Este delito se encuentra establecido en el artículo Código Penal, el cual dice: “Todo individuo que por medio de informaciones falsas difundidas por medio de cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónico o escritos panfletarios causen pánico en la colectividad o la mantengan en zozobra será castigado con prisión de 2 a 5 años”. Esta alerta a la libertad de expresión se enmarca en una acción legal vinculada a un uso abusivo del poder estatal de los organismos de justicia. Los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establecen el derecho que tienen los ciudadanos de expresar e informar libremente sus ideas u opiniones, a través de cualquier medio de comunicación sin que pueda establecerse censura. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-diosdado-cabello-acuso-a-fray-roa-de-promover-campana-falsa-de-emergencia-cervercera/</p>
<p>El 12 de agosto de 2015, el Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana, admitió una demanda civil mercantil interpuesta por Diosdado Cabello, presidente de la Asamblea Nacional (AN), contra el portal web <u>La Patilla</u> por “daños morales”, luego de la reproducción de una noticia del diario ABC de España, el 27 de enero pasado, en la que se le vinculó con el narcotráfico. El equipo legal de Inversiones Watermelon C.A., recibió la notificación de admisión de una demanda mercantil interpuesta por Diosdado Cabello en contra de La Patilla, y que calificó como “mil millonaria”, pues el monto que asciende a un mil millones de Bolívares (1.000.000.000 Bs.) podría elevarse el doble, de ser solicitado por el Juez, más 30% de honorarios por costos procesales. Esta suma correspondería a 2.300.000.000 Bolívares, y que al cambio oficial venezolano de 6,30 Bolívares sería un total de trescientos sesenta y cinco millones, setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco dólares (365.079.365 millones de dólares). Aunque los numerales 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) establecen</p>

	<p>que los llamados delitos de opinión, por difamación e injuria, pueden ser sancionados con penas administrativas, resulta preocupante la desproporcionalidad de la multa que estas corporaciones mediáticas deben cancelar, puesto que amenaza la existencia de los mismos. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-tribunal-admitio-demanda-civil-interpuesta-por-diosdado-cabello-contra-el-portal-web-la-patilla/ (Conirnr documento de sentencia)</p> <p>El 5 de agosto de 2015, el Juzgado Vigésimo Noveno de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas instó a los directivos de los medios impresos El Nacional, Tal Cual y el sitio web La Patilla, a comparecer ante dicho órgano jurisdiccional, con el fin de designar a sus defensores en relación con la demanda por el delito de difamación agravada continuada interpuesta por Diosdado Cabello, presidente de la Asamblea Nacional (AN). A partir de la consignación en autos del tercer cartel de citación, los demandados deberán acudir a tribunales en un lapso de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 401 del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela. El 06 de octubre de 2015, el tribunal vigésimo noveno de primera instancia en lo penal del área metropolitana de Caracas dictó una orden al Sistema Integrado de Información Policial (SIPOI), división del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, para el traslado a la fuerza de 12 de los 22 directivos de El Nacional, Tal Cual y La Patilla, que fueron acusados. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/caracas-ordenan-presentacion-forzada-en-tribunales-de-12-directivos-de-medios/</p>
<p>2016</p>	<p>Condenaron a David Natera Febres a cuatro años de prisión por el delito de difamación e injuria. IPYS Venezuela rechaza la pena impuesta al diario del estado Bolívar, el Correo del Caroní y su director David Natera Febres, condenados luego de enfrentar -por dos años y ocho meses- una demanda por difamación e injuria al informar sobre hechos de corrupción de la empresa estatal Ferrominera del Orinoco -que fueron reconocidos y sancionados en su momento por el Estado venezolano-. Tras 20 horas del juicio, que se realizó el 9 y 11 de marzo de 2016, el tribunal dictó sentencia durante la madrugada. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/bolivar-la-censura-tiene-un-aval-judicial-en-la-sentencia-contra-el-correo-del-caroni/ (Contiene la dispositiva)</p> <p>El 5 de mayo de 2016, el diputado Diosdado Cabello, ex presidente de la Asamblea Nacional (AN), presentó una acción legal por difamación contra el diario estadounidense The Wall Street Journal (WSJ), luego que fuese señalado como sospechoso en una investigación por narcotráfico y lavado de dinero, junto con otros altos funcionarios del Estado venezolano, en una publicación del 18 de mayo de 2015. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/diosdado-cabello-introdujo-una-demanda-por-difamacion-contra-the-wall-street-journal/</p> <p>Representantes del movimiento Pro Ciudadanos denunciaron ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Amnistía Internacional y la Conferencia Episcopal Venezolana el traslado arbitrario del periodista venezolano Leocenis García a El Helicoide, sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) en Caracas, ciudad capital, luego que fuese revocada la medida de casa por cárcel. El periodista recibió una boleta en la que se le notificó que la orden de anulación se debía por “incumplimiento de acudir al llamado del Tribunal para el inicio del juicio oral y público” y en su lugar se decretó una “medida judicial preventiva de privativa de libertad”. Según su abogado, el Tribunal solo puede revocar la medida de arresto domiciliario solo si se incumplen tres normas establecidas: 1) incumplimiento de la medida de presentación, 2) negativa de acudir al llamado del tribunal y 3) ausencia del sitio de reclusión. La defensa del periodista argumentó además que esta medida obedecía a una polémica carta que García escribió una semana antes de su arresto, en donde condenaba a los actores dispuestos al diálogo nacional que promovía el Gobierno del Presidente Nicolás Maduro, entre quienes se encontraba el ex presidente de España, José Luis Rodríguez Zapatero. Este hecho representa un uso abusivo del poder estatal vinculado a las funciones del tribunal y de los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado. Basados en la normativa nacional, el artículo 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza el derecho que tienen los ciudadanos de expresarse libremente y estar informados sobre hechos que sean de su interés sin que pueda establecerse censura. El numeral 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) establece que la presión directa e indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, a través de los medios de comunicación, debe estar prohibida por la ley. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/denuncian-irregularidades-en-traslado-de-periodista-leocenis-garcia-a-sede-del-sebin/</p> <p>El director de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de la Presidencia de la Asamblea Nacional (AN), órgano legislativo, Alejandro Puglia, fue detenido en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), luego que fuese señalado por intentar volar un dron (Vehículo Aéreo No tripulado) durante una manifestación denominada Toma de Caracas, convocada por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Sin embargo, William Castillo, viceministro de Comunicación Internacional de Venezuela, dijo recientemente en las Naciones Unidas. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela. http://ipysvenezuela.org/alerta/permanece-detenido-alejandro-puglia-por-intentar-volar-un-dron/</p>

Ver también Periodistas que informan sobre la crisis en Venezuela se arriesgan a detenciones temporales o permanentes
<http://ipysvenezuela.org/2016/11/07/periodistas-que-informan-sobre-la-crisis-en-venezuela-se-arriesgan-a-detenciones-temporales-o-permanentes/>

Familiares de Jatar informaron a IPYS Venezuela que el periodista y abogado, director del portal web Reporte Confidencial, fue imputado por el presunto delito de “legitimación de capitales”, bajo el argumento de que en su vehículo se encontraba un maletín con 25 mil dólares y 19 mil bolívares, según la agencia EFE. Este delito es penado con 15 años de cárcel. De acuerdo a las informaciones que ha recibido IPYS Venezuela de parte de su familia y abogados, el Ministerio Público culminó sus investigaciones y dictó un acto condenatorio en el que se aprueban los cargos por los delitos de legitimación de capitales, por el que ha sido procesado Jatar, y se afianza en el artículo 35 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, pese a que este caso se presentó luego de una cobertura periodística sobre hechos de protestas en Margarita. El caso de Braulio Jatar es una de las 22 detenciones arbitrarias que ha registrado IPYS Venezuela, entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2016, contra directivos, periodistas y reporteros gráficos por cobertura de asuntos políticos y de protestas sociales, principalmente. Jatar es la única persona de este grupo que sigue detenida. IPYS Venezuela exige una investigación judicial – justa e independiente- y exhorta a las autoridades venezolanas dejar en libertad plena al director de Reporte Confidencial. Su detención se considera una violación a la libertad de expresión en internet, pues se restringe la expresión y la difusión de información no solo del director de un medio de comunicación sino también de los ciudadanos. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela.

<http://ipysvenezuela.org/2016/11/16/libertad-para-braulio-jatar/>

Prohíben salida de Venezuela a directivos del diario El Nuevo País. Eulogio del Pino, presidente de Petróleos de Venezuela (PDVSA) y ministro de petróleo y minería, introdujo una querrela ante el Ministerio Público en contra de El Nuevo País, luego de la publicación parcial de un informe de la agencia de noticias internacional Bloomberg. La acción legal vino con una orden de prohibición del país contra su editor, Rafael Poleo, los miembros del Consejo Editorial del diario El Nuevo País, Graciela Requena y Jurate Rosales, el periodista, Camilo Rey Luna, y el supervisor general, Luis Camacho.

En horas de la tarde, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro, sugirió a Del Pino que habría que tomar acciones en contra de un diario de circulación nacional que estaba cometiendo injurias y difamando el nombre de la estatal PDVSA.

Estos procedimientos judiciales agregan una nueva lista a los 22 periodistas, directivos y propietarios de medios que tienen demandas por delitos de desacato.

La demanda fue consignada ante el Ministerio Público de parte de Eulogio Del Pino. “Venimos a hacer una acusación privada, una querrela por difamación e injuria agravada y continuada contra PDVSA... Es completamente falso lo que ha dicho El Nuevo País sobre PDVSA”, aseveró Del Pino en una alocución por VTV.

Al menos 41 personas naturales han sido demandadas por delitos de difamación e injuria, y 22 (más de 50%) corresponde a la demanda de Diosdado Cabello por el presunto delito de difamación agravada continuada contra editores y miembros de la junta directiva de los impresos El Nacional y Tal Cual, y el portal digital, La Patilla, luego de la reproducción de la información publicada en el diario ABC, el 27 de enero de 2015.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) establece en su numeral 11 que los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad, y por esta razón las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información. Su numeral 10 establece que en caso de corroborarse la intención del comunicador en infligir daño a partir de la difusión de información falsa, las penas vinculadas a los delitos que atenten contra el honor y la reputación de las personas deben aplicarse a través de sanciones civiles, como el pago de una multa proporcional al daño causado. Fuentes: 1. Base de datos de iPYS Venezuela 2. Alerta IPYS Venezuela.

<http://ipysvenezuela.org/alerta/prohiben-salida-de-venezuela-a-directivos-del-diario-el-nuevo-pais/>

ANEXO “D”

Los magistrados de la revolución⁶²

Al menos 21 de los 32 máximos jueces de la República no cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de magistrado. De los 11 juristas que sí los cumplen, 5 estarían siendo cuestionados por sus vinculaciones políticas e incluso, por su presunto desempeño poco autónomo e independiente en el TSJ.

Desde diciembre de 2015 el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se ha convertido en el centro de atención de la opinión pública nacional e internacional, no solo por la designación exprés de 13 de sus 32 magistrados principales y 21 suplentes por parte de la saliente Asamblea Nacional de mayoría oficialista, sino también por las más de 60 sentencias hasta diciembre de 2016 que las salas Constitucional y Electoral han dictado en favor del Ejecutivo nacional y en detrimento del nuevo Parlamento venezolano, cuya labor se ha visto obstaculizada desde su instalación en enero de este año, al tiempo que sus competencias constitucionales han sido progresivamente limitadas.

A raíz de la polémica generada por toda esta situación que ha conducido al enfrentamiento entre poderes públicos, surge la inquietud por saber quiénes son los juristas que ocupan las 32 sillas del Máximo Tribunal de la República y si son las personas más idóneas para dirigir el Poder Judicial en Venezuela, en especial cuando la designación de los últimos 13 magistrados ha sido altamente cuestionada por diversos sectores de la sociedad, e incluso fue impugnada por juristas del Bloque Constitucional “porque no se presentó a la vista de los ciudadanos las credenciales de los magistrados para el momento en que ellos se postularon, y porque tampoco se respetaron los lapsos establecidos para realizar tal designación”. Acceso a la Justicia hizo además diferentes señalamientos durante el proceso de designación de los magistrados⁶³, así como presentó un informe ante la Comisión Especial de la Asamblea Nacional para el estudio y análisis de la elección de los Magistrados Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia de la AN⁶⁴.

En vista de esto, Acceso a la Justicia, como observatorio venezolano de la Justicia consideró fundamental hacer un análisis sobre el perfil de los 13 magistrados recientemente nombrados, pero también de los 19 restantes, nombrados en años anteriores, en vista de las importantes denuncias de falta de independencia judicial⁶⁵.

De este análisis resulta que de los 32 integrantes principales del TSJ, solo 11 cumplen con todos los requisitos exigidos tanto por la Constitución como por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) para ocupar dicho cargo; mientras que sobre los 21 restantes existen observaciones acerca de sus credenciales según se mostrará en esta investigación.

⁶² <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2017/03/Los-magistrados-de-la-revoluci%C3%B3n.pdf>

⁶³ Sobre las consideraciones de Acceso a la Justicia respecto de la designación de magistrados, consulte: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/designacion-de-nuevos-magistrados-viola-todo-elordenamiento-juridico/>

⁶⁴ Consulte el informe presentado el 3 de febrero por Acceso a la Justicia, disponible en <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/informe-sobre-irregularidades-en-la-designacion-demagistrados/>

⁶⁵ Sobre el EPU y la independencia judicial, consulte: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/para-el-estado-la-crisis-en-materia-de-justicia-no-existe/>

Es importante señalar que de los 11 jueces que sí cumplen con los requisitos constitucionales y legales, han dejado entrever su inclinación política hacia el proceso revolucionario a través de sus actuaciones judiciales, mientras que otros 2 mantienen nexos familiares con funcionarios de alto rango o importantes figuras dentro del oficialismo, circunstancias que ponen en duda si realmente actúan con autonomía e independencia, condiciones indispensables para ejercer el cargo de magistrado.

Los cinco magistrados en esta situación son: Arcadio Delgado Rosales de la Sala Constitucional; María Carolina Ameliach y Bárbara César, de la Sala Político-Administrativa; y Marjorie Calderón y Mónica Misticchio, de la Sala de Casación Social. El primero fue designado en 2010 (Gaceta Oficial N° 39.569 del 08/12/2010) y los otros cuatro en 2014 (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.165 del 28/12/2014).

Los 6 magistrados que cumplen los parámetros constitucionales y legales sin mayores objeciones son: Marco Antonio Medina de la Sala Político-Administrativa; Indira Alfonzo Izaguirre, presidenta de la Sala Electoral; Guillermo Blanco Vásquez, Francisco Ramón Velásquez y Vilma Fernández González, de la Sala de Casación Civil; y Francia Coello González de la Sala de Casación. Tres de ellos fueron designados en 2014 (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.165 del 28/12/2014) y los otros tres en 2015 (Gaceta Oficial N° 40.816 del 23/12/2015).

Perfil supremo

El artículo 263 de la Constitución nacional establece como requisitos indispensables para aspirar el cargo de magistrado: 1) ser venezolano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad; 2) ser ciudadano de reconocida honorabilidad; 3) ser jurista de reconocida competencia y buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de 15 años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica; y 4) cualesquier otro requisito establecido por la ley, en este caso, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Los 32 magistrados son de nacionalidad venezolana, según se desprende del sitio oficial del Tribunal Supremo de Justicia⁶⁶ y de la investigación realizada por la Comisión Especial de la Asamblea Nacional creada para evaluar el proceso de selección de magistrados designados a finales de 2015. Se desconoce si alguno de ellos posee doble nacionalidad, ya que no se menciona nada al respecto.

Llama la atención que la hoja de vida de 9 de los máximos jueces del país no ha sido colocada en la página web del TSJ, 8 de los cuales son los llamados “magistrados exprés”, designados el 23 de diciembre de 2015 (Gaceta Oficial N° 40.816 del 23/12/2015). El jurista restante, Juan José Mendoza Jover, de la Sala Constitucional, fue nombrado el 8 de diciembre de 2010, es decir, hace seis años (Gaceta Oficial N° 39.569 del 08/12/2010).

Asimismo en 8 de los 23 currículos publicados no se indica el lugar de nacimiento de los juristas. Se trata de los perfiles de los magistrados Gladys Gutiérrez (presidenta del TSJ y de la Sala Constitucional), Carmen Zuleta de Merchán, María Carolina Ameliach (Presidenta de la Sala Político-Administrativo), Christian Tyrone Zerpa, Francisco Velásquez, Maikel Moreno (presidente de la Sala de Casación Penal), Francia Coello y Elsa Gómez.

⁶⁶ Tribunal Supremo de Justicia, consulta: <http://www.tsj.gob.ve>

Los datos faltantes fueron solicitados a la Oficina de Información y Comunicaciones del máximo juzgado del país, cuya respuesta fue que la información reflejada en la página oficial del TSJ es suministrada por cada magistrado a la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo, por tanto, los datos que no aparecen allí no fueron facilitados por los juristas.

Tres lustros de trayectoria

Una de las principales condiciones para ser magistrado es haber ejercido la abogacía durante un mínimo de 15 años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica. No obstante, la Constitución ofrece dos alternativas adicionales a este requisito: haber sido profesor universitario en ciencia jurídica durante un mínimo de 15 años y tener la categoría de profesor titular; o ser o haber sido juez superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de 15 años en el ejercicio de la carrera judicial y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones. En este caso, el candidato a magistrado deberá cumplir con al menos una de las tres opciones, porque este requisito debe ser entendido “de forma alternativa y no acumulativa”, según criterio de la Sala Constitucional plasmado en la sentencia Nº 1.562 de fecha 12/12/2000.

En lo que respecta al ejercicio de la profesión, el constitucionalista José Vicente Haro aclara que no basta con tener 15 años de graduado para probar que se ha practicado la abogacía por ese tiempo o más. “Se tiene que demostrar que se está colegiado, que se tiene Inpreabogado y que se han firmado y suscrito documentos durante 15 años consecutivos como abogado. Eso se hace presentando un reporte de todos los casos o actuaciones realizadas a lo largo de su carrera”.

Acota que el postulante tiene que demostrar además que no fue objeto de ninguna sanción por parte de un tribunal disciplinario que lo haya suspendido del ejercicio de la profesión”.

Aunque los 32 magistrados poseen el título de Abogado solo 25 han ejercido el Derecho por 15 años o más, según se desprende de los resúmenes curriculares publicados por el TSJ y del informe realizado por los diputados de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional. Los 7 jueces restantes no han practicado la abogacía o lo han hecho por un tiempo inferior a los 15 años, entre ellos Calixto Ortega, Lourdes Suárez y Luis Fernando Damiani, designados en diciembre pasado como magistrados de la Sala Constitucional.

En el caso de Ortega, el jurista no cumple con este requisito porque obtuvo su respectivo título profesional en 2006, en la Universidad del Zulia (LUZ), es decir hace apenas 10 años, sin contar con que su trayectoria ha estado más vinculada al área política que al ámbito jurídico.

Otra que no cumple con este requisito es Lourdes Suárez. Aunque su currículum no ha sido publicado por el TSJ, de la investigación realizada por los diputados de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional se desprende que la trayectoria de la magistrada no ha sido muy extensa.

Suárez ha ejercido algunos cargos dentro del sistema de justicia como directora de la Oficina de Atención al Público del Ministerio Público, coordinadora (E) de Apoyo Técnico Pericial de la Defensa Pública y Defensora Pública Penal 41° del Área Metropolitana de Caracas (2014-2015).

El caso del magistrado Luis Fernando Damiani es un poco diferente. Se graduó de abogado en 1971 tras estudiar en las universidades Central de Venezuela (UCV) y Santa María (USM), y luego de sociólogo, en 1974, en la Universidad de París VIII. Desde entonces su vida profesional ha estado más vinculada al

mundo académico y a su segunda carrera, de acuerdo a la información reflejada en el portal web del TSJ. No se tiene conocimiento de que haya realizado alguna actividad en el campo jurídico con anterioridad al 8 de diciembre de 2010, cuando fue designado magistrado suplente de la Sala Constitucional del máximo juzgado (Gaceta Oficial N°39.569), donde desarrolló diferentes ocupaciones hasta el 23 de diciembre de 2015, cuando fue ratificado como magistrado principal de la misma sala.

Los otros cuatro magistrados, aunque se graduaron hace décadas, en sus hojas de vida no se evidencia que hayan ejercido la profesión por 15 o más años antes de asumir el puesto, tal es el caso de Gladys Gutiérrez de la Sala Constitucional, Inocencio Figueroa de la Sala PolíticoAdministrativa, y Jhannet Madriz y Christian Tyrone Zerpa, de la Sala Electoral. La trayectoria de los cuatro ha sido más de carácter político que jurídico. Todos han ocupado cargos políticos.

Experiencia con sapiencia

La Constitución exige además que los candidatos a magistrados tengan un título universitario de postgrado en materia jurídica. Al menos 8 de los 32 magistrados no cumplen con esta condición, entre ellos el magistrado Luis Fernando Damiani (Sala Constitucional), quien posee numerosos estudios de cuarto nivel pero en el campo de las ciencias sociales.

En el caso de Lourdes Suárez (Sala Constitucional), Eulalia Guerrero (Sala PolíticoAdministrativa), Fanny Márquez (Sala Electoral), Yván Bastardo (Sala de Casación Civil), Yanina Karabín (Sala de Casación Penal), Jesús Manuel Jiménez (Sala de Casación Social) y Juan José Mendoza (Sala Constitucional), cuyos currículos no han sido publicados en la página oficial del TSJ, la investigación realizada por los diputados de la Comisión Especial de la AN señala que los primeros seis juristas, quienes fueron designados en diciembre pasado, no poseen estudios de postgrado. En cuanto al magistrado Juan José Mendoza, cuya designación se remonta al 2010, no se tiene conocimiento si posee algún tipo de estudios de cuarto nivel.

Los 24 magistrados restantes han realizado al menos un estudio de postgrado en el área jurídica, y aunque la lógica y la costumbre señalan que dichos estudios deberían ser en la especialidad de la Sala para la cual se postula el interesado, es importante aclarar que la Carta Magna no hace tal precisión. Así, pues, solo 8 magistrados tienen una especialización, maestría o doctorado relacionado con la materia de la Sala a la cual pertenecen. Ellos son: Gladys Gutiérrez, Arcadio Delgado Rosales y Carmen Zuleta de Merchán, de la Sala Constitucional; Marco Antonio Medina de la Sala Político-Administrativa; Guillermo Blanco de la Sala de Casación Civil; Francia Coello, Elsa Gómez y Juan Luis Ibarra de la Sala de Casación Penal.

Los 16 magistrados que tienen estudios de postgrado en un área distinta a la Sala a la cual pertenecen son: Calixto Ortega, María Carolina Ameliach, Bárbara César, Inocencio Figueroa, Indira Alfonso, Malaquías Gil, Jhannet Madriz, Christian Tyrone Zerpa, Francisco Velásquez, Marisela Godoy, Vilma Fernández, Maikel Moreno, Marjorie Calderón (presidenta de la Sala de Casación Social), Mónica Misticchio, Edgar Gavidia y Danilo Mojica.

Para José Vicente Haro, el postgrado en ciencia jurídica al que hace referencia la Carta Magna debe ser en la especialidad de la Sala a la cual pretende pertenecer el aspirante. Aclara que aunque la Constitución no lo señale expresamente, esa es la interpretación correcta porque lo deseable es que cada magistrado sea experto en un área determinada.

La opinión de Haro es igualmente compartida por la ex magistrada de la Sala de Casación Penal del TSJ, Blanca Rosa Mármol, quien denuncia que el régimen actual “utiliza esa falta de especificidad de la Constitución para poner, por ejemplo, jueces penales como magistrados en otra sala”. Destaca que bajo esas condiciones los magistrados “son como plurivalentes y eso no es serio, porque esa no es su área de competencia. Si se exige un postgrado es porque se requiere a alguien muy preparado en lo que hace, en un área específica”.

La academia como complemento

Otro de los requisitos alternativos para convertirse en magistrado es haber sido profesor universitario en ciencia jurídica durante un mínimo de 15 años y tener la categoría de profesor titular. De los 32 magistrados al menos 19 dictan o han impartido clases en una universidad, pero de sus hojas de vida se desprende que solo 6 lo habían hecho durante 15 años o más, entre ellos: Arcadio Delgado Rosales y Carmen Zuleta de Merchán, de la Sala Constitucional; María Carolina Ameliach de la Sala Político-Administrativa; Elsa Gómez y Juan Luís Ibarra de la Sala Penal; y Danilo Mojica de la Sala de Casación Social.

Cabe resaltar que según la jurisprudencia establecida por la Sala Constitucional en la sentencia Nº 1.562 de fecha 12 de diciembre de 2000, la categoría de “profesor titular”, que es el escalafón más alto de un docente universitario, “no podría entenderse en el sentido de un grado dentro de la jerarquía de una carrera, ya que la norma (constitucional) para nada se refiere a la carrera universitaria”, por tanto, a juicio de la Sala este requisito debe ser interpretado como un profesor “ordinario activo o jubilado”.

El abogado José Vicente Haro, quien también es presidente de la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, discrepa de este criterio por considerar que viola lo establecido en la Carta Magna. A su juicio, la interpretación del ex magistrado Jesús Eduardo Cabrera, quien fue ponente de esta decisión, debería ser desechada ya que “relaja y distorsiona el verdadero sentido y alcance del artículo 263 constitucional”, Para el jurista, este requisito debe ser entendido como un profesor con 15 años o más impartiendo clases en el campo del Derecho y que para el momento de su designación como magistrado tenga el escalafón de “titular”, es decir, “que haya obtenido todos los ascensos correspondientes dentro de la academia”. La ex magistrada Blanca Rosa Mármol comparte la misma opinión.

Vale acotar que Jesús Eduardo Cabrera es profesor jubilado de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), institución donde impartió durante varios años la cátedra de Derecho de Pruebas en Pregrado y la materia de Teoría General de los Medios de Pruebas en la Maestría de Derecho Procesal. También fue profesor de Teoría General de los Medios de Prueba en el Postgrado de la Universidad Central de Venezuela. Para el 2000, año de la publicación de la sentencia en cuestión, el jurista no ostentaba el escalafón de “profesor titular” al que hace referencia la Constitución; en consecuencia, por razones éticas debió inhibirse de conocer el caso y dictar sentencia, ya que como magistrado también era parte interesada en las resultas de este asunto en el cual se solicitaba la interpretación del artículo 263 referido a los requisitos para ser máximo juez de la República.

Los otros 13 magistrados que han laborado como docentes universitarios son: Gladys Gutiérrez, Bárbara César, Inocencio Figueroa, Marco Antonio Medina, Indira Alfonso, Christian Tyrone Zerpa, Guillermo Blanco, Francisco Velásquez, Marisela Godoy, Vilma Fernández, Maikel Moreno, Francia Coello y Mónica Misticchio.

Los 13 magistrados restantes que presuntamente no han impartido clases o por lo menos no en el área jurídica son: Juan José Mendoza, Calixto Ortega, Luís Fernando Damiani y Lourdes Suárez, Eulalia Guerrero, Malaquías Gil, Jhannett Madriz, Fanny Márquez, Yván Bastardo, Yanina Karabín, Marjorie Calderón, Edgar Gavidia y Jesús Manuel Jiménez.

Cabe aclarar que el magistrado Luís Fernando Damiani es profesor universitario pero no en el área de las ciencias jurídicas.

Carrera judicial: el mejor aval

El haber sido juez superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de 15 años en el ejercicio de la carrera judicial es otra de las opciones que establece la Constitución para poder alcanzar el puesto de magistrado. Es de destacar que al menos 21 de los 32 magistrados han ejercido la carrera judicial, pero solo 3 cumplen con el requisito ya que para el momento de su designación habían sido jueces titulares y habían ejercido la carrera judicial por 15 años o más; ellos son: Guillermo Blanco de la Sala de Casación Civil, y Elsa Gómez y Juan Luís Ibarra, de la Sala de Casación Penal.

Haro, quien también es profesor de Derecho Constitucional en la UCV, explica que para acceder a la carrera judicial es preciso ingresar primero al Poder Judicial por concurso público de oposición y “no haber llegado por alguna designación a dedo como pasa actualmente en la mayoría de los casos”. Recuerda que los últimos concursos se realizaron en 2003 y que al menos el 70% de los jueces del país son provisorios y no titulares.

Por su parte, Blanca Rosa Mármol considera que este requisito no debería ser opcional sino obligatorio. “El cargo de magistrado es la culminación de la carrera judicial, por tanto todos los que aspiren llegar allí deberían tener experiencia en la judicatura, porque un juez no nace, se crea”, afirma.

Es importante señalar que para determinar los años de carrera judicial de cada magistrado, se tomó en cuenta su trayectoria dentro del propio Tribunal Supremo Justicia, tal como lo establece el criterio jurisprudencial de la sentencia Nº 1.562 de la Sala Constitucional de fecha 12/12/2000, el cual señala: “el requisito de haberse desempeñado como Juez Superior es una exigencia mínima. Obviamente, si se han desempeñado como Magistrados de la antigua Corte o del Tribunal Supremo de Justicia, con mayor razón (por argumento a fortiori), el aspirante a ser designado o ratificado cumpliría con este requisito constitucional”.

De los otros 18 magistrados que han ejercido la carrera judicial, 8 no alcanzaron la categoría de juez superior, entre ellos: Arcadio Delgado Rosales y Luis Fernando Damiani, de la Sala Constitucional; María Carolina Ameliach, Eulalia Guerrero y Bárbara César, de la Sala Político-Administrativa; Indira Alfonso y Fanny Márquez, de la Sala Electoral; y Jesús Manuel Jiménez, de la Sala de Casación Social.

Otros 7 magistrados se desempeñaron como jueces superiores pero no en la especialidad de la Sala que ocupan: Marco Antonio Medina de la Sala Político-Administrativa (juez Penal); Francisco Velásquez de la Sala de Casación Civil (juez del Trabajo); Marisela Godoy, Vilma Fernández e Yván Bastardo, todos de la Sala de Casación Civil (jueces penales); y Marjorie Calderón y Danilo Mojica, de la Sala de Casación Social (jueces penales). Los 3 magistrados restantes también llegaron a ser jueces superiores en la especialidad

de la Sala que ocupan pero su trayectoria judicial fue inferior a los 15 años, ellos son: Maikel Moreno, Francia Coello y Yanina Karabín, los tres de la Sala de Casación Penal. En el caso de Coello, llama la atención que fue asistente de la presidenta del TSJ, Gladys Gutiérrez, y fue magistrada suplente de la Sala Constitucional desde el 09 de diciembre del 2010, pero fue designada el 28 de diciembre de 2014 como magistrada principal de la Sala de Casación Penal.

Finalmente, 11 de los 32 magistrados no ejercieron la carrera judicial. Tal es el caso de la presidenta del TSJ, Gladys Gutiérrez, quien realizó el curso básico de ingreso a la carrera judicial en la Escuela de la Judicatura pero en su hoja de vida no se evidencia que durante su trayectoria profesional haya ocupado algún cargo como juez de instancia. En la lista también figuran: Carmen Zuleta de Merchán, Juan José Mendoza, Calixto Ortega, Lourdes Suárez, Inocencio Figueroa, Malaquías Gil, Jannett Madriz, Christian Tyrone Zerpa, Mónica Misticchio y Edgar Gavidia.

La ley también exige La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) vigente, publicada en Gaceta Oficial No. 39.522 de fecha 1° de octubre de 2010, también establece en su artículo 37 otros ocho requisitos para acceder al cargo de magistrado, tres de los cuales ratifican lo señalado por la Constitución. Entre los otros cinco requerimientos figura el estar en plena capacidad mental.

Hasta los actuales momentos no se tiene conocimiento de que algún magistrado padezca de algún problema mental, por lo que se asume que todos gozan de plenas facultades.

Asimismo, la LOTSJ exige que los candidatos a magistrados no hayan sido condenados penalmente ni sancionados por responsabilidad administrativa, en ambos casos mediante decisión definitivamente firme. Del informe de Acceso a la Justicia se desprende que solo uno de los juristas fue encausado penalmente por los tribunales de la República y que al menos otros 8 fueron denunciados o sometidos a procesos disciplinarios en algún momento de su trayectoria profesional, lo cual pone en tela de juicio la debida honorabilidad y buena reputación que debe poseer cualquier magistrado del máximo juzgado del país, requisito igualmente exigido por la Constitución en su artículo 263.

Según José Vicente Haro, el requisito de honorabilidad consiste “en una valoración o juicio de carácter subjetivo que parte de elementos objetivos” como lo son aquellos hechos verificables que ponen en entredicho el buen comportamiento, la moral o la ética del postulante.

Bajo esta premisa, en al menos 9 casos una duda razonable se cierne sobre el honor y reputación de los juristas; en esta situación se encuentran: Maikel Moreno, Elsa Gómez y Juan Luís Ibarra, de la Sala de Casación Penal; Yván Bastardo y Marisela Godoy, de la Sala de Casación Civil; Carmen Zuleta de Merchán y Juan José Mendoza, de la Sala Constitucional; y Danilo Mojica y Jesús Manuel Jiménez, de la Sala de Casación Social.

Para la ex magistrada Blanca Rosa Mármol, la honorabilidad y buena reputación de un jurista solo pueden evaluarse por “argumento en contrario”; en tal sentido, los otros 23 magistrados cumplirían con este requisito ya que no se tiene conocimiento de la existencia de señalamientos que pongan en duda su comportamiento cívico o profesional.

De los magistrados cuestionados por su comportamiento, el caso de Maikel Moreno es el más comprometedor, ya que en dos ocasiones fue vinculado a casos de homicidio. En 1987, cuando se

desempeñaba como funcionario de la antigua Disip fue acusado como responsable de la muerte de un joven en Ciudad Bolívar, estado Bolívar. También en 1989, mientras trabajaba como oficial de la policía política, es señalado por el asesinato del joven Rubén Gil Márquez durante un tiroteo ocurrido en el centro de Caracas, según reseñó el portal de noticias Diario Las Américas. En ambos casos el jurista estuvo en prisión aunque permaneció por poco tiempo gracias a beneficios procesales como la suspensión condicional de la pena, los cuales solo proceden cuando existe una sentencia definitivamente firme. En este caso queda al descubierto que el magistrado Maikel Moreno no cumplía con el requisito establecido por la LOTSJ para ocupar un lugar en el máximo tribunal de la República. De allí que el constitucionalista José Vicente Haro destaque la importancia que tiene el Comité de Postulaciones Judiciales de la Asamblea Nacional para investigar y verificar toda la información relacionada con los aspirantes a magistrados.

Por otro lado, Moreno también ha sido señalado en varias ocasiones por actos realizados durante su carrera judicial. En 2004 fue denunciado por una serie de irregularidades violatorias de los derechos y garantías constitucionales del ex comisario Iván Simonovis, acusado por los hechos del 11 de abril de 2002. En 2007 también fue mencionado por el entonces magistrado Luis Velázquez Alvaray de supuestamente integrar la banda Los Enanos, grupo conformado por jueces y fiscales que presuntamente manipulaban juicios y sentencias.

Ese mismo año fue destituido de su cargo como presidente de la Sala 7 Accidental de la Corte de Apelaciones de Caracas por haber dejado en libertad a los acusados por el asesinato de la abogada Consuelo Ramírez Brandt. Por este mismo caso fue destituido en su momento el ahora también magistrado Yván Darío Bastardo, que es uno de los 13 magistrados designados de forma exprés en diciembre de 2015.

Sobre este particular la doctora Mármol advierte que un abogado no puede llegar al cargo de magistrado si sobre él pesa alguna sanción de suspensión o destitución. Por eso afirma que todos estos asuntos que ponen en duda la reputación del aspirante deben ser aclarados y resueltos por el Comité de Postulaciones Judiciales antes de su nombramiento como magistrado.

Otro que fue destituido en 2007 de su cargo como juez rector de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, fue el magistrado Juan Luís Ibarra Verenzuela. Los medios lo vincularon al ex gobernador Didalco Bolívar (MAS).

Un cuarto caso es el de la magistrada Elsa Gómez, quien en 2013 la Sala Constitucional determinó que cometió un “error inexcusable” en un caso de corrupción que involucraba al ex comandante General del Ejército y ex presidente de la Fundación Propatria y del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (Fondur), general (r) Víctor Cruz Weffer, quien fue acusado por el Ministerio Público por enriquecimiento ilícito y ocultamiento de datos en la Declaración Jurada de Patrimonio. La Sala solicitó al Tribunal Disciplinario Judicial que iniciara un procedimiento en contra de Gómez, quien para ese entonces integraba la Sala 2 de la Corte de Apelaciones de Caracas, por haber actuado “de forma grotesca” en ese proceso, refirió El Universal.

Sobre las magistradas Marisela Godoy y Carmen Zuleta de Merchán también recaen acusaciones. La primera fue señalada en 1999 de formar parte de una “tribu judicial” que se encargaba de imponer jueces y amañar expedientes, según reseñó el portal de noticias Runrun.es citando a El Universal. La

segunda, en cambio, fue acusada en 2014 de usar influencias en su beneficio, indicó el diario zuliano Noticia al día.

El magistrado Jesús Manuel Jiménez fue acusado de “violiar los derechos humanos y el debido proceso” del periodista Leocenis García, imputado por porte ilícito de armas, resistencia a la autoridad, agavillamiento y extorsión, Por su parte, Juan José Mendoza, mientras se desempeñaba como inspector de tribunales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), fue señalado por el abogado José Amalio Graterol, defensor de la ex jueza María Lourdes Afiuni, de intentar destituir a su defendida para corregir el error cometido al suspenderla de su cargo de juez titular sin que mediara un proceso a tal efecto, señaló el diario Tal Cual.

Finalmente el magistrado Danilo Mojica también fue suspendido de su cargo de juez por la Comisión de Emergencia Judicial en 1999. No obstante, asegura desconocer las razones por las cuales se tomó esa decisión en su contra, según declaró en una entrevista concedida al diario El Impulso.

Vínculos partidistas

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia prohíbe a los magistrados tener militancia político-partidista, por lo que exige como requisito renunciar a dicha militancia. Al menos 9 de los 32 magistrados eran militantes de algún partido político, en su mayoría del extinto partido oficialista Movimiento Quinta República (MVR) y del actual oficialista Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), pero no se tiene información sobre si renunciaron o no a dicha militancia antes de asumir el cargo. Ellos son: Gladys Gutiérrez, Juan José Mendoza y Calixto Ortega de la Sala Constitucional; Inocencio Figueroa de la Sala Político-Administrativa; Malaquías Gil, Jannett Madriz y Christian Tyrone Zerpa, de la Sala Electoral; Marisela Godoy de la Sala de Casación Civil, y Edgar Gavidia de la Sala de Casación Social.

El diputado Carlos Berrizbeitia, presidente de la Comisión Especial de la Asamblea Nacional que evalúa el proceso de selección de los 13 magistrados designados en diciembre de 2015, afirma que no basta una carta de renuncia para verificar si un aspirante cumple con este requisito, porque “eso no significa que la persona esté renunciando a la lealtad de lo que significan los principios que un determinado partido defiende”.

Según el parlamentario, esa vinculación política no garantiza la separación de poderes ni el ejercicio del cargo con autonomía propia, “porque son puestos no por su currículo sino por su vinculación partidista, siguen siendo piezas fundamentales del partido aunque hayan renunciado a la militancia”.

En el caso de la actual presidenta del TSJ, Gladys Gutiérrez, fue postulada en dos oportunidades por el extinto MVR, (ahora PSUV). La primera vez para disputarle la Gobernación de Nueva Esparta al dirigente opositor Morel Rodríguez, contienda comicial que no superó; y la segunda, como diputada suplente a la Asamblea Nacional por el estado Nueva Esparta (2005). Asimismo ha ocupado varios cargos de confianza dentro del Ejecutivo nacional, entre los más importantes destacan el de Procuradora General de la República, Cónsul General de Venezuela en Madrid y Embajadora ante España, lo cual deja en evidencia sus conexiones cercanas con el régimen actual. De hecho, Gutiérrez acompañó al fallecido Hugo Chávez desde sus primeras aspiraciones presidenciales, en 1998, cuando era dirigente del MVR, y se convirtió en una persona de extrema confianza para él, según señala el diario Tal Cual. Adicionalmente, la magistrada, desde su cargo en la Sala Constitucional, ha mostrado su fidelidad a la revolución avalando

todas las decisiones a favor del Gobierno, entre ellas la de la continuidad administrativa, que reafirmó a Nicolás Maduro como Presidente encargado al mismo tiempo de ser candidato sin separarse del cargo.

Otro de los magistrados con militancia política es Juan José Mendoza, quien también fue diputado de la Asamblea Nacional por el PSUV, y desde el máximo tribunal del país ha dejado en evidencia su tendencia política a través de sus decisiones. En 2012 ordenó reabrir la averiguación por la muerte del periodista y diputado Fabricio Ojeda, asesinado en junio de 1966; y en junio de 2014 dictó una de sus decisiones más polémicas, aquella que autoriza a los militares a participar en marchas y mítines, destaca el diario El Tiempo. Sobre este particular la sentencia señala: “la participación de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en actos con fines políticos no constituye un menoscabo a su profesionalidad, sino un baluarte de participación democrática”. Su designación fue criticada por factores de la oposición por considerar que no reúne las credenciales para ocupar una silla en el máximo tribunal del país.

En igual situación se encuentra el magistrado Calixto Ortega, quien fue diputado a la Asamblea Nacional por los partidos MVR y PSUV durante los períodos 2000-2005 y 2006-2010, respectivamente. Además, fue candidato voto lista del Gran Polo Patriótico en las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015 por el estado Zulia. También ha ocupado varios cargos de confianza dentro del Ejecutivo nacional, entre ellos, encargado de negocios de Venezuela en la Embajada de Estados Unidos, Asimismo, fue designado Viceministro para Europa del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (2013) y Cónsul General de Venezuela en Houston (2009) y New York (2014-2015).

El magistrado Malaquías Gil también fue diputado a la Asamblea Nacional por el estado Trujillo desde 2000 hasta 2010 por el por el Gran Polo Patriótico. Durante dos años encabezó la Comisión de Desarrollo Social Integral del Parlamento, levantando la bandera del PSUV.

Asimismo, la magistrada Jannett Madriz estuvo en las filas del extinto MVR y del PSUV. Con el apoyo del oficialismo, fue electa para el Parlamento Andino por tres períodos consecutivos (1998-2000, 2000-2005 y 2006-2010). En 2010 fue designada Embajadora de Venezuela en Canadá (2010).

Otro que ocupó distintos cargos de dirección en el desaparecido MVR en el estado Mérida fue el magistrado Christian Tyrone Zerpa. Fue responsable de Política Electoral (Padrón de Testigos) del Comando Miranda (para la segunda reelección del difunto presidente Hugo Chávez en 2006) en el estado Trujillo, y jefe de Política Electoral (Padrón de Testigos) del comando de campaña de Hugo Cabezas a la Gobernación de Trujillo en 2008. También fue diputado a la Asamblea Nacional por el estado Trujillo por el PSUV en el período 2010-2015. Previamente ocupó altos cargos directivos dentro del Ejecutivo nacional.

El magistrado Edgar Gavidia también militó en el extinto MVR, en representación del cual fue electo concejal Principal al Cabildo Metropolitano de Caracas durante dos periodos legislativos y ocupó la vicepresidencia de dicha institución.

Otro que fue diputado y hasta presidente del Consejo Legislativo del estado Miranda durante la última gestión del ex gobernador Enrique Mendoza, es el magistrado Inocencio Figueroa. En ese parlamento regional ocupó un escaño desde 1988 hasta 2004. Adicionalmente ha desempeñado cargos dentro del Poder Ejecutivo en la década de los años ochenta.

A diferencia de los anteriores magistrados, Marisela Godoy no fue militante de un partido oficialista sino de un partido opositor, Acción Democrática (AD), e incluso ha publicado fotos en Facebook vistiendo la franela del partido, según reseñó el portal de noticias Runrun.es.

Conexiones políticas

Otro grupo de magistrados, aunque no han tenido militancia política, han sido cuestionados por la opinión pública porque han dejado entrever su simpatía con el régimen a través de sus decisiones y discursos, lo que pone en duda la autonomía e independencia de los juristas para ejercer el cargo.

En esta situación se encuentran al menos 6 magistrados: Arcadio Delgado Rosales de la Sala Constitucional, Fanny Vásquez de la Sala Electoral, Yván Bastardo de la Sala de Casación Civil, Maikel Moreno de la Sala de Casación Penal, y Marjorie Calderón y Mónica Misticchio de la Sala de Casación Social.

En su discurso de apertura del año judicial de febrero de 2012, el magistrado Arcadio Delgado Rosales aseguró que la construcción del socialismo en el país “no choca” con la Constitución de la República, según reseñó El Universal. Además es autor de la sentencia número 9 del 1 de marzo de 2016, la cual restó a la Asamblea Nacional el poder de supervisión y control sobre los poderes Judicial, Electoral, Ciudadano y la Fuerza Armada Nacional (FANB), destacó el portal digital Sumarium.com. Asimismo, fue el encargado de redactar la sentencia 1.701 de la Sala Constitucional de fecha 6 de diciembre de 2012, que generó la salida de siete miembros del TSJ, quienes habían cumplido el lapso de 12 años en el cargo de magistrado, entre ellos la jueza Blanca Rosa Mármol.

Su familia ha tenido vínculos con la Administración Pública, algunos de ellos militaron en el Partido Comunista de Venezuela (PCV). Su padre fue José Manuel Delgado Ocando, magistrado de la Sala Constitucional del TSJ (1999-2004), quien falleció en el año 2014, según Poderopedia. Vale resaltar que entre 1999 y 2005 el actual magistrado laboró como asesor de la Sala Constitucional del TSJ, precisamente en el mismo periodo en que su padre ocupó una silla en ese órgano del máximo tribunal del país, de acuerdo a El Pitazo.com.

Por su parte, la magistrada Fanny Márquez ocupó altos cargos de confianza dentro del Ejecutivo nacional: vicepresidenta del Cencoex (Centro Nacional de Comercio Exterior) en 2015, Intendente Nacional del Seniat en 2008 y consultora Jurídica de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) en 2003.

Otro que ocupó cargos importantes pero en el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores fue el magistrado Maikel Moreno, entre ellos, encargado de Negocios de Venezuela en la República de Trinidad y Tobago (2008-2010), y encargado de Negocios en la República Italiana (2007-2008). Asimismo, fue abogado defensor del concejal Richard Peñalver (MVR), uno de los llamados “pistoleros de puente Llaguno”. Mientras se desempeñó como juez 34 de Control de Caracas fue el primero en conocer la investigación sobre el asesinato del fiscal Danilo Anderson, ocurrido el 18 de noviembre de 2004. Además dictó medida privativa de libertad contra el ex comisario Iván Simonovis, a quien la Fiscalía investigaba por los hechos del 11 de abril de 2002.

El magistrado Yván Darío Bastardo Flores, por su parte, formó parte de la Sala 4 de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas que en 2006 declaró sin lugar el amparo constitucional introducido por el entonces alcalde de Baruta, Henrique Capriles, quien era procesado por los hechos violentos ocurridos en la embajada de Cuba en abril de 2002, según publicó el portal de noticias Efecto Cocuyo. Mientras que la magistrada Marjorie Calderón fue la responsable de condenar a 30 años de prisión a los comisarios Iván Simonovis, Henry Vivas y Lázaro Forero por los sucesos del 11 de abril de 2002. El ex presidente de la Sala Penal, Eladio Aponte Aponte, quien fue destituido y ha sido vinculado con una red de narcotráfico, confesó que él mismo redactó la sentencia que posteriormente fue refrendada por la ahora magistrada contra los comisarios, reseñó El Universal.

Finalmente, la magistrada Mónica Misticchio fue la abogada que participó en el juicio que se desarrolló sobre el caso del ex alcalde del municipio Chacao y fundador del partido Voluntad Popular, Leopoldo López, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante la cual justificó la inhabilitación de López.

Nexos familiares

No se tiene conocimiento de que alguno de los magistrados tenga vínculo consanguíneo o afín con algunos de los altos funcionarios públicos señalados expresamente en la LOTSJ: Magistrados del TSJ, Presidente de la República, Vicepresidente Ejecutivo, Ministros, Fiscal General, Defensor del Pueblo, Defensor Público General, Contralor General, Rectores del Consejo Nacional Electoral y Procurador General. Si bien es cierto que todos los magistrados cumplen con este requisito, no deja de llamar la atención varios casos en los cuales los magistrados tienen vínculos familiares con funcionarios de alto rango o importantes figuras dentro del oficialismo. Entre ellos destacan Lourdes Suárez de la Sala Constitucional, María Carolina Ameliach y Bárbara César de la Sala Político-Administrativa; Elsa Gómez y Yanina Karabín de la Sala de Casación Penal; y Edgar Gavidia de la Sala de Casación Social.

En el caso de Lourdes Suárez Anderson, la magistrada es hermana del fallecido fiscal del Ministerio Público Danilo Anderson, asesinado el 18 de noviembre de 2004 con un explosivo que detonó dentro de su camioneta. El difunto era una pieza clave e importante en el gobierno de Hugo Chávez.

Por su parte, la magistrada María Carolina Ameliach es pariente por consanguinidad del gobernador del estado Carabobo, Francisco Ameliach Orta, quien además es vicepresidente de Organización y Fuerza Electoral del PSUV y ex diputado de la Asamblea Nacional.

Bárbara César es hija del general de brigada Guillermo Enrique César Hary, quien ha ocupado cargos de director de Servicios Generales del Ministerio de la Defensa con los ministros José Luis Prieto, Jorge Luís García Carneiro y Orlando Maniglia. Asimismo, fue la defensora pública agraria (perdió el caso) del general (r) Víctor Cruz Weffer, ex comandante general del Ejército y responsable del Plan Bolívar 2000 y del Fondo de Desarrollo Urbano (Fondur), en un juicio de ejecución de hipoteca agraria en el estado Yaracuy. Mientras se desempeñó como jueza del Tribunal 29° de Juicio del Área Metropolitana de Caracas, admitió la demanda que presentó el presidente de la AN, Diosdado Cabello, contra la directiva del diario Tal Cual y el ex ministro Carlos Genatios, por supuesta difamación agravada, al tiempo que acordó medidas cautelares contra los señalados, según Runrun.es.

La magistrada Elsa Gómez es tía de la esposa de Walter Gavidia Flores, hijo de la “primera combatiente” Cilia Flores. Ambos, sobrina y esposo, trabajaron en el Circuito Penal de Caracas, la primera como secretaria Ejecutiva de la Presidencia y el segundo como juez de Control. El esposo de la magistrada es Leonardo Parra Useche, juez suplente jubilado, según información publicada por Runrun.es.

Yanina Karabín es hermana de Luís Karabín, subdirector del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (Cicpc) y también ex director de la Policía Nacional Bolivariana. Igualmente, fue cercana al ex magistrado Eladio Aponte Aponte hasta su destitución y salida del país. Fue impugnada ante el Comité de Postulaciones Judiciales, según Runrun.es.

Edgar Gavidia es hermano de Walter Gavidia Rodríguez, presidente de la Fundación Misión Negra Hipólita y ex esposo de la “primera combatiente”, Cilia Flores.

Otros requisitos

Ninguno de los magistrados está casado ni mantiene unión estable de hecho con alguno de sus homólogos; ni tampoco se tiene conocimiento de que alguno realice una actividad que sea incompatible con el ejercicio del cargo, razón por la cual los 32 máximos jueces del TSJ cumplen con estos dos requisitos establecidos en la LOTSJ.

Para todos los entrevistados, el hecho de que la mayoría de los magistrados no cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia o tengan vinculaciones políticas con algún partido político, deja en evidencia que el Poder Judicial no es autónomo ni independiente sino que está al servicio de un pensamiento político, lo que a juicio de todos ha derivado en la crisis institucional que hoy en día se vive en Venezuela y que se ve reflejada en la actualidad en el enfrentamiento entre poderes.